

DECIMOCUARTA SECCION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile, el ocho de marzo de dos mil dieciocho. (Continúa en la Decimoquinta Sección).

(Viene de la Decimotercera Sección)

Sector:	Petróleo y Gas
Subsector:	Exploración, prospección y explotación de Petróleo y Gas
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5) Requisitos de desempeño (Artículo 9.10)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	La Ley del Petróleo 1993 (<i>The Petroleum Law 1993</i>) La Ley del 2000 No. 19/2000/QH10, (<i>The 2000 Law No. 19/2000/QH10</i>) la cual modifica y complementa varios artículos de la Ley del Petróleo 1993 La Ley del 2008, (<i>The 2008 Law No. 10/2008/QH12</i>) la cual modifica y complementa varios artículos de la Ley del Petróleo de 1993, que fue modificada y completada por la Ley 19/2000 /QH10 (<i>Law 19/2000/QH10</i>) modificando y complementado varios artículos de la Ley del Petróleo.
Descripción:	<u>Inversión</u> El Grupo de Petróleo y Gas de Vietnam (PETROVIETNAM) es la única empresa autorizada con respecto a la exploración, la prospección y la explotación de petróleo y gas. Se requiere un contrato con PETROVIETNAM para las actividades de petróleo y gas en Vietnam. Los subcontratos podrán ser adjudicados a los contratistas extranjeros, pero se puede dar prioridad a las organizaciones e individuos vietnamitas. La ejecución de los contratos de petróleo y gas y su transferencia a otra entidad debe ser aprobada por el Primer Ministro. En casos especiales ⁷ , los siguientes asuntos están también sujeto a la aprobación del Primer Ministro: (i) la extensión del período de prospección o el periodo de un contrato de petróleo y gas; y (ii) el plazo de suspensión, que no exceda tres años, en caso de que las partes en un contrato de petróleo y gas negocien suspender la ejecución de una serie de derechos y obligaciones bajo un contrato de petróleo y gas, cuando las circunstancias no permiten la pronta ejecución del contrato. PETROVIETNAM tiene el derecho de preferencia para comprar parte o la totalidad de un contrato de petróleo y gas a transferir. Los inversionistas extranjeros sólo pueden suministrar servicios de operación de vuelo para las actividades de petróleo y gas a través de contratos de riesgo compartido con empresas vietnamitas.
Sector:	Servicios Prestados a las Empresas
Subsector:	Valoración de activos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central

⁷ En casos especiales, el gobierno establecerá condiciones para suspender la ejecución de un número de derechos y obligaciones bajo un contrato de petróleo y gas, y condiciones y procedimientos para extender el período para la exploración y prospectiva o el plazo para el contrato de petróleo y gas.

Medidas: Decreto No. 89/2013/ND-CP, (*Decree No. 89/2013/ND-CP*) de fecha 06 de agosto de 2013 que promulga la aplicación de algunos artículos de la Ley de Precio en valoración de activos (*Law on Price on price appraisal*)

Descripción: Inversión

Las organizaciones extranjeras no podrán suministrar servicios de valoración de activos, excepto:

- (a) cuando se trate de organizaciones legalmente establecidas y se suministren servicios de valoración de activos en su país local; y
- (b) en asociación con una empresa vietnamita de valoración de activos a través de una empresa de responsabilidad limitada con dos o más miembros, o una sociedad anónima.

Los extranjeros no podrán suministrar servicios de valoración de activos.

Sector: Servicios Inmobiliarios

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley de Negocios Inmobiliarios N° 66/2014/QH13 (*Law No. 66/2014/QH13*), de fecha 25 de noviembre de 2014

Descripción: Inversión

Con respecto a la construcción, arrendamiento, compra, arrendamiento con opción de compra y la transferencia de propiedades de inmobiliarias, la Ley de Negocios Inmobiliarios (Comercio) proporciona derechos más limitados para entidades extranjeras que para entidades vietnamitas. Las empresas con inversión extranjera solamente podrán:

- (a) con respecto a los bienes raíces residenciales:
 - (i) construir inmuebles residenciales para la venta, arrendamiento o arrendamiento con opción de compra sobre las tierras asignadas por el Estado;
 - (ii) construir inmuebles residenciales para arrendamiento en tierras arrendadas por el Estado;
 - (iii) comprar, arrendar con opción de compra o alquilar inmuebles residenciales en proyectos de inversión de desarrollo de viviendas;
 - (iv) rentar inmuebles residenciales para subarrendar; y
 - (v) obtener la transferencia de proyectos de inmuebles residenciales, en parte o en su totalidad, para la construcción de edificios residenciales para la venta o el arrendamiento;
- (b) con respecto a los inmuebles comerciales:
 - (i) construir edificios comerciales para la venta, arrendamiento o arrendamiento con opción de compra en terrenos arrendados por el Estado;
 - (ii) construir edificios comerciales sobre la tierra que ha sido arrendada o transferida en parques industriales, complejos industriales, zonas de procesamiento de exportación,

zonas de alta tecnología, o zonas económicas para el comercio, para su uso adecuado de la tierra;

- (iii) compra o arrendamiento con opción de compra de inmuebles comerciales para su uso en función de su adecuada utilidad;
- (iv) alquiler de inmuebles comerciales para su uso o subarrendamiento; y
- (v) obtener la transferencia de proyectos de inmuebles comerciales, en parte o en su totalidad, para la construcción de edificios comerciales para venta o arrendamiento.

Para mayor certeza, las empresas con inversión extranjera también pueden suministrar servicios de corretaje de inmuebles, intercambios de inmuebles, servicios de consultoría de inmuebles y servicios de administración de inmuebles, con respecto a inmuebles residenciales, así como inmuebles comerciales.

Para mayor certeza, las empresas con inversión extranjera, inversionistas y organizaciones extranjeras solo están autorizadas para llevar a cabo las actividades enumeradas anteriormente.

Sector:	Servicios de Sistema de Seguridad
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto N ° 52/2008/ND-CP (<i>Decree No. 52/2008/ND-CP</i>), de fecha 22 de abril de 2008, sobre la gestión del negocio de servicios de seguridad
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>La inversión extranjera no está permitida, excepto a través de una empresa conjunta cuyo capital extranjero no exceda del 49 por ciento.</p> <p>Las empresas extranjeras no pueden suministrar servicios de sistema de seguridad a menos que sean empresas con experiencia en el negocio de servicios de sistema de seguridad, tengan un monto de capital y de valor total de activos de USD 500,000 o más, hayan operado durante cinco años consecutivos o más, y que no hayan violado las leyes del país anfitrión o los países pertinentes. Los inversionistas extranjeros no tienen autorización para suministrar servicios de sistemas de seguridad. Los extranjeros no pueden ser empleados como personal de seguridad.</p>
Sector:	Transporte aéreo, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No. 30/2013/ND-CP (<i>Decree No. 30/2013/ND-CP</i>), de fecha 8 de abril de 2013
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>La contribución o participación total de capital extranjero se limita a no más del 30 por ciento del capital certificado o las acciones de una compañía aérea vietnamita. Una persona natural o jurídica vietnamita que no es una empresa con inversión extranjera debe mantener el mayor porcentaje de capital certificado o acciones en la compañía aérea.</p> <p>Por lo menos dos tercios de los miembros totales de la junta directiva de una compañía aérea de inversión extranjera establecida en Vietnam deben ser vietnamitas. El Director General (o Director) y el representante</p>

legal de una compañía aérea de inversión extranjera establecida en Vietnam deben ser vietnamitas.

Sector:	Servicios de Educación
Subsector:	Servicios de educación primaria Servicios de educación secundaria
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Decreto No.73/2012/ND-CP (<i>Decree No.73/2012/ND-CP</i>), de fecha 26 de septiembre de 2012
Descripción:	<u>Inversión</u> La inversión extranjera en los servicios mencionados anteriormente no está permitida, con excepción de: <ul style="list-style-type: none">(a) las instituciones de educación preescolar mediante programas educativos extranjeros para los niños extranjeros; y(b) las instituciones de educación obligatoria mediante programas educativos extranjeros, emitiendo títulos extranjeros, para los estudiantes extranjeros y parte de los estudiantes vietnamitas. Las instituciones de educación obligatoria pueden inscribir estudiantes vietnamitas, pero el número de estudiantes vietnamitas en las escuelas primarias y escuelas intermedias no excederán 10 por ciento del total del número de estudiantes, y los de educación secundaria no excederán el 20 por ciento del total del número de estudiantes.

ANEXO II

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de una Parte a este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 9.12 (Medidas Disconformes) y el Artículo 10.7 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores o actividades específicos para los cuales esa Parte podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas medidas o medidas más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:
 - (a) el Artículo 9.4 (Trato Nacional) o el Artículo 10.3 (Trato Nacional);
 - (b) el Artículo 9.5 (Trato de Nación Más Favorecida) o el Artículo 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
 - (c) el Artículo 9.10 (Requisitos de Desempeño);
 - (d) el Artículo 9.11 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas);
 - (e) el Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados); o
 - (f) el Artículo 10.6 (Presencia Local).
2. Cada entrada de la Lista establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se hace la entrada;
 - (b) **Subsector**, cuando esté referido, se refiere al subsector específico para el cual se hace la entrada;
 - (c) **Clasificación Industrial**, cuando esté referida, se refiere a la actividad cubierta por la medida disconforme, de acuerdo con los códigos de la CCP provisional tal como se usan en la Clasificación Central de Productos Provisional (Documentos Estadísticos Serie M No. 77, Departamento de Asuntos Internacionales Económicos y Sociales, Oficina de Estadísticas de Naciones Unidas, Nueva York, 1991);
 - (d) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones a que se refiere el párrafo 1 que, de conformidad con el Artículo 9.12.2 (Medidas Disconformes) y el Artículo 10.7.2 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listados en la entrada;
 - (e) **Descripción** establece el alcance o la naturaleza de los sectores, sub-sectores o actividades cubiertos por la entrada a la cual aplica la reserva; y
 - (f) **Medidas Existentes**, cuando estén especificadas, identifica, para propósitos de transparencia, una lista no exhaustiva de medidas existentes que aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la entrada.

3. De conformidad con el Artículo 9.12.2 (Medidas Disconformes) y el Artículo 10.7.2 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificados en el elemento **Descripción** de esa entrada.

4. Con respecto a las entradas del Anexo II sobre el Trato de Nación Más Favorecida relativas a acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales, la ausencia de lenguaje sobre el alcance de la reserva para el tratamiento diferencial resultante de una enmienda a esos acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales que estén en vigor o hayan sido firmados antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado es sin perjuicio de la interpretación de cada Parte sobre el alcance de esa reserva.

ANEXO II

LISTA DE AUSTRALIA

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. Con el fin de evitar dudas, con relación a los servicios de educación, nada de lo dispuesto en el Capítulo 9 (Inversión) o el Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios) interferirá con:

- (a) la capacidad individual de instituciones educativas y de capacitación para mantener autonomía sobre sus políticas de admisión (incluidas las relacionadas con consideraciones de igualdad de oportunidades para estudiantes y reconocimiento de créditos y grados), en la fijación de colegiaturas y en el desarrollo de curricula o el contenido del curso;
- (b) procedimientos no discriminatorios de acreditación y de garantía de la calidad para instituciones educativas y de capacitación y sus programas, incluidas las normas que deben cumplirse;
- (c) el financiamiento, subsidios o donaciones del gobierno, tales como donaciones de tierra, tratamiento fiscal preferencial y otros beneficios públicos, otorgados a las instituciones educativas o de capacitación; o
- (d) la necesidad de que las instituciones educativas y de capacitación cumplan con requisitos no discriminatorios relacionados con el establecimiento y la operación de instalaciones en una jurisdicción en particular.

2. Para mayor certeza, cuando Australia tenga más de una entrada en su Lista del Anexo II que pudiera aplicarse a una medida, cada entrada debe ser leída de manera independiente, y sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra entrada a la medida.

Sector: Todos
Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios
 Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de un servicio mediante la presencia de personas naturales, sujeto a las disposiciones del Capítulo 12 (Entrada Temporal de Personas de Negocios), que sea compatible con las obligaciones de Australia conforme al artículo XVI del AGCS.

Sector: Todos
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
 Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
 Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11)
 Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
 Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
 Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue preferencias a cualquier persona u organización indígena u otorgue un trato favorable a cualquier persona u organización indígena en relación a la adquisición, establecimiento u operación de cualquier empresa comercial o industrial en el sector de los servicios.
 Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con la inversión que conceda preferencias a cualquier persona u organización indígena u otorgue un trato favorable a cualquier persona u organización indígena.
 Para el propósito de esta entrada, una persona Indígena significa una

	persona Aborígen o Isleña del Estrecho de Torres.
Medidas Existentes:	Legislación y declaraciones ministeriales de todos los niveles de gobierno, incluso la política de inversiones extranjera de Australia, y la Ley de Títulos Indígenas (<i>Native Title Act (Cth)</i>).
Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida a nivel regional de gobierno que sea compatible con las obligaciones de Australia conforme al artículo XVI del AGCS. Para los efectos de esta entrada, la Lista de Compromisos Específicos de Australia se modifica según se indica en el Apéndice A. Para los efectos de esta entrada, la referencia a los compromisos de Australia conforme al artículo XVI del AGCS incluye los compromisos adquiridos conforme a ese Artículo después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.
Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Descripción:	<u>Inversión</u> Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las propuestas presentadas por personas extranjeras ¹ e inversionistas de gobiernos extranjeros para invertir en tierras urbanas australianas ² (incluso los intereses que surjan vía arrendamientos, financiamientos y acuerdos de participación de utilidades, y la adquisición de intereses en corporaciones de tierras urbanas y fideicomisos), distintos de bienes raíces comerciales no residenciales desarrollados.
Medidas Existentes:	La política de inversión extranjera de Australia, la cual consiste en la Ley de Adquisiciones y Fusiones Extranjeras de 1975 (<i>Foreign Acquisitions and Takeovers Act 1975 (FATA) (Cth)</i>) Ley del Sector Financiero (Participación Accionaria) de 1998 (<i>Financial Sector (Shareholdings) Act 1998 (Cth)</i>) Reglamento sobre Adquisiciones y Fusiones Extranjeras de 1989 (<i>Foreign Acquisitions and Takeovers Regulations 1989 (Cth)</i>); y Declaraciones Ministeriales.
Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión</u> Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida para permitir la revisión de propuestas, por personas extranjeras ³ , para invertir 15 millones ⁴ de dólares australianos o más en tierras agrícolas australianas y 53 millones ⁵ de dólares australianos o más en agrogocios australianos.
Medidas Existentes:	La política de inversión extranjera de Australia, la cual consiste en la Ley de Adquisiciones y Fusiones Extranjeras de 1975 (<i>Foreign Acquisitions and Takeovers Act 1975 (FATA) (Cth)</i>); Ley del Sector Financiero

¹ El término "persona extranjera" tiene el significado que establece la Ley de Adquisiciones y Fusiones Extranjeras de 1975 (*Foreign Acquisitions and Takeovers Act 1975 (FATA) (Cth)*).

² El término "tierra urbana australianas" tiene el significado que establece la Ley de Adquisiciones y Fusiones Extranjeras de 1975 (*Foreign Acquisitions and Takeovers Act 1975 (FATA) (Cth)*).

³ El término "persona extranjera" tiene el significado que establece la Ley de Adquisiciones y Fusiones Extranjeras de 1975 (*Foreign Acquisitions and Takeovers Act 1975 (Cth)*).

⁴ Para mayor certeza, esto se refiere al valor total acumulado de la tierra agrícola en Australia en las cuales una persona extranjera haya invertido o intente invertir.

⁵ Para mayor certeza, esto se refiere al valor total acumulado de los agrogocios en Australia en las cuales una persona extranjera haya invertido o intente invertir.

(Participación Accionaria) de 1998 (*Financial Sector (Shareholdings) Act 1998 (Cth)*); Reglamento sobre Adquisiciones y Fusiones Extranjeras de 1989 (*Foreign Acquisitions and Takeovers Regulations 1989 (Cth)*); y Declaraciones Ministeriales.

Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> A nivel central de gobierno, Australia se reserva el derecho a limitar la transferencia inicial o enajenación de las entidades o activos propiedad del gobierno, o una proporción o porcentaje de la transferencia inicial, a personas australianas. Para mayor certeza, si Australia transfiere o enajena una entidad o activo propiedad del gobierno en varias fases, este derecho aplicará por separado a cada fase. En los demás niveles de gobierno, Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: <ul style="list-style-type: none"> (a) la transferencia al sector privado de servicios suministrado en el ejercicio de la autoridad gubernamental a la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y (b) la privatización de entidades o activos de propiedad del gobierno. Para los efectos de esta entrada, cualquier medida adoptada después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en relación con los subpárrafos (a) o (b) será considerada como una medida disconforme existente sujeta a los párrafos 1, 5, 6 y 7 del Artículo 9.12 (Medidas Disconformes) y el párrafo 1 del Artículo 10.7 (Medidas Disconformes).
Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida ⁶ con respecto al suministro de servicios policiales y penitenciarios, y en los siguientes servicios ⁷ en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos para un propósito público: seguros o seguridad de ingresos, seguridad o seguros sociales,

⁶ Para mayor certeza, las medidas adoptadas o mantenidas con respecto al suministro de servicios cubiertos por esta entrada incluyen medidas para la protección de información personal relacionada con la salud y los niños.

⁷ Ésta incluye cualquier medida con respecto a: la recolección de sangre y sus componentes, la distribución de sangre y los productos relacionados con la sangre, incluidos los productos derivados de plasma; los servicios de separación de plasma y el abastecimiento de sangre y productos y servicios relacionados con la sangre.

asistencia social, educación pública, entrenamiento público, salud⁸, guarderías, servicios públicos⁹, transporte público y vivienda pública.

Sector:	Servicios de Radiodifusión y Audiovisuales Servicios de Publicidad Presentaciones en Vivo ¹⁰
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida ¹¹ (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local ¹² (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> <i>Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida¹³ con respecto a:</i> <ul style="list-style-type: none"> (a) Cuotas de transmisión para el contenido local en los servicios de radiodifusión de televisión comercial abierta. (b) Requisitos de gasto no discriminatorios para producciones australianas en servicios de radiodifusión de televisión por suscripción. (c) Cuotas de transmisión de contenido local sobre servicios de radiodifusión abierta. (d) Otros servicios audiovisuales transmitidos electrónicamente para hacer que un contenido audiovisual australiano esté razonablemente disponible a los consumidores australianos.¹⁴ (e) Administración del espectro y expedición de licencias para servicios de radiodifusión.¹⁵ (f) Subsidios o donaciones para invertir en actividades culturales australianas. <p>Esta entrada no se aplica a las restricciones de inversión extranjera en los servicios del sector radiodifusión y audiovisual.</p>
Medidas Existentes:	Ley de Servicios de Radiodifusión de 1992 (<i>Broadcasting Services Act 1992 (Cth)</i>) Ley de Radiocomunicaciones de 1992 (<i>Radiocommunications Act 1992 (Cth)</i>) Ley de Evaluación del Impuesto sobre la Renta de 1936 (<i>Income Tax Assessment Act 1936 (Cth)</i>) Ley de Evaluación del Impuesto sobre la Renta de 1997 (<i>Income Tax Assessment Act 1997 (Cth)</i>) Ley de Proyección de 2008 (<i>Screen Australia Act 2008 (Cth)</i>) Norma de Servicios de Radiodifusión (<i>Contenido Australiano</i>) de 2005 (<i>Broadcasting Services (Australian Content) Standard 2005</i>) Normas de Televisión Infantil de 2009 (<i>Children's Television Standards 2009</i>) Norma 23 de Programa de Televisión-Contenido Australiano en

⁸ Para mayor certeza, los programas de subsidios conforme al Plan de Beneficios Farmacéuticos (*Pharmaceutical Benefits Scheme*) y Plan de Beneficios de Salud de Australia (*Medicare Benefits Scheme*), o los programas que los sucedan, no están sujetos al Artículo 9.4 (Trato Nacional), Artículo 9.5 (Trato de Nación Más Favorecida), y el Artículo 9.11 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración), de conformidad con el Artículo 9.12 (6)(b) (Medidas Disconformes).

⁹ Con respecto al nivel central de gobierno, se aplica solamente con respecto al Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados).

¹⁰ Sólo se aplica con respecto al subpárrafo (f).

¹¹ Sólo se aplica al trato como el contenido local de los programas y producciones de Nueva Zelanda.

¹² Sólo se aplica con respecto al subpárrafo (e) y con respecto a la concesión de licencias de servicios cubiertos por el subpárrafo (d).

¹³ Para mayor certeza, éste incluye el derecho de adoptar y mantener medidas conforme a los subpárrafos (a) al (f) con respecto a los servicios suministrados por la Corporación de Radiodifusión de Australia (*Australian Broadcasting Corporation*) y la Corporación de Servicio de Radiodifusión Especial (*Special Broadcasting Service Corporation*).

¹⁴ Cualquier medida será implementada en una manera que sea compatible con los compromisos de Australia conforme al Artículo XVI y Artículo XVII del AGCS.

¹⁵ Con respecto al subpárrafo (e), la reserva de Australia sólo aplica con respecto al Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados) y al Artículo 10.6 (Presencia Local).

Publicidad (*Television Program Standard 23 – Australian Content in Advertising*)
 Código de Prácticas y Directrices de Radio Comercial (*Commercial Radio Codes of Practice and Guidelines*)
 Códigos de Prácticas de Radiodifusión Comunitaria (*Community Broadcasting Codes of Practice*)

Sector: Servicios de Radiodifusión y Audiovisuales
Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
 Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
 Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener, conforme al Programa de Co-producción Internacional, acuerdos de co-producción preferenciales para películas y producciones de televisión. El estatus de co-producción oficial, que podrá ser otorgado a co-producciones producidas conforme a estos acuerdos de co-producción, confiere trato nacional sobre las obras cubiertas por estos acuerdos.
Medidas Existentes: *Programa de Co-producción Internacional (International Co-production Program)*

Sector: Servicios Deportivos, Culturales y Recreativos (distintos de los servicios audiovisuales)
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
 Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
 Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
 Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
 Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
 Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
 Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las artes creativas,^{16,17} expresiones culturales indígenas tradicionales y otro patrimonio cultural.¹⁸

Sector: Servicios de Distribución
Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios
 Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de venta al mayor y al por menor de productos de tabaco, bebidas alcohólicas o armas de fuego.

Sector: Servicios de Educación
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
 Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
 Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
 Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración

¹⁶ Para efectos de esta entrada, "artes creativas" significa: las artes escénicas (incluidos el teatro, danza y música en vivo); artes visuales y artesanías; literatura (distintas de las obras literarias transmitidas por medios electrónicos); y obras de arte híbridas, incluso aquellas que utilizan nuevas tecnologías para trascender divisiones discretas de expresión artística. Para representaciones en vivo de "artes creativas", así definidas, esta entrada no se extiende más allá de los subsidios y subvenciones para inversión en una actividad cultural australiana.

¹⁷ No obstante esto, tales medidas serán implementadas de una manera que sea compatible con los compromisos de Australia conforme al Artículo XVI y Artículo XVII del AGCS, según corresponda.

¹⁸ Para los efectos de esta entrada, "patrimonio cultural" significa: patrimonio etnológico, arqueológico, histórico, literario, artístico, científico o tecnológico movable o construido, incluso las colecciones documentadas, conservadas y exhibidas por museos, galerías, librerías, archivos y otras instituciones de recolección de patrimonio.

Descripción:	(Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6) <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la educación primaria.
Sector:	Juegos de Azar y Apuestas
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los juegos de azar y las apuestas.
Medidas Existentes:	Legislación y Declaraciones Ministeriales, incluyendo la Ley sobre Juegos de Azar Interactivos de 2001 (<i>Interactive Gambling Act 2001(Cth)</i>)
Sector:	Transporte Marítimo
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los servicios de cabotaje marítimo y los servicios de transporte "offshore". ¹⁹
Medidas Existentes:	Ley de Aduanas de 1901(<i>Customs Act 1901 (Cth)</i>) Ley del Trabajo Justo de 2009 (<i>Fair Work Act 2009 (Cth)</i>) Ley de Indemnización y Rehabilitación de Marineros de 1992 (<i>Seafarers' Compensation and Rehabilitation Act 1992 (Cth)</i>) Ley de Salud y Seguridad Laboral (Industria Marítima) de 1993 (<i>Occupational Health and Safety (Maritime Industry) Act 1993 (Cth)</i>) Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1936 (<i>Income Tax Assessment Act 1936 (Cth)</i>) Ley de Comercio Costero (Revitalización del Transporte Marítimo Australiano de 2012 (<i>Coastal Trading (Revitalising Australian Shipping) Act 2012 (Cth)</i>) <i>Coastal Trading (Revitalising Australian Shipping)</i>

¹⁹ Para efectos de esta entrada, "cabotaje" se define como el transporte de pasajeros o bienes entre un puerto situado en Australia y otro puerto situado en Australia y el tráfico que se origina y termina en el mismo puerto situado en Australia. El "transporte offshore" se refiere a los servicios marítimos que involucran el transporte de pasajeros o de bienes entre un puerto situado en Australia y cualquier lugar asociado con o incidentales a la exploración o explotación de recursos naturales de la plataforma continental de Australia, el fondo marino de la costa australiana y subsuelo de ese fondo marino.

Ley de Comercio Costero (Revitalización del Transporte Marítimo Australiano) (Modificaciones Consecuentes y Disposiciones Transitorias) de 2012 (*Consequential Amendments and Transitional Provisions Act 2012 (Cth)*)

Ley de Reforma del Transporte Marítimo (Incentivos Fiscales) de 2012 (*Shipping Reform (Tax Incentives) Act 2012 (Cth)*)

Sector: *Servicios de Transporte*

Obligaciones Afectadas: *Trato Nacional (Artículo 9.4)*
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)

Descripción: *Inversión*
Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la inversión en aeropuertos concesionados a nivel federal.

Medidas Existentes: *Ley de Aeropuertos de 1996 (Airports Act 1996 (Cth))*
Reglamento de Aeropuertos (Participación Accionaria) de 1996 (Airports (Ownership-Interests in Shares) Regulations 1996)
Reglamento de Aeropuertos de 1997 (Airports Regulations 1997 (Cth))

Sector: *Servicios Relacionados con el Transporte Aéreo.*

Obligaciones Afectadas: *Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)*
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: *Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios*
Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el suministro de servicios de asistencia en tierra, tal como se define en el Artículo 10.1 (Definiciones) con respecto a cada Parte que:

- (a) *mantenga, en sus Listas del Anexo II, una entrada con respecto a los servicios de asistencia en tierra; y*
- (b) *liste en contra del Artículo 10.3 (Trato Nacional),*

pero solamente en relación con las obligaciones listadas por esa Parte.

Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el suministro de servicios de operación aeroportuaria, tal como se define en el Artículo 10.1 (Definiciones) en relación a cada Parte que:

- (a) *mantenga, en sus Listas de Anexo II, una entrada con respecto a los servicios de operación aeroportuaria; y*
- (b) *liste en contra de dos de las siguientes obligaciones: Artículo 10.3 (Trato Nacional), Artículo 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) y Artículo 10.6 (Presencia Local),*

pero sólo en relación con las obligaciones listadas por esa Parte.

Sector: *Todos*

Obligaciones Afectadas: *Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)*

Descripción: *Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios*
Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato más favorable a cualquier proveedor de servicios o inversionista conforme a cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato más favorable a cualquier proveedor de servicios o inversionista considerado como parte de un proceso de integración económica o liberalización comercial entre las Partes del "Acuerdo Comercial sobre Estrechamiento de las Relaciones Económicas Australia - Nueva Zelanda" (ANZCERTA) (*Australia New Zealand Closer Economic Relations - Trade Agreement*) hecho en Canberra el 28 de marzo 1983.²⁰

Australia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato más favorable a cualquier proveedor de servicios o inversionista de los estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico (*Pacific Island Forum*) conforme a cualquier acuerdo internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Australia se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato más favorable a cualquier prestador de servicios o inversionista conforme a cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Apéndice A

Para los siguientes sectores, los compromisos de Australia conforme al Artículo XVI del AGCS como se establece en la Lista de Compromisos Específicos de Australia conforme al AGSC (AGSC/SC/6, AGSC/SC/6/Suppl.1, AGSC/SC/6/Suppl.1/Rev.1, AGSC/SC/6/Suppl.2, AGSC/SC/6/Suppl.3 y AGSC/SC/6/Suppl.4) se mejoran como se describe a continuación.

Sector/subsector	Mejora al Acceso a los Mercados
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
Servicios profesionales	
Servicios jurídicos²¹	

²⁰ Con el fin de evitar dudas, esto incluye medidas adoptadas o mantenidas conforme a cualquier protocolo futuro o existente de ese acuerdo.

²¹ Para los efectos de esta entrada:

"servicios de asesoría jurídica" incluyen el suministro de asesoría y consulta a clientes con ellos en asuntos, incluidos las transacciones, relaciones y controversias que involucren la aplicación o interpretación de la ley; la participación con o en nombre de clientes en negociaciones y otros asuntos con terceras partes en tales asuntos; y la preparación de documentos regidos en su totalidad o en parte por la ley, y la verificación de documentos de cualquier clase para los efectos de y de conformidad con los requisitos de la ley. No incluyen los servicios de asesoría, celebración de consultas y documentación prestados por proveedores de servicios a quienes se hayan confiado cargos públicos, tales como servicios de notaría, o servicios suministrados por abogados de patentes o marcas.

"servicios de representación legal" incluyen la preparación de documentos para su presentación ante tribunales, órganos administrativos, y otros tribunales oficiales debidamente constituidos en asuntos que impliquen la aplicación e interpretación de la ley; y la comparecencia ante los tribunales, organismos administrativos, y otros tribunales oficiales debidamente constituidos en asuntos que comporten la aplicación e interpretación del cuerpo específico de la ley. (Nota: La inclusión de los servicios de representación ante organismos administrativos y otros tribunales oficiales debidamente constituidos en el contexto de servicios legales no significa necesariamente que sea un abogado autorizado deba suministrar tales servicios en todos los casos. La precisión del alcance o de los servicios sujetos a requisitos de autorización esta sujeta a la discreción de la autoridad regulatoria competente.) No incluyen los servicios de documentación que suministren proveedores de servicios a quienes se hayan confiado cargos públicos, tales como servicios de notaría, o servicios suministrados por abogados de patentes o marcas.

"servicios de arbitraje, conciliación y mediación" comprenden la preparación de documentos para su presentación, preparación o comparecencia ante un árbitro, conciliador o mediador en cualquier controversia que involucre la aplicación e interpretación de la ley. No incluyen los servicios de arbitraje, conciliación y mediación en controversias que no tengan implicaciones jurídicas y se plantean en el marco de los servicios relacionados con la consultoría de gestión. Como una subcategoría, los servicios de arbitraje legal internacional, conciliación y mediación se refieren a los mismos servicios cuando la controversia involucra a partes de dos o más países.

"derecho interno" (derecho del país anfitrión) la ley de Australia.

"derecho extranjero" el derecho de los territorios de los Miembros de la OMC y otros países distinto del derecho de Australia.

"derecho internacional" incluye el derecho establecido mediante tratados y convenios internacionales, así como el derecho consuetudinario.

Sector/subsector	Mejora al Acceso a los Mercados
Servicios de asesoría y representación legal en derecho interno (derecho del país anfitrión)	Reemplaza los compromisos existentes sin limitaciones para los modos 1 – 3. El modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios de asesoría en derecho extranjero y derecho internacional y (sólamamente en relación con el derecho extranjero e internacional) servicios legales de arbitraje y conciliación/mediación.	Reemplaza los compromisos existentes sin limitaciones para los modos 1 y 2, el modo 3 está limitado como se describe a continuación: En Australia del Sur, las personas físicas que ejerzan derecho extranjero sólo podrán unirse a una firma de abogados local como consultor y no podrán entrar en asociación o contratar abogados locales. El modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios de Investigación y Desarrollo	
Servicios de Investigación y Desarrollo (I&D) en ciencias naturales e ingeniería (CPC 851)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (I&D) (CPC 853)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Otros servicios prestados a las empresas	
Servicios de arquitectura de paisaje (CPC 86742)	Incluye nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios de pruebas y análisis técnicos (CPC 8676)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Trabajos de preparación de terrenos para la minería (CPC 5115)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios relacionados con la manufactura (CPC 884 y 885, excepto 88442)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios conexos de consultoría en ciencia y tecnología (CPC 8675)	
Servicios de prospección geológica, geofísica y de otros tipos de prospección científica (CPC 86751)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios de topografía subterránea (CPC 86752)	Reemplaza los compromisos exsistentes sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los

Para los efectos de estas definiciones:

“arbitraje” se entiende como un proceso en el cual las partes en una controversia presentan argumentos y pruebas a un especialista en solución de controversias (el árbitro) quien elabora una resolución.

“mediación” se entiende como un proceso en el cual las partes en una controversia, con la ayuda de un especialista en solución de controversias (el mediador), identifica las cuestiones controvertidas, desarrolla opciones, considera alternativas y alienta a alcanzar un acuerdo. El mediador no tiene un papel de asesoramiento o resolutorio en cuanto al contenido de la controversia o el resultado de su resolución, pero podrá asesorar o determinar el proceso de mediación por el cual se intenta alcanzar una solución.

“conciliación” se entiende como un proceso en el cual las partes en una controversia, con la ayuda de un especialista en solución de controversias (el conciliador), identifica las cuestiones en controversia, desarrolla opciones, considera alternativas y alienta a alcanzar un acuerdo. El conciliador podrá tener un papel de asesoramiento sobre el contenido de la controversia o el resultado de su resolución, pero no un papel determinante. El conciliador podrá asesorar o determinar el proceso de conciliación por el que se intenta alcanzar una solución, y podrá hacer sugerencias sobre los términos del arreglo, dar asesoramiento especializado sobre los posible términos del arreglo, y podrá activamente alentar a los participantes a alcanzar un acuerdo.

	compromisos horizontales, para todo el sector.
Servicios de levantamiento de mapas (CPC 86754)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otro equipo de transporte)(CPC 633 y 8861-8866)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios de empaquetado (CPC 8760)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios especializados de diseño (CPC 87907)	Remplaza los compromisos existentes en Diseño de Interiores sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, como se indica en los compromisos horizontales.
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN	
<p>Esto abarca los siguientes subsectores de la Lista de Clasificación Sectorial de Servicios (W/120) y los números del CPC relativos al 7521,7522,7523, 7529**</p> <p>(a) Servicios de teléfono</p> <p>(b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos</p> <p>(c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos</p> <p>(d) Servicios de télex</p> <p>(e) Servicios de telégrafo</p> <p>(f) Servicios de facsímil</p> <p>(g) Servicios de circuitos privados arrendados</p> <p>(o) Otros</p> <p>Servicios celulares digitales</p> <p>Servicios de radiobúsqueda</p> <p>Servicios de comunicaciones personales</p> <p>Servicios de sistema de radio trunca</p> <p>Servicios de datos móviles</p> <p>Los servicios abarcados por la <i>Ley de Servicios de Radiodifusión de 1992</i> (Cth) se excluyen del sector básico de telecomunicaciones .</p>	Remplaza los compromisos existentes sin limitaciones para los modos 1 – 3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS	
Otros	
Otros trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CPC 511, 515 y 518)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 2 y 3, el modo 1 está sin consolidar*, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	
Servicios de comisionistas (CPC 62111, 62112**,)	

62113-62118) Incluye servicios por comisionistas, corredores de materias primas, subastadores y otros mayoristas que comercian en nombre de otros, de productos alimenticios, y bebidas no-alcohólicas. Excluye tabaco, bebidas alcohólicas y armas de fuego.	
Servicios al comercio mayorista (CPC 6221**, 6222**, 6223 - 6228**) Servicios al comercio mayorista de materias primas agrícolas y animales vivos. Excluye los servicios comerciales al por mayor del tabaco sin elaborar, los productos del tabaco, las bebidas alcohólicas, y las armas de fuego.	Reemplaza los compromisos existentes sin limitaciones para los modos 1 – 3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios al comercio minorista (CPC 631**, 63211**, 63212, 6322, 6323, 6324, 6325, 6329**, 61112, 6113, 6121) Los compromisos de Australia en relación con estos servicios se amplían para abarcar los siguientes servicios que no figuran en las correspondientes clasificaciones de la CPC: gestión de las existencias de mercancías, montaje, selección y clasificación de las mercancías, fraccionamiento de la carga y redistribución y entrega para la venta al por menor. No incluyen la venta de productos farmacéuticos, la venta al por menor de bebidas alcohólicas, productos de tabaco y armas de fuego.	Reemplaza los compromisos existentes sin limitaciones para los modos 2 y 3, el modo 1 está sin consolidar, excepto para pedido por correo, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE ^{22 23}	
Manejo de aguas residuales (CPC 9401) Abarca la remoción, tratamiento y eliminación de aguas residuales domésticas, comerciales e industriales y otras aguas residuales incluido el vaciado y limpieza de tanque, vigilancia, remoción y tratamiento de residuos sólidos.	Reemplaza los compromisos existentes en “Servicios de Alcantarillado” sin limitaciones para los modos 1 – 3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Gestión de residuos (CPC 9402, 9403) Abarca la recolección, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos y no peligrosos, (incluyendo la incineración, compostaje y relleno sanitario); el barrido y remoción de nieve y otros servicios de saneamiento.	Reemplaza los compromisos existentes en “Servicios de eliminación de residuos” y “Servicios de saneamiento y similares” sin limitaciones para los modos 1 – 3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios de protección del aire y el clima (CPC 9404) Abarca servicios en estaciones eléctricas o complejos industriales para eliminar los contaminantes del aire; la vigilancia de las emisiones móviles y la implementación de sistemas de control o programas de reducción.	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Saneamiento y limpieza del suelo y agua (CPC	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para

²² Los compromisos de Australia en materia de servicios ambientales excluyen el suministro de agua para uso humano, incluso la recolección de agua, depuración y distribución por tubería.

²³ El esquema de clasificación adoptado en materia de servicios ambientales se basa en gran medida en el esquema propuesto por las Comunidades Europeas (CE) en el 2000 (ver las páginas 6-7 del documento de la CE “AGCS 2000: Servicios Ambientales”, S/CSS/W/38), pero véase especialmente la nota al pie de página 22 supra.

9406**)24 Abarca los sistemas de limpieza in situ o móvil, respuesta de emergencia, limpieza y mitigación de derrames y desastres naturales de plazo mayor; y programas de rehabilitación (por ejemplo, la recuperación de asentamientos mineros) incluida la vigilancia	los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios de mitigación de ruidos y vibraciones (CPC 9405) Abarca los programas de vigilancia, e instalación de sistemas de reducción de sonido y pantallas.	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios de protección de la biodiversidad y el paisaje (CPC 9406**)25 Abarca la protección y promoción de ecología y hábitat de los bosques y la promoción de silvicultura sostenible.	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Otros servicios ambientales y complementarios (CPC 9409) Abarca otros servicios de protección de medio ambiente, incluyendo los servicios relacionados con la evaluación del impacto ambiental.	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
Servicios de agencias de viaje y organización de viajes en grupo (CPC 7471)	Remplazar los compromisos existentes sin limitaciones para los modos 1 – 3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
SERVICIOS DE TRANSPORTE	
Servicios de transporte aéreo	
Servicios de operación de aeropuertos, como se definen en el Artículo 10.1 (Definiciones).	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios de escala, como se define en el artículo 10.1(Definiciones):	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves mientras la aeronave está fuera de servicio, excluyendo el llamado mantenimiento de la línea (CPC 8868**) <p>Abarca a las empresas que se ocupan principalmente del mantenimiento periódico y la reparación (tanto ordinaria como de emergencia) de estructuras de las aeronaves (inclusive las alas, puertas y superficies de control), avionica, motores y componentes de motores, sistemas hidráulicos, de presurización y eléctricos y trenes de aterrizaje. Incluye la pintura, otros tratamientos de la superficie de los fuselajes y la reparación de las transparencias de la cabina de pilotaje y de otra índole. También incluye las aeronaves de hélice y</p>	Remplaza los compromisos existentes en "Mantenimiento y reparación de aeronaves" sin limitaciones en los modos 1 – 3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.

²⁴ Este compromiso y el compromiso de Australia en materia de protección de la biodiversidad y el paisaje se combinan para cubrir la totalidad de los servicios del CPC 9406.

²⁵ Este compromiso y el compromiso de Australia en materia de remediación y saneamiento del suelo y agua se combinan para cubrir la totalidad de los servicios del CPC 9406.

<p>los planeadores.</p>	
<p>Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, como se define en el Artículo 10.1 (Definiciones). Este compromiso confirma, sin ampliarla, la aplicación a los servicios de transporte aéreo de los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Servicios de agencias de viajes y operador de viajes en grupo (CPC 7471), (b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CPC 864), (c) Servicios de publicidad (CPC 87110, 87120**, 87190), <p>Abarca los servicios prestados por las agencias de publicidad en la creación de anuncios y su difusión en publicaciones, periódicos, radio y televisión para clientes; publicidad exterior; representación en medios de comunicación, por ejemplo, venta de tiempo y espacio para diversos medios de comunicación; distribución y difusión de materiales o muestras publicitarios. No incluye la producción o la difusión de publicidad para radio, televisión o cine.</p> <ul style="list-style-type: none"> (d) Distribución: Servicios de comisionistas (CPC 62113-62118); Servicios comerciales al por mayor (CPC 6223-6228); Servicios comerciales al por menor (como se describe en este Apéndice); y servicios de Franquicia (CPC 8929). <p>Excluye el tabaco sin elaborar, los productos del tabaco, las bebidas alcohólicas y las armas de fuego.</p>	<p>Introducir nuevos compromisos sin limitaciones en Modo 1, excepto los “Servicios de venta al por menor” (CPC 631**, 63211**, 63212, 61112, 6113, 6121, 6322, 6323, 6324, 6325, 6329**) que están sin consolidar, excepto para pedidos por correo, sin limitaciones en los modos 2 y 3. El Modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
<p>Servicios de transporte por ferrocarril</p>	
<p>Trasporte de carga (CPC 7112); Servicios de remolque y tracción (CPC 7113); y Servicios de apoyo para los servicios de transporte por ferrocarril (CPC 743).</p>	<p>Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1 y 2. El modo 3 está limitado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Bajo raíl: En Australia la mayoría de las redes ferroviarias son de propiedad pública, aunque buena parte se alquila a operadores privados. No hay restricciones del derecho a establecer nuevas redes, pero el acceso a terrenos públicos podría no estar garantizado. (b) Sobre raíl (servicios de transporte ferroviario (tales como los trenes) que operan sobre la infraestructura ferroviaria): ninguna, excepto que el acceso a la infraestructura

	<p>ferroviaria se asigna según principios favorables a la competencia en aras de la seguridad, la eficiencia y los intereses a largo plazo de los usuarios.</p> <p>El modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
Servicios de transporte por carretera	
Transporte de carga (CPC 7123)	
Transporte de mercancías congeladas o refrigeradas (CPC 71231)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para el modo 1.
Transporte de líquidos o gases sin envasar (CPC 71232)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para el modo 1.
Transporte de carga en contenedores (CPC 71233)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para el modo 1.
Transporte de muebles (CPC 71234)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para el modo 1.
Transporte de correspondencia (CPC 71235)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Transporte de carga en vehículos de tracción humana o animal (CPC 71236)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Transporte de otro tipo carga (CPC 71239)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios de alquiler de vehículos comerciales con conductor (CPC 7124)	Introducir nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios auxiliares de todos los modos de transporte	
<p>Servicios de almacenamiento (CPC 742, con exclusión de los marítimos)</p> <p>El compromiso de Australia en relación con estos servicios se amplía para abarcar los siguientes servicios, además de aquellos listados en la categoría CPC 742: servicios de centros de distribución y servicios de equipo y manipulación de materiales, tales como los servicios de estaciones y depósitos de contenedores (con exclusión de los marítimos).</p>	Reemplaza los compromisos existentes sin limitaciones para los modos 2 y 3, el modo 1 está sin consolidar*, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
<p>Servicios de agencias de transporte de carga (CPC 748, con exclusión de los marítimos)</p> <p>El compromiso de Australia en relación con estos servicios se amplía para abarcar los siguientes servicios además de aquellos listados en la categoría CPC 748: servicios de agentes de aduanas y la programación de la carga (con exclusión de los marítimos).</p>	Reemplaza los compromisos existentes en "expedición de transporte de carga" sin limitaciones para los modos 1 – 3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
Otros servicios de transporte de apoyo y auxiliares	Reemplaza los compromisos existentes en la

(CPC 749, con exclusión de los marítimos) El compromiso de Australia en relación con estos servicios se amplía para abarcar los siguientes servicios además de los incluidos en la categoría CPC 749: servicios de arrendamiento y alquiler de contenedores (con exclusión de los marítimos).	"Inspección previa a la expedición" sin limitaciones para los modos 1 – 3, el modo 4 está sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales.
--	--

* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

** Indica que el servicio especificado representa sólo una parte de la gama total de actividades abarcadas por la concordancia del CPC.

ANEXO II

LISTA DE BRUNÉI DARUSSALAM

Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>1. Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la privatización, mercantilización, comercialización o venta de activos del Gobierno, entidades o agencias, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) limitaciones a la propiedad de los activos; (b) transferencia o disposición de participaciones en acciones o de sus activos; (c) el derecho de inversionistas extranjeros o sus inversiones de controlar sus activos; y (d) la nacionalidad de los altos ejecutivos o los miembros de la junta directiva. <p>2. La entrada anterior se refiere sólo a la transferencia o disposición inicial de participación en los activos del Gobierno, entidades o agencias. Brunéi Darussalam no se reserva este derecho con respecto a posteriores transferencias o disposiciones de la participación del Gobierno en dichos activos, entidades o agencias.</p> <p>3. Para mayor certeza,</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) cuando Brunéi Darussalam transfiera una participación en una empresa estatal existente a otra empresa estatal, dicha transferencia no será considerado una transferencia o disposición inicial de la participación para efectos de esta entrada; y (b) cuando Brunéi Darussalam transfiera o disponga una participación en una empresa estatal existente en múltiples fases, el subpárrafo (a) se aplicará por separado a cada una de esas fases.
Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5) ¹

¹ Aplica únicamente con respecto al subpárrafo (c).

Descripción:	<u>Inversión</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a todas las transacciones de tierras distintas a los títulos referentes a los regímenes de condominio, que estará sujeta a la aprobación y el consentimiento de Su Majestad en el Consejo, incluyendo, pero no limitado a: <ul style="list-style-type: none">(a) propiedad y arrendamiento de terrenos;(b) condiciones en que las que la tierra podrá ser retenida; y(c) acuerdos recíprocos sobre la propiedad o arrendamiento de propiedades diplomáticas.
Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente: <ul style="list-style-type: none">(a) a países conforme a cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o firmado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;(b) a los Estados Miembros de ASEAN conforme a cualquier acuerdo de ASEAN abierto a la participación de cualquier Estado Miembro de ASEAN, en vigor o firmado después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y(c) a países conforme a cualquier acuerdo internacional en vigor o firmado después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:<ul style="list-style-type: none">(i) servicios aéreos; y(ii) asuntos marítimos y portuarios.
Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de un servicio mediante la presencia de personas naturales, incluso en el número total de personas naturales extranjeras que pueden ser empleadas en cualquier sector, sujeto a las disposiciones del Capítulo 12 (Entrada Temporal de Personas de Negocios), y de manera que no sea inconsistente con las obligaciones de Brunéi Darussalam conforme Artículo XVI del AGCS.
Sector:	Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a cualquier actividad pesquera o servicios relacionados con la actividad pesquera en su territorio, incluso en su zona económica exclusiva, incluyendo, pero no limitado a: <ul style="list-style-type: none">(a) cualquier trato diferenciado a los extranjeros debido a la aplicación de la reciprocidad de los compromisos

- relacionados con la actividad de pesca artesanal; y
- (b) garantizar la disponibilidad y sostenibilidad de los recursos pesqueros.

Sector:	Tala
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Descripción:	<u>Inversión</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las actividades de tala.
Sector:	Arena de Sílice
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Descripción:	<u>Inversión</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la comercialización de las actividades relacionadas con los depósitos de arena de sílice, incluyendo la minería, la explotación de canteras, fabricación y exportación de dichos depósitos.
Sector:	Petróleo
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión</u> 1. Brunéi Darussalam no tiene estatutos, regulaciones u otras medidas similares existentes que exijan que se otorgue un trato preferencial a los inversionistas de otra Parte o a sus inversiones en comparación con los inversionistas de cualquier otra Parte, o de una no Parte, o a sus inversiones. 2. Con respecto a la realización de, o ingreso en, Acuerdos mineros petroleros para la exploración, explotación, desarrollo y derechos de producción de petróleo en el territorio de Brunéi Darussalam y acuerdos colaterales ^{2, 3} , Brunéi Darussalam se reserva el derecho a continuar ejerciendo discreción ⁴ en otorgar a los inversionistas de otra Parte o sus inversiones un trato menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a inversionistas de cualquier otra Parte o de cualquier no Parte, o sus inversiones, salvo que: (a) Brunéi Darussalam no adoptará ningún estatuto, regulación u otra medida similar ⁵ que exija otorgar a inversionistas de otra Parte o a sus inversiones un trato menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a inversionistas de cualquier otra Parte, o de

² Para mayor certeza, la expresión "realización de o ingreso a Acuerdos mineros petroleros para la exploración, explotación, desarrollo y derechos de producción de petróleo en el territorio de Brunéi Darussalam y acuerdos colaterales" incluye: (a) la negociación, determinación y modificación de cualquiera de los términos y condiciones en los Acuerdos mineros petroleros para la exploración, explotación, desarrollo y derechos de producción de petróleo, y acuerdos colaterales, o la renovación o extensión del plazo de tales acuerdos; (b) cualquier decisión de Brunéi Darussalam de realizar una oferta o licitación u otro proceso en relación con cualquier Acuerdo minero petrolero propuesto para la exploración, explotación, desarrollo y derechos de producción de petróleo en el territorio de Brunéi Darussalam, y acuerdos colaterales, y, si se lleva a cabo dicha oferta o licitación u otro proceso, los términos y condiciones en que se lleva dicha oferta o licitación u otro proceso.

³ Para mayor certeza, la expresión "acuerdos colaterales" incluirá los acuerdos y convenios de participación de los accionistas que proporcionan incentivos fiscales con respecto a Acuerdos mineros petroleros.

⁴ Para mayor certeza, la discrecionalidad conforme este párrafo puede ser ejercida de conformidad con cualquier medida que Brunéi Darussalam pueda adoptar o mantener.

⁵ Para mayor certeza, la expresión "otras medidas similares" utilizada en los párrafos 1 y 2(a) de esta entrada excluye cualquier decisión o directrices por algún miembro del Consejo de Ministros con respecto a la realización de o ingreso a, o modificación de un Acuerdo individual de extracción de petróleo o acuerdos colaterales. Para mayor certeza, tal decisión o directriz no estará sujeta a las disposiciones sobre solución de controversias de este Acuerdo con respecto al Artículo 9.25 (Trato de Nación Más Favorecida).

cualquier no Parte, o a sus inversiones; y

- (b) Brunéi Darussalam otorgará a los inversionistas de otra Parte o a sus inversiones un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte, o de cualquier no Parte, o a sus inversiones, conforme a cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral que entre en vigor o sea firmado después de la entrada en vigor de este Tratado.

3. Los términos “Acuerdo minero petrolero”, “acuerdo colateral” y “petróleo” que se utiliza aquí tendrán los significados que se les atribuye en la Ley.

Medidas Existentes:

Ley Minera Petrolera (*Petroleum Mining Act*) (Capítulo 44) (la Ley) según sea modificada cada cierto tiempo

Orden de la Compañía Nacional de Petróleo de Brunéi *Sendirian Berhad* (*Brunei National Petroleum Company Sendirian Berhad Order*), 2002

Ley de Petróleo (Tuberías-Ductos) (*Petroleum (Pipe-Lines) Act*) (Capítulo 45(según sea modificada cada cierto tiempo))

Medidas y Directrices Administrativas

Sector:

Carbón

Obligaciones Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)⁶

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5)⁷

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)⁸

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)

Descripción:

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

1. Sujeto al párrafo 2, Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la exploración, explotación, desarrollo y producción de reservas de carbón en Brunéi Darussalam.

2. En caso que Brunéi Darussalam determine que es su interés nacional el permitir la exploración, explotación, desarrollo y producción de reservas de carbón por parte de empresas nacionales y extranjeras, esta reserva no se aplicará en relación con la obligación de Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración. Sin embargo, con respecto a las Obligaciones Afectadas restantes, Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar y mantener cualquier medida:

- (a) relativa a la realización de o ingreso a contratos para la exploración, explotación, desarrollo y derechos de producción de carbón en el territorio de Brunéi Darussalam⁹. En este aspecto, Brunéi puede:

⁶ En caso de que Brunéi Darussalam determine que es de interés nacional permitir la exploración, explotación, desarrollo y producción de reservas de carbón por extranjeros y empresas extranjeras, el Artículo 9.4 (Trato Nacional) aplica únicamente con respecto al subpárrafo 2(a)(ii) y el subpárrafo 2(b) de esta entrada, y el Artículo 10.3 (Trato Nacional) aplica únicamente con respecto al subpárrafo 2(b)(ii) de esta entrada.

⁷ En caso que Brunéi Darussalam determine que es de interés nacional permitir la exploración, explotación, desarrollo y producción de reservas de carbón por extranjeros o empresas extranjeras, el Artículo 9.5 (Trato de Nación Más Favorecida) aplica únicamente con respecto al párrafo 2(a)(i) de esta entrada.

⁸ En caso que Brunéi Darussalam determine que es de interés nacional permitir la exploración, explotación, desarrollo y producción de reservas de carbón por extranjeros o empresas extranjeras, el Artículo 9.10 (Requisitos de Desempeño) aplica únicamente con respecto al subpárrafo 2(b)(i) de esta entrada.

⁹ Para mayor certeza, la expresión “realización de o ingreso a contratos para la exploración, explotación, desarrollo y derechos de producción de carbón en el territorio de Brunéi Darussalam” incluye: (a) la negociación, determinación y modificación de cualquiera de los términos y condiciones en los contratos para la exploración, explotación, desarrollo y derechos de producción de carbón, o la renovación o extensión de dichos contratos; y (b) cualquier decisión de Brunéi Darussalam para realizar una oferta o licitación u otro proceso en relación con los contratos propuestos para la exploración, explotación, desarrollo y derechos de producción de carbón en el territorio de Brunéi Darussalam, y

- (i) ejercer discreción¹⁰ para otorgar a los inversionistas de otra Parte, o sus inversiones, un trato menos favorable que el que otorga en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte, o de una no Parte, o sus inversiones, salvo que: Brunéi Darussalam no adoptará ninguna ley o reglamento que exija otorgar a los inversionistas de otra Parte, o a sus inversiones, un trato menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a inversionistas de cualquier otra Parte, o cualquier no Parte, o sus inversiones, y; Brunéi Darussalam otorgará a los inversionistas de otra Parte, o sus inversiones, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte, o cualquier no Parte, o a sus inversiones, conforme a cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral que entre en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y
 - (ii) requerir al inversionista de otra Parte, o a su inversión, involucrada en la exploración, explotación, desarrollo y producción de reservas de carbón, formar una empresa conjunta o alguna figura similar con una empresa de Brunéi. Sin embargo, dicho inversionista de otra Parte, o su inversión, deberá, previa solicitud, ser permitido de poseer participación mayoritaria en dicha empresa conjunta o figura similar.¹¹ Brunéi Darussalam podrá requerir como una cláusula contractual que, durante el periodo de exploración o desarrollo, todos los costos relevantes con respecto al interés máximo de participación de la empresa de Brunéi corran a cargo del socio que sea un inversionista de otra Parte. En consecuencia, sobre el vencimiento del periodo de interés, la empresa de Brunéi correrá con los costos de futuras operaciones en proporción a su participación en el contrato; y puede requerir como una cláusula contractual que una empresa de Brunéi pueda adquirir una participación, aumentar su interés de participación en la empresa conjunta o figura similar cuando se produzca un evento estipulado.
- (b) exigir a las empresas extranjeras que actúan como operadores en la exploración, explotación, desarrollo y producción de carbón a:
- (i) proporcionar una parte del carbón o sus derivados en Brunéi Darussalam para uso doméstico (“obligaciones de suministro doméstico”) como se indica en el contrato, siempre que dicha medida no sea más restrictiva que los requisitos establecidos en el Anexo I –

si tal oferta o licitación u otro proceso se lleva a cabo, los términos y condiciones en que se lleve a cabo dicha oferta o licitación u otro proceso.

¹⁰ Para mayor certeza, la discrecionalidad conforme a este párrafo podrá ser ejercida de conformidad con cualquier medida que Brunéi Darussalam pueda adoptar o mantener.

¹¹ Para mayor certeza, esto no impide que una empresa Bruneana posea una participación mayoritaria en una empresa conjunta u otra figura similar como resultado de las negociaciones comerciales entre un inversionista de otra Parte, o su inversión, y dicha empresa Bruneana.

Brunéi Darussalam – 37; y

- (ii) a menos que Brunéi Darussalam lo autorice de otra manera, comprar de servicios listados en el Apéndice I – A al Anexo I – Brunéi Darussalam – 38 ya sea de nacionales o empresas nacionales de Brunéi, o empresas extranjeras o empresas conforme a un contrato, siempre que ellas involucren nacionales o empresas de Brunéi Darussalam a prestar otros servicios.

3. Cualquier medida disconforme adoptada o mantenida después de la firma de este Tratado en relación con el párrafo 2(a)(ii) y párrafo 2(b) anteriores, se considerará como una medida disconforme y sujeta a los párrafos 1, 5, 6 y 7 del Artículo 9.12 (Medidas disconformes).

Sector:	Servicios de Salud Privados
Subsector:	Servicios de farmacéuticos, enfermeras, parteras y servicios de salud afines Servicios de laboratorio privados Servicios de radiología privados
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la práctica privada de los farmacéuticos, enfermeras, parteras y los servicios de salud afines. 2. Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al establecimiento de servicios de laboratorio privados y servicios de radiología privados.
Sector:	Servicios de Salud Privados
Subsector:	Centros y clínicas de salud privada
Obligaciones Afectadas:	Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al establecimiento de centros de salud o clínicas privadas, incluyendo, pero no limitado a: (a) exigir que dichos centros de salud o clínicas privadas se establezcan en forma de una empresa conjunta con un nacional de Brunéi, (b) limitar el número de centros de salud o clínicas privadas que se puedan establecer en Brunéi Darussalam, (c) requerir a tal centro de salud o clínica privada lleve a cabo la investigación y el desarrollo en el territorio de Brunéi Darussalam, o transfiera tecnología, y (d) requerir que una mayoría de los altos ejecutivos en los centros de salud o clínicas privados sean nacionales de Brunéi Darussalam.
Sector:	Servicios de Radiodifusión

Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios de radiodifusión sujetos a licencia o suscripción, ofrecidos en base a una programación regular. Estas medidas incluyen, pero no se limitan a la propiedad, el control y el financiamiento de una empresa que presta los servicios antes mencionados.
Sector:	Servicios Prestados a las Empresas
Subsector:	Servicios Profesionales Servicios Legales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios legales en Brunéi Darussalam, en relación con las leyes de Brunéi Darussalam. 2. Esta entrada no se aplica al suministro de servicios legales en Brunéi Darussalam en relación con derecho internacional o el derecho del país de origen, que se establece en el Anexo I - Brunéi Darussalam - 31.
Sector:	Impresión, publicación y reproducción de periódicos, incluyendo los asuntos relacionados con la recopilación y publicación de noticias y la distribución de periódicos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Descripción:	<u>Inversión</u> Brunei Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la impresión, publicación y reproducción de los periódicos, incluyendo los asuntos relacionados con la recopilación y publicación de noticias y la distribución de periódicos.
Sector:	Servicios de Transporte
Subsector:	Servicios de transporte aéreo
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo

	9.11)
Descripción:	<u>Inversión</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa con los servicios de transporte aéreo, incluyendo, pero no limitado a: <ul style="list-style-type: none">(a) la propiedad, operación y administración de los aeropuertos y helipuertos en Brunéi Darussalam;(b) el suministro de operaciones de asistencia en tierra; y(c) los servicios aéreos especializados, excepto en relación con el entrenamiento de vuelo previstas en el Anexo I – Brunéi Darussalam – 28.
Sector:	Servicios de Educación Privada
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios privados de educación pre-primaria, primaria y secundaria, con excepción de los servicios educativos privados suministrados por escuelas internacionales para los ciudadanos de Brunéi Darussalam, incluyendo los siguientes: <ul style="list-style-type: none">(a) capital accionario de nacionales o empresas extranjeras en la propiedad de las escuelas e instituciones de educación superior;(b) el número total de escuelas e instituciones de educación superior que se pueden establecer en Brunéi Darussalam;(c) el número total de empleados, incluyendo profesores; o(d) la nacionalidad
Sector:	Servicios de Electricidad
Obligaciones Afectadas:	Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la generación, suministro, transmisión y distribución de energía eléctrica.
Sector:	Servicios de Transporte
Subsector:	Servicios de Transporte Terrestre

Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de transporte terrestre, incluyendo pero no limitado al transporte de pasajeros, transporte de carga y de vehículos comerciales con operador, servicios de empuje y de remolque, mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera y apoyo para los servicios de transporte por carretera.
Sector:	Servicios de Comercio
Subsector:	Suministro de agua potable para el consumo humano
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de agua potable, incluyendo, pero no limitado a: (a) el suministro de agua como un servicio público; (b) la extracción de agua subterránea; y (c) la exportación de agua. 2. Para mayor certeza, esta entrada está limitada al suministro de agua potable que puede ser utilizado o se requiere para cualquier propósito o actividad, y no incluye restricciones adicionales a las actividades que utilizan agua potable incluyendo la fabricación de agua embotellada, que es una actividad que se aborda en el Anexo I – Brunéi Darussalam – 3.
Sector:	Servicios Prestados a las Empresas
Subsector:	Tasadores y agentes de bienes raíces
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de tasadores y agentes de bienes raíces.
Sector:	Servicios Prestados a las Empresas
Subsector:	Tributación
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener

cualquier medida relativa a la representación de los contribuyentes (ya sea por particulares o empresas) en asuntos fiscales; incluyendo pero no limitado a la preparación y entrega de declaraciones de impuestos, la presentación de las respuestas a los avisos emitidos por la autoridad tributaria y las respuestas a los avisos de objeción y gastos de pago en relación con los impuestos.

Sector: Servicios de Comercio
Subsector: Servicios de comercio al por mayor y al por menor de tabaco
Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios
 Brunéi Darussalam se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de comercio al por mayor y al por menor de productos de tabaco.

ANEXO II

LISTA DE CANADÁ

NOTAS INTRODUCTORIAS

En la interpretación de una entrada, todos los elementos de la entrada serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre todos los otros elementos.

Sector: Cuestiones Relacionadas con Poblaciones Autóctonas
Subsector:
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
 Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
 Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
 Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
 Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
 Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que niegue a los inversionistas y a sus inversiones, o a los proveedores de servicios de una Parte, cualquier derecho o preferencia otorgada a poblaciones autóctonas.
Medidas Existentes: Constitución (*Constitution Act*), 1982, en especial la Lista B de la ley de Canadá de 1982 (*Canada Act 1982*) (Reino Unido), 1982, c. 11

Sector: Todos
Subsector:
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4)
Descripción: Inversión
 Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relativa con los requisitos de residencia para la propiedad por parte de inversionistas de una Parte, o sus inversiones, en tierras en la franja costera.

Sector: Pesca
Subsector: Pesca y servicios relacionados a la pesca
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
 Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

	<p>Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida con respecto a la emisión de licencias de pesca o actividades relacionadas con la pesca, incluyendo el ingreso de buques pesqueros extranjeros a la zona económica exclusiva de Canadá, su mar territorial, aguas interiores o puertos y el uso de servicios en los mismos.</p>
Medidas Existentes:	<p>Ley de Protección de la Pesca Costera (<i>Coastal Fisheries Protection Act</i>), R.S.C. 1985, c. C-33 Ley de Pesca (<i>Fisheries Act</i>), R.S.C 1985, c. F-14 Reglamento de Protección de la Pesca Costera (<i>Coastal Fisheries Protection Regulations</i>), C.R.C. 1978, c. 413 Política de Licencias para la Pesca Comercial (<i>Commercial Fisheries Licensing Policy</i>)</p> <p>Política de Inversión Extranjera en el Sector Pesquero de Canadá (<i>Policy on Foreign Investment in the Canadian Fisheries Sector</i>), 1985</p>
Sector:	Finanzas Gubernamentales
Subsector:	Valores
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con la adquisición, venta u otra disposición por nacionales de una Parte, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitidos por el Gobierno de Canadá o un gobierno regional canadiense.</p>
Medidas Existentes:	Ley de Administración Financiera (<i>Financial Administration Act</i>), R.S.C. 1985, c. F-11
Sector:	Cuestiones relacionadas con las Minorías
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que confiera derechos o privilegios a una minoría social o económicamente en desventaja.</p>
Sector:	Servicios Sociales
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida para el suministro de servicios para el cumplimiento de la ley y servicios de readaptación social, así como los siguientes servicios en la medida en que sean servicios sociales que se establezcan o mantengan por razones de interés público: seguridad o seguro de ingresos, seguridad o seguro social, bienestar social, educación pública, capacitación pública,</p>

salud y atención infantil.

Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte aéreo
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Canadá se reserva el derecho de negociar selectivamente acuerdos o convenios con otros Estados, organizaciones de los Estados, autoridades aeronáuticas o proveedores de servicios para reconocer su acreditación para la reparación, revisión y mantenimiento de instalaciones, y la certificación por dichas instalaciones de trabajos realizados en aeronaves canadienses registradas y otros productos aeronáuticos relacionados.
Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte aéreo
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida respecto de la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo.
Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte por agua
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con la inversión o el suministro de servicios marítimos de cabotaje, incluidos: (a) el transporte ya sea de mercancías o pasajeros en buques entre puntos dentro del territorio de Canadá o en aguas de la plataforma continental de Canadá, ya sea directamente o a través de un lugar fuera de Canadá; pero con respecto a las aguas sobre la plataforma continental de Canadá, el transporte, ya sea de mercancías o pasajeros, únicamente en relación con la exploración, explotación o transporte de recursos minerales o de recursos naturales no vivos de la plataforma continental de Canadá; y (b) llevar a cabo cualquier otra actividad marítima de naturaleza comercial en buques en el territorio de Canadá y, con respecto a las aguas sobre la plataforma continental, en dicha otra actividad marítima de naturaleza comercial que se relacione con la exploración, la explotación o el transporte de recursos minerales o de recursos naturales no vivos de la plataforma continental.

2. Esta entrada se relaciona, entre otras cosas, con los requisitos de presencia local para los proveedores que puedan participar en estas actividades, los criterios para el otorgamiento de licencias temporales de cabotaje a buques extranjeros y los límites al número de licencias para cabotaje otorgadas a buques extranjeros.

3. Para mayor certeza, esta entrada aplica a los servicios de alimentación (*feeder*) entre otros.

Medidas Existentes:

Ley de Comercio de Cabotaje (*Coasting Trade Act*) 9, S.C. 1992, c. 31
 Ley de Marina Mercante de Canadá (*Canada Shipping Act*), 2001, S.C. 2001, c. 26

Ley de Aduanas *Customs Act (Customs Act)*, R.S.C. 1985, c. 1 (2do Supl.)

Ley de Aduanas y Aplicación de Impuestos Internos Mar Adentro (*Customs and Excise Offshore Application Act*), R.S.C. 1985, c. C-53

Sector:

Transporte

Subsector:

Transporte por agua

Obligaciones Afectadas:

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)

Descripción:

Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con la instrumentación de acuerdos, convenios y otras formas de compromisos formales o informales con otros países con respecto a actividades marítimas en aguas de interés mutuo, en áreas tales como el control de la contaminación (incluyendo los requisitos de doble casco para barcos petroleros), la normas para la navegación segura, los estándares de inspección de barcasas, la calidad del agua, el pilotaje, el salvamento, el control del abuso de drogas y las comunicaciones marítimas.

Sector:

Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas:

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Descripción:

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

2. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito después de la fecha de la entrada en vigor de este Tratado, en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Sector:

Transporte

Subsector:

Transporte por agua

Obligaciones Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)

Descripción:	Presencia Local (Artículo 10.6) <u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que niegue a proveedores de servicios o inversionistas de Estados Unidos, o sus inversiones, los beneficios brindados a los proveedores de servicios o inversionistas de cualquier otro país, o a sus inversiones, en sectores o actividades equivalentes a aquellos sujetos a la entrada del al Anexo II – Estados Unidos – 5. 2. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con el transporte marítimo, incluyendo los servicios marítimos auxiliares y el acceso y uso de servicios portuarios, respecto de cualquier otra Parte, solo cuando los intereses marítimos canadienses han sido perjudicados por esa Parte. 3. El párrafo 2 no aplica a las siguientes Partes: Australia, Brunéi Darussalam, Chile, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.
Sector:	Transporte por agua
Subsector:	Pruebas técnicas y análisis de servicios
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con el reconocimiento de una persona, sociedad de clasificación u organización autorizada para realizar inspecciones reglamentarias y certificación de buques a nombre de Canadá. Para mayor certeza, sólo una persona, sociedad de clasificación u otra organización autorizada por Canadá, y que tenga presencia local en Canadá, podrá realizar inspecciones reglamentarias y emitir documentos marítimos canadienses (<i>Canadian Maritime Documents</i>) a buques registrados canadienses y su equipo en nombre de Canadá.
Sector:	Industrias Culturales
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que afecte las industrias culturales y que tenga el objetivo de apoyar, directa o indirectamente, la creación, el desarrollo o el acceso al contenido o expresión artística canadiense, excepto: (a) requisitos discriminatorios para que los proveedores de servicios o inversionistas hagan contribuciones financieras para el desarrollo del contenido canadiense; y (b) medidas que restrinjan el acceso a contenido audiovisual extranjero en línea. Para efectos de esta entrada, “industrias culturales” significa personas que participan en cualquiera de las siguientes actividades: (a) la publicación, distribución, o venta de libros, revistas,

publicaciones periódicas o diarios de manera impresa o legible por máquina, pero no incluye la sola actividad de la impresión o composición tipográfica de cualquiera de los anteriores;

- (b) la publicación, distribución, venta o exhibición de películas o grabaciones de video;
- (c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones musicales de audio o vídeo;
- (d) la publicación, distribución o venta de música impresa o legible por máquina; o
- (e) radiocomunicaciones cuyas emisiones están destinadas a ser recibidas directamente por el público en general y todas las empresas de radio, televisión y de radiodifusión por cable, y todos los servicios de programación de satélites y redes de radiodifusión.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida que no sea inconsistente con:

- (a) las obligaciones de Canadá de conformidad con el Artículo XVI del AGCS¹; y
- (b) la Lista de Compromisos Específicos de Canadá de conformidad con el AGCS (AGCS/SC/16, AGCS/SC/16/Supl.1, AGCS /SC/16/Supl.1/Rev.1, AGCS/SC/16/Supl.2, AGCS/SC/16/Supl.2/Rev.1, AGCS/SC/16/ Supl.3, AGCS/SC/16/Supl.4, y AGCS/SC/16/Supl.4/Rev.1).

Para mayor certeza, esta entrada aplica a las medidas adoptadas o mantenidas que afectan el suministro de un servicio por parte de una inversión cubierta, de conformidad con el Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados). Sólo para propósitos de esta entrada, la Lista de Compromisos Específicos de Canadá se modifica como se indica en el Apéndice II.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)

Descripción: Inversión

1. Canadá o una provincia o un territorio, al vender o enajenar sus intereses de capital en, o los activos de, una empresa gubernamental o de una entidad gubernamental existente, podrá prohibir o imponer límites a la propiedad de tales intereses o activos, y a la capacidad de los propietarios de tales intereses o activos de controlar una empresa resultante por inversionistas de una Parte o de un país no Parte o sus inversiones. Con respecto a dicha venta u otra enajenación, Canadá, o una provincia o un territorio podrá adoptar o mantener una medida relacionada con la nacionalidad de los altos directivos o miembros de la junta directiva.

2. Para los propósitos de esta entrada:

- (a) cualquier medida que se mantenga o adopte después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado que, al

¹ Para mayor certeza, esto incluye obligaciones resultado de futuras modificaciones a la Lista de Canadá de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.

momento de la venta u otra enajenación, prohíba o imponga restricciones a la propiedad de los intereses de capital o activos o imponga un requisito de nacionalidad descrito en esta entrada, es una medida existente de conformidad con los párrafos 1, 4, 5 y 6 del Artículo 9.12 (Medidas Disconformes) y el párrafo 1 del Artículo 10.7 (Medidas Disconformes); y

- (b) "empresa del gobierno" significa una empresa propiedad de o controlada a través de la participación accionaria por parte de Canadá o de una provincia o un territorio, e incluye una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cuyo único fin sea vender o enajenar los intereses de capital o los activos de una empresa del Estado o de una entidad gubernamental² existente.

Sector:	Servicios Aéreos
Subsector:	Servicios de asistencia en tierra
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> <i>Inversión:</i> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relativa a servicios de asistencia en tierra prestados por compañías aéreas (incluida la auto asistencia o la asistencia por una tercera parte) o por inversionistas de otra Parte. <i>Comercio Transfronterizo de Servicios:</i> Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relativa a la prestación de servicios de asistencia en tierra, como se define en el Artículo 10.1 (Definiciones), para fines del Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios). Para mayor certeza, esta entrada no afecta los derechos y obligaciones de Canadá conforme a cualquier acuerdo bilateral de transporte aéreo entre Canadá y cualquiera de las otras Partes.
Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios aéreos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

² Para propósitos de transparencia, las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta entrada incluyen, entre otras, las corporaciones de la Corona del nivel central de gobierno enumeradas en el Anexo III de la Ley de Administración Financiera (*Financial Administration Act*) (RSC 1985, c. F-11).

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Inversión: Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida con respecto a la inversión en u operación de aeropuertos.

Comercio Transfronterizo de Servicios: Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener una medida relacionada con el suministro de servicios de operación de aeropuertos, tal y como se define en el Artículo 10.1 (Definiciones), para fines del Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios).

Apéndice II

Para los siguientes Sectores, las obligaciones de Canadá de conformidad con el Artículo XVI del AGCS están mejoradas según se detalla a continuación.

Sector/Subsector	Mejoras en Acceso a los Mercados
Servicios de Contabilidad, Auditoría y Teneduría de Libros	En el Modo 1 eliminar: <u>Auditoría</u> - Requisito de presencia comercial: Nueva Escocia - Requisito de ciudadanía para acreditación: Manitoba y Quebec - Requisito de residencia permanente para acreditación: Ontario En el Modo 2 eliminar: <u>Auditoría</u> - Requisito de presencia comercial: Nueva Escocia. - Requisito de ciudadanía para acreditación: Manitoba y Quebec. - Requisito de residencia permanente para acreditación: Ontario.
Servicios de arquitectura	En el Modo 1 eliminar: <u>Arquitectos</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.
Servicios de ingeniería	En el Modo 1 eliminar: <u>Ingenieros Consultores</u> - Requisito de presencia comercial para acreditación: Manitoba. <u>Ingenieros</u> - Requisito de residencia permanente para acreditación: Terranova y Labrador, Nueva Escocia. - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec. En el Modo 2 eliminar: <u>Ingenieros Consultores</u> - Requisito de presencia comercial para acreditación: Manitoba. <u>Ingenieros</u> - Requisito de residencia permanente para acreditación: Terranova y Labrador, Nueva Escocia.

	- Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.
Servicios integrados de ingeniería	En el Modo 1 eliminar: <u>Ingenieros Consultores</u> - Requisito de presencia comercial para acreditación: Manitoba. <u>Ingenieros</u> - Requisito de residencia permanente para acreditación: Terranova y Labrador, Nueva Escocia. - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec. En el Modo 2 eliminar: <u>Ingenieros Consultores</u> -Requisito de presencia comercial para acreditación: Manitoba. <u>Ingenieros</u> - Requisito de residencia permanente para acreditación: Terranova y Labrador, Nueva Escocia. - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.
Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista	En el Modo 1 eliminar: <u>Planificación Urbana/Comunitaria</u> - Requisito de ciudadanía para uso de título: Quebec.
Servicios inmobiliarios	En el Modo 1 eliminar: <u>Tasadores Certificados</u> - Requisito de ciudadanía para uso de título: Quebec.
Servicios de consultoría en administración	En el Modo 1 eliminar: <u>Agrónomos</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec. <u>Administradores Profesionales y Consultores de Administración Certificados</u> - Requisito de ciudadanía para uso de título: Corporación Profesional de Administradores de Quebec. <u>Consejeros de Relaciones Industriales</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec. En el Modo 2 eliminar: <u>Agrónomos</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.
Servicios de seguridad e investigación	En el Modo 3 eliminar: <u>Investigaciones de Negocios e Información Personal</u> - La participación extranjera está restringida a un 25 por ciento en total y a un 10 por ciento para individuos que poseen acciones: Ontario.
Servicios relacionados de consultoría en ciencia y tecnología	En el Modo 1 eliminar: <u>Topógrafos</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Nueva Escocia y Quebec. <u>Servicios de Topografía Subterránea</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec. <u>Técnico Profesional</u> - Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec. <u>Químicos</u>

	<p>-Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.</p> <p>En el Modo 2 eliminar:</p> <p><u>Topógrafos</u></p> <p>- Requisito de ciudadanía para acreditación: Nueva Escocia y Quebec.</p> <p><u>Servicios de Topografía Subterránea</u></p> <p>- Requisito de ciudadanía para acreditación: Quebec.</p>
Otros servicios de negocios	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p><u>Intérpretes y Traductores Certificados</u></p> <p>- Requisito de ciudadanía para uso de título: Quebec.</p> <p>En el Modo 2 eliminar:</p> <p><u>Intérpretes y Traductores Certificados</u></p> <p>- Requisito de ciudadanía para uso de título: Quebec.</p> <p>En el Modo 3 eliminar:</p> <p><u>Agencias de Cobranza</u></p> <p>- La participación extranjera está restringida a un 25 por ciento en total y a un 10 por ciento para individuos: Ontario.</p>
Servicios de mensajería	<p>En el Modo 3 eliminar:</p> <p>- Prueba de necesidad económica (los criterios relacionados con la aprobación incluyen: examen de la idoneidad de los niveles existentes de servicio; las condiciones de mercado que determinen la necesidad de servicio ampliado; el efecto de nuevos participantes en la conveniencia pública, incluso la continuidad y calidad del servicio y la aptitud, disposición y capacidad del solicitante para proporcionar un servicio adecuado: Nueva Escocia y Manitoba.</p>
Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	<p>En el Modo 3 eliminar:</p> <p><u>Construcción</u>- El solicitante y el titular de un permiso de desarrollo de una obra de energía hidráulica deben estar constituidos en Ontario.</p> <p>- El solicitante y el titular de un permiso de desarrollo de una obra de energía hidráulica deben estar constituidos en Ontario.</p>
Servicios de comercio al por mayor	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p>Mercadotecnia de productos del mar (Nueva Escocia): Los residentes de Nueva Escocia requieren aprobación ministerial para poder realizar acuerdos con no residentes.</p>
Transporte de pasajeros y carga por ferrocarril	<p>En el Modo 1 eliminar:</p> <p>- Restricción al Cabotaje</p>
Transporte terrestre de pasajeros	<p>En el Modo 3 eliminar:</p> <p><u>Servicio de Transporte Interurbano de Autobús y Servicios Programados</u></p> <p>- Conveniencia pública y prueba de necesidad (los criterios relacionados con la aprobación incluyen: examen de idoneidad de los niveles existentes de servicio; condiciones de mercado que determinen la necesidad de servicio ampliado; el efecto de nuevos participantes en la conveniencia pública, incluso la continuidad y calidad del servicio, y la aptitud, disposición y capacidad del solicitante para proporcionar un servicio adecuado: Isla del Príncipe</p>

	Eduardo.
Transporte terrestre de carga	En el Modo 3 eliminar: <u>Transporte de Carga en Autopista</u> - Conveniencia pública y prueba de necesidad (los criterios relacionados con la aprobación incluyen: examen de idoneidad de los niveles existentes de servicio; condiciones de mercado que determinen la necesidad de servicio ampliado; el efecto de nuevos participantes en la conveniencia pública, incluso la continuidad y calidad del servicio, y la aptitud, disposición y capacidad del solicitante para proporcionar un servicio adecuado.): Columbia Británica, Manitoba, Ontario, Isla del Príncipe Eduardo, Nueva Escocia.
Telecomunicaciones	En el Modo 3 eliminar: Nueva Escocia: ninguna persona puede ejercer el derecho a voto por más de 1,000 acciones de Marítima Telégrafos y Teléfonos Ltd (Maritime Telegraph and Telephone Ltd).

ANEXO II
LISTA DE CHILE

Sector:	Todos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5)
Descripción:	<u>Inversión</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o control de las tierras ubicadas hasta una distancia de cinco kilómetros desde la costa, que sean usadas para la agricultura. Dichas medidas podrían incluir el requisito de que la mayoría de cada clase de acciones de una persona jurídica que pretende ser propietaria o tener el control de tales tierras, pertenezca a personas naturales chilenas o a personas que residan en Chile durante 183 días al año o más.
Medidas Existentes:	Decreto Ley 1939, Diario Oficial, 10 de noviembre, 1977, Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, Título I
Sector:	Todos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión</u> Al transferir o disponer de cualquier interés accionario o activo de una empresa del Estado o entidad gubernamental existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal interés o activo y sobre el derecho de inversionistas extranjeros o sus inversiones de controlar cualquier compañía del Estado creada de este modo o inversiones realizadas por los mismos. En relación con dicha transferencia o disposición, Chile podrá adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección y miembros de la junta directiva.

Una “compañía del Estado”¹ significa cualquier compañía de propiedad o controlada por Chile mediante participación en su propiedad e incluirá cualquier compañía establecida después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital o activos de una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

Medidas Existentes:**Sector:** Todos**Subsector:****Obligaciones Afectadas:** Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)**Descripción:** Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas Existentes:**Sector:** Comunicaciones**Subsector:** Servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales, sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicación**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales, sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicación.

Medidas Existentes: Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI**Sector:** Comunicaciones**Subsector:** Servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales, sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicaciones; y servicios limitados de telecomunicaciones.**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 9.4)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

¹ Una lista de las empresas del Estado existentes en Chile puede ser encontrada en el siguiente sitio web: <http://www.dipres.gob.cl>

Descripción:	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a los inversionistas de otra Parte o a sus inversiones en servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales, sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicaciones; y servicios limitados de telecomunicaciones.
Medidas Existentes:	Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI.
Sector:	Asuntos Relacionados con las Minorías
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.
Medidas Existentes:	
Sector:	Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a poblaciones autóctonas.
Medidas Existentes:	
Sector:	Educación
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: (a) inversionistas y una inversión de un inversionista de otra Parte en educación; y (b) personas naturales que presten servicios de educación en Chile. El subpárrafo (b) incluye profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel prebásico, parvulario, diferencial, básico,

de educación media o secundaria, profesional, técnico o universitario, y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos o universidades.

Esta reserva no se aplica a inversionistas ni a una inversión de un inversionista de otra Parte en instituciones educacionales privadas de nivel parvulario, prebásico, básico o de educación media que no reciban recursos públicos, o al suministro de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación comercial, capacitación de empresas, y de capacitación industrial y de perfeccionamiento de destrezas, incluyendo servicios de consultoría relativos a apoyo técnico, asesorías, currículum y desarrollo de programas en educación.

Medidas Existentes:**Sector:** Finanzas Gubernamentales**Subsector:****Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 9.4)**Descripción:**Inversión

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la adquisición, venta o disposición por parte de nacionales de otra Parte de bonos, valores de tesorería o cualquier otro tipo de instrumento de deuda emitido por el Banco Central de Chile o por el Gobierno de Chile. Esta entrada no busca afectar los derechos de las instituciones financieras (bancos) de otra Parte establecidas en Chile, para adquirir, vender o disponer de tales instrumentos cuando se requiera para efectos de capital regulatorio.

Medidas Existentes:**Sector:** Pesca**Subsector:** Actividades relativas a la pesca**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Descripción:Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto).

Chile se reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.

Medidas Existentes:

Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V

Decreto con Fuerza de Ley 340, Diario Oficial, 6 de abril de 1960, sobre Concesiones Marítimas

Decreto Supremo 660, Diario Oficial, 28 de noviembre de 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas

Decreto Supremo 123 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, Diario Oficial, 23 de agosto de 2004, Sobre Uso de Puertos

Sector:

Artes e Industrias Culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Descripción:	<p>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</p> <p>Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las artes e industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual.</p> <p>Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo, a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetas a las limitaciones u obligaciones de este Acuerdo.</p> <p>Para efectos de esta entrada, "artes e industrias culturales" incluye:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la impresión ni composición tipográfica de ninguna de las anteriores;(b) grabaciones de películas o video;(c) grabaciones de música en formato de audio o video;(d) música impresa o legible por máquinas;(e) artes visuales, fotografía artística y nuevos medios(f) artes escénicas, incluyendo teatro, danza y artes circenses; y(g) servicios de medios o multimedia.
Medidas Existentes:	
Sector:	Servicios de Entretenimiento, Audiovisuales y de Difusión
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Descripción:	<p><u>Inversiones y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) la organización y presentación en Chile de conciertos e interpretaciones musicales;(b) distribución o exhibición de películas o videos; y(c) las radiodifusiones destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de radiodifusión. <p>Sin perjuicio de lo anterior, Chile extenderá a las personas e inversionistas de otra Parte y sus inversiones, un trato no menos favorable que el que esa Parte otorga a personas e inversionistas de Chile y sus inversiones.</p>
Medidas Existentes:	
Sector:	Servicios Sociales
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la ejecución de leyes de derecho público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: aseguramiento de ingresos o seguros, servicios de seguridad social o seguros, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.
Medidas Existentes:	
Sector:	Servicios Relacionados con el Medio Ambiente
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas y servicios sanitarios, tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo puedan ser suministrados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena o creadas de acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación chilena. Esta entrada no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.
Medidas Existentes:	
Sector:	Servicios Relacionados con la Construcción
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras. Estas medidas pueden incluir requisitos tales como residencia, registro o cualquier otra forma de presencia local, o la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para el suministro de servicios de construcción.
Medidas Existentes:	
Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte terrestre internacional
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes. Adicionalmente, Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde Chile:

- (a) el prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica chilena;
- (b) tener domicilio real y efectivo en Chile; y
- (c) en el caso de una persona jurídica, estar legalmente constituida en Chile y más del 50 por ciento de su capital social debe ser de propiedad de nacionales chilenos y su control efectivo en manos de nacionales chilenos.

Medidas Existentes:**Sector:**

Servicios de Transporte

Subsector:

Transporte por carretera

Obligaciones Afectadas:

Trato Nacional (Artículos 10.3)

Descripción:Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice solo a personas naturales o jurídicas a suministrar transporte terrestre de personas o mercancías dentro del territorio de Chile (cabotaje). Para ello, se deberá usar vehículos registrados en Chile.

Medidas Existentes:**Sector:**

Todos

Obligaciones Afectadas:

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Descripción:Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:²

Servicios legales:

(1) y (3) Ninguna, salvo en el caso de síndicos de quiebras quienes deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, y sólo pueden trabajar en el lugar donde residen.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros:

(1) y (3) Ninguna, salvo que los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas legalmente constituidas en Chile como sociedades de personas o asociaciones, y cuyo principal línea de negocios sean los servicios de auditoría, pueden estar inscritas en el Registro.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de asesoramiento tributario:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de arquitectura:

(1), (2) y (3) Ninguna.

² Para mayor certeza, nada en esta entrada se interpretará como impedimento para la adopción o mantenimiento de cualquier medida relativa a la prestación de servicios financieros por una inversión cubierta que no es una inversión cubierta en una institución financiera.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de ingeniería:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios integrados de ingeniería:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de veterinaria:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de informática y servicios conexos:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo, servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales, y servicios científicos relacionados y servicios de consultoría técnica:

(1) y (3) Ninguna, salvo: cualquier exploración de naturaleza científica o técnica, o relacionada con el andinismo, que personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero busquen realizar en áreas limítrofes que requieran ser autorizadas y supervisadas por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes. Estos representantes participarán y conocerán los estudios y sus alcances.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios inmobiliarios: que involucren bienes raíces propios o arrendados o a comisión o por contrato:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios, relativos a buques, aeronaves, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de publicidad, de investigación de mercado y encuestas de la opinión pública, servicios de consultores en administración, servicios relacionados con los de los consultores en administración, servicios de ensayos y análisis técnicos:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con la minería, de colocación y suministro de personal, servicios de investigación y seguridad:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte), servicios de limpieza de edificios, servicios fotográficos, servicios de empaque, y servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios editoriales y de imprenta:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios Postales:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de telecomunicaciones de larga distancia internacional:

(1), (2), (3) y (4) Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de Chile de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.

Servicios y redes de telecomunicaciones básicas locales; servicios intermedios de telecomunicaciones, servicios complementarios de telecomunicaciones, y servicios limitados de telecomunicaciones:

(1), (2) y (3) Una concesión otorgada por medio de un Decreto Supremo dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones será requerida para la instalación, operación, y explotación de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones en el territorio de Chile. Sólo las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena serán elegibles para dicha concesión.

Un pronunciamiento oficial emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones será requerido para llevar a cabo Servicios Complementarios de Telecomunicaciones, que consistan en servicios adicionales suministrados mediante la conexión de equipos a las redes

públicas. Dicho pronunciamiento se refiere al cumplimiento con las normas técnicas establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la no alteración de las características técnicas esenciales de las redes ni el uso que tecnológicamente permitan, ni las modalidades del servicio básico que se presten con ellas.

Un permiso emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones será requerido para la instalación, operación y desarrollo de servicios limitados de telecomunicaciones.

El tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una empresa que detente una concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de comisionista, servicios comerciales al por mayor, servicios comerciales al por menor, servicios de franquicias y otro tipo de distribución:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con el medio ambiente:

(1) y (3) Ninguna, sólo para servicios de consultoría.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, y de guías de turismo:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios deportivos y otros servicios recreacionales, excluyendo juegos de azar y apuestas:

(1), (2) y (3) Ninguna, salvo que un tipo específico de persona jurídica se requiere para las organizaciones deportivas que desarrollen actividades profesionales. Además, (a) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competencia deportiva; (b) se podrán establecer regulaciones específicas para evitar la concentración de la propiedad de las organizaciones deportivas; y (c) se podrán imponer requisitos de capital mínimo.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de explotación de instalaciones deportivas:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de transporte por carretera: transporte de carga, alquiler de vehículos comerciales con conductor; mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera; servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: servicios de carga y descarga, servicios de almacenamiento, servicios de agencias de transporte de carga:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de transporte por tuberías: transporte de combustibles y otros productos:

(1), (2) y (3) Ninguna, excepto que el servicio deber ser suministrado por una persona jurídica constituida conforme a la legislación chilena y el suministro del servicio podrá estar sujeto a una concesión en condiciones de trato nacional.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves:

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de venta y comercialización de transporte aéreo, servicios de sistemas de reserva informatizados, servicios aéreos especializados:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de operación aeroportuaria; prestación de servicios de asistencia en tierra:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo

Para los efectos de esta entrada:

(1) se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;

(2) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte a una persona de otra Parte;

(3) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por un inversionista de otra Parte o una inversión cubierta; y

(4) se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte.

ANEXO II

LISTA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Sector:

Comunicaciones

Obligaciones Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Descripción:

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Estados Unidos se reserva el derecho a:

- (a) adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a personas de otros países debido a la aplicación de medidas de reciprocidad o a través de acuerdos internacionales que involucren compartir el espectro radioeléctrico, garantizar el acceso a los mercados, o trato nacional con respecto a servicios de televisión y servicios de audio digital mediante transmisiones satelitales unidireccionales directas al hogar (*DTH*) y radiodifusión directa por satélite (*DBS*); y
- (b) prohibir a una persona de una Parte ofrecer servicios de televisión y audio digital *DTH* o *DBS* en el territorio de los Estados Unidos, a menos que esa persona establezca que la Parte a la que pertenezca esta persona:

- (i) permite a personas estadounidenses obtener una licencia para tal servicio en esa Parte en circunstancias similares; y
- (ii) trata al suministro de contenido de audio y video que se originan en la Parte de manera no más favorable que el suministro de contenido de video o audio que se origina en un país no Parte o en cualquier otra Parte.

Sector:	Comunicaciones – Televisión por Cable
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión</u> Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que prohíba a una persona de una Parte tener la propiedad u operar un sistema de televisión por cable en el territorio de los Estados Unidos, a menos que dicha persona establezca que la Parte: <ul style="list-style-type: none"> (a) permite que personas estadounidenses tener la propiedad u operar tales sistemas en el territorio de la Parte en circunstancias similares; y (b) trata el suministro de contenido de video que se origina en la Parte de manera no más favorable que el suministro de contenido de cualquier otra Parte o una no Parte. <p>Se considerará que una medida trata al contenido de una Parte más favorablemente si ésta aplica trato preferencial sobre la base de que el director, productor, editor, los actores o el dueño de tal contenido es una persona de esa Parte, o si la producción, edición o distribución de tal contenido tuvo lugar en el territorio de esa Parte, o sobre cualquier otro motivo que conceda protección a la producción local.</p>
Sector:	Servicios Sociales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.4 y Artículo 10.5) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios policiales y servicios correccionales, y los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales establecidos o mantenidos por razones de interés público: pensiones o seguros, seguro de desempleo o seguros, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y cuidado infantil.
Sector:	Asuntos Relacionados con las Minorías
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente desfavorecidas, incluyendo las corporaciones constituidas de conformidad con las leyes del Estado de Alaska de acuerdo con la Ley de Resolución de Reclamaciones de Nativos de Alaska (<i>Alaska Native Claims Settlement Act</i>).
Medidas Existentes:	Ley de Arreglo de Resolución de Nativos de Alaska, 43 U.S.C. 1601 y sigs. (<i>Alaska Native Claims Settlement Act, 43 U.S.C. 1601 et seq.</i>)
Sector:	Transporte
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de transporte marítimo y a la operación de buques con bandera de los Estados Unidos, incluidos las siguientes: <ul style="list-style-type: none">(a) requisitos para la inversión en, propiedad y control de, y operación de embarcaciones y otras estructuras marinas, incluyendo equipo de perforación, en servicios marítimos de cabotaje, incluyendo los servicios de cabotaje marítimo para comercio nacional llevados a cabo mar adentro, en la costa, en aguas territoriales de los Estados Unidos, en aguas sobre la plataforma continental y en vías acuáticas internas;(b) requisitos para la inversión en, propiedad o control de, y operación de embarcaciones con bandera de los Estados Unidos en el comercio exterior;(c) requisitos para la inversión en, propiedad y control de, y operación de embarcaciones que realicen actividades de pesca y relacionadas en aguas territoriales de los Estados Unidos y en la Zona Económica Exclusiva;(d) requisitos relacionados con la documentación de una embarcación con bandera de los Estados Unidos;(e) programas de promoción, incluyendo beneficios fiscales, para navieros, operadores, y embarcaciones que satisfagan ciertos requisitos;(f) requisitos de certificación, licencia y ciudadanía para los miembros de la tripulación de embarcaciones con bandera de los Estados Unidos;(g) requisitos de tripulación para embarcaciones con bandera de los Estados Unidos;(h) todos los asuntos bajo la jurisdicción de la Comisión Marítima Federal (<i>Federal Maritime Commission</i>);(i) negociación e implementación de acuerdos bilaterales y otros acuerdos y entendimientos marítimos internacionales;

- (j) limitaciones sobre trabajos de estiba llevadas a cabo por los miembros de la tripulación;
- (k) impuestos de tonelaje y valoración de cargos para entrar en aguas de los Estados Unidos; y
- (l) requisitos de certificación, licencia y ciudadanía para pilotos que realizan servicios de pilotaje en aguas territoriales de los Estados Unidos.

2. Las siguientes actividades no están incluidas en esta entrada. Sin embargo, el trato otorgado a una Parte conforme al subpárrafo (b) está condicionado a la obtención de acceso comparable al mercado de esa Parte en estos sectores:

- (a) construcción y reparación de embarcaciones; y
- (b) aspectos terrestres de actividades portuarias, incluyendo la operación y mantenimiento de diques; carga y descarga de embarcaciones directamente hacia o desde tierra; manejo de carga marítima; operación y mantenimiento de muelles; limpieza de barcos; trabajos de estiba; transferencia de carga entre embarcaciones y camiones, trenes, ductos y embarcaderos; operaciones de terminales portuarias; limpieza de barcos; operación de canales; desmantelamiento; operación de ferrocarriles marítimos para diques secos; inspectores marítimos, excepto de carga; despojos marinos de barcos para chatarra; y sociedades de clasificación de barcos.

Medidas Existentes:

Ley de Marina Mercante de 1920, §§ 19 and 27, 46 U.S.C. 12101, 12118, 12120, 12132, 12139, 12151, 42101-42109, 55102, 55105-55110, 55115-55119, 58108 (*Merchant Marine Act of 1920, §§ 19 and 27, 46 U.S.C. 12101, 12118, 12120, 12132, 12139, 12151, 42101-42109, 55102, 55105-55110, 55115-55119, 58108*)

Estatuto de Dispensa de la Ley Jones, 46 U.S.C. 501 (*Jones Act Waiver Statute, 46 U.S.C. 501*)

Ley de Navegación de 1916, 46 U.S.C. 50501, 56101, 57109, 50111 (*Shipping Act of 1916, 46 U.S.C. 50501, 56101, 57109, 50111*)

Ley de la Marina Mercante de 1936, 46 U.S.C. 109, 114, 50111, 50501, 53101 note, 53301-53312, 53501-53517, 53701-53718, 53721-53725, 53731-53735, 55304-55305, 57101-57104, 57301-57308 (*Merchant Marine Act of 1936, 46 U.S.C. 109, 114, 50111, 50501, 53101 note, 53301-53312, 53501-53517, 53701-53718, 53721-53725, 53731-53735, 55304-55305, 57101-57104, 57301-57308*)

Ley de Ventas de Barcos Mercantes de 1946, 50 U.S.C. App. 1738 (*Merchant Ship Sales Act of 1946, 50 U.S.C. App. 1738*)

46 U.S.C. 55109, 55111, 55118, 60301-60302, 60304-60306, 60312, 80104

46 U.S.C. 12101 y sigs, 12112, 12121, y 31301 y sigs. (*46 U.S.C. 12101 et seq., 12112, 12121, and 31301 et seq.*)

46 U.S.C. 8904

Ley de Embarcaciones de Pasajeros, 46 U.S.C. 55103 (*Passenger Vessel Services Act, 46 U.S.C. 55103*)

42 U.S.C. 9601 y sigs. 33 U.S.C. 2701 y sigs.; 33 U.S.C. 1251 y sigs. (*42 U.S.C. 9601 et seq.; 33 U.S.C. 2701 et seq.; 33 U.S.C. 1251 et seq.*)

- 46 U.S.C. 3301 y sigs., 3701 y sigs., 8103, y 12107(b) (46 U.S.C. 3301 et seq., 3701 et seq., 8103, and 12107(b))
- Ley de Prácticas de la Navegación Extranjera de 1988, 46 U.S.C. 306, 41108, 42101, 42301-42307 (*The Foreign Shipping Practices Act of 1988*, 46 U.S.C. 306, 41108, 42101, 42301-42307)
- Ley de Navegación 1920, 46 U.S.C. 50101, 50302, 53101 nota, 57108 (*Merchant Marine Act, 1920*, 46 U.S.C. 50101, 50302, 53101 note, 57108)
- Ley de Navegación de 1984, 46 U.S.C. 305-306, 40101 nota, 40101-40104, 40301-40307, 40501-40503, 40701-40706, 40901-40904, 41101-41109, 41301-41309, 42101, 42301-42307 (*Shipping Act of 1984*, 46 U.S.C. 305-306, 40101 note, 40101-40104, 40301-40307, 40501-40503, 40701-40706, 40901-40904, 41101-41109, 41301-41309, 42101, 42301-42307)
- Exportaciones de Petróleo de la Ladera Norte de Alaska 104 Pub. L. 58, Título II; 109 Stat. 557, 560-63; codificado en 30 U.S.C. 185(s), 185 nota (*Exports of Alaskan North Slope Oil, 104 Pub. L. 58, Title II; 109 Stat. 557, 560-63; codified at 30 U.S.C. 185(s), 185 note*)
- Restricciones sobre maniobras portuarias por tripulación extranjera 8 U.S.C. 1288 (*Limitations on performance of longshore work by alien crewmen, 8 U.S.C. 1288*)
- Ley de Seguridad en el Transporte Marítimo de 2002, Pub. L. 107-295, § 404; 116 Stat. 2064, 2114-15, codificado en 46 U.S.C. 55112 (*Maritime Transportation Security Act of 2002, Pub. L. 107-295, § 404; 116 Stat. 2064, 2114-15, codified at 46 U.S.C. 55112*)
- Ley Nicholson 46 U.S.C. 55114 (*Nicholson Act, 46 U.S.C. 55114*)
- Ley Contra el Reabanderamiento de Embarcaciones de la Industria Pesquera Comercial de 1987 Pub. L. 100-239; 101 Stat. 1778, codificado en parte en 46 U.S.C. 108, 2101, 2101 nota, 12113 (*Commercial Fishing Industry Vessel Anti-Reflagging Act of 1987, Pub. L. 100-239; 101 Stat. 1778, codified in part at 46 U.S.C. 108, 2101, 2101 note, 12113*)
- 43 U.S.C. 1841
- 22 U.S.C. 1980
- 46 U.S.C. 9302, 46 U.S.C. 8502; Acuerdo que Rige la Operación del Pilotaje en los Grandes Lagos, Intercambio de Notas realizado en Ottawa, 23 de agosto de 1978 y 29 de marzo de 1979, TIAS 9445 (46 U.S.C. 9302, 46 U.S.C. 8502; *Agreement Governing the Operation of Pilotage on the Great Lakes, Exchange of Notes at Ottawa, August 23, 1978, and March 29, 1979, TIAS 9445*)
- Ley Magnuson para la Administración y Conservación de la Pesca, 16 U.S.C. 1801 y sigs. (*Magnuson Fishery Conservation and Management Act, 16 U.S.C. 1801 et seq.*)
- 19 U.S.C. 1466
- Ley de las Poblaciones Anádromas del Pacífico Norte de 1992, Pub. L. 102-567; Ley de los Océanos de 1992, Pub. L. 102-587 (*North Pacific Anadromous Stocks Act of 1992, Pub. L. 102-567; Oceans Act of 1992, Pub. L. 102-587*)

Ley de la Convención del Atún 16 U.S.C. 951 y sigs. (*Tuna Convention Act, 16 U.S.C. 951 et seq.*)

Ley del Atún del Pacífico Sur de 1988, 16 U.S.C. 973 y sigs. (*South Pacific Tuna Act of 1988, 16 U.S.C. 973 et seq.*)

Ley del Fletán del Pacífico Norte de 1982, 16 U.S.C. 773 y sigs. (*Northern Pacific Halibut Act of 1982, 16 U.S.C. 773 et seq.*)

Ley de la Convención de los Atunes del Atlántico, 16 U.S.C. 971 y sigs. (*Atlantic Tunas Convention Act, 16 U.S.C. 971 et seq.*)

Ley de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos de 1984, 16 U.S.C. 2431 y sigs. (*Antarctic Marine Living Resources Convention Act of 1984, 16 U.S.C. 2431 et seq.*)

Ley del Tratado del Salmón del Pacífico de 1985, 16 U.S.C. 3631 y sigs. (*Pacific Salmon Treaty Act of 1985, 16 U.S.C. 3631 et seq.*)

Ley de Pesquerías Americanas, 46 U.S.C. 12113 y 46 U.S.C. 31322 (*American Fisheries Act, 46 U.S.C. 12113 and 46 U.S.C. 31322*)

Sector: Servicios Relacionados con el Transporte Aéreo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios
Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro transfronterizo de servicios de operación aeroportuaria, servicios de reserva informatizada, servicios de asistencia en tierra, y venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, tal como se definen en el Artículo 10.1 (Definiciones).

Medidas Existentes: Ley de Prácticas Competitivas Justas de Transporte Aéreo Internacional de 1974, y sus enmiendas (*International Air Transportation Fair Competitive Practices Act of 1974, as amended*)

Sector: Apuestas y Juegos de Azar

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios de apuestas y juegos de azar.

Sector: Todos

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos conforme al Artículo XVI del AGCS tal como se establece en la Lista de Compromisos Específicos de los Estados Unidos conforme al AGCS (GATS/SC/90, GATS/SC/90/Suppl.1, GATS/SC/90/Suppl.2, and GATS/SC/90/Suppl.3).

Para los propósitos de esta entrada únicamente, la Lista de Compromisos Específicos de los Estados Unidos se modifica como se indica en el Apéndice II-A.

Sector: Todos

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca;
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento; o
- (d) lanzamiento de satélites en el mercado de lanzamiento espacial comercial internacional.¹

Apéndice II-A

Para los siguientes sectores, las obligaciones de los Estados Unidos conforme al Artículo XVI del AGCS como se establece en la Lista de Compromisos Específicos de los Estados Unidos conforme al AGCS (GATS/SC/90, GATS/SC/90/Suppl.1, GATS/SC/90/Suppl.2, y GATS/SC/90/Suppl.3) se mejoran tal como se describe.

Sector/Subsector	Mejoras en Acceso a los Mercados
Servicios de Consultoría Jurídica Extranjera	<p>Insertar nuevos compromisos respecto de los siguientes Estados:</p> <p>Luisiana, Nuevo México: Sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal."</p> <p>Arizona, Indiana, Massachusetts, Carolina del Norte, Utah: Sin limitaciones para los modos 1-2; para el modo 3 "se requiere oficina de abogados en el Estado," y el modo 4 "Sin consolidar, salvo lo</p>

¹ Estados Unidos implementará el subpárrafo (d) de manera compatible con su exención al trato de la nación más favorecida para transporte espacial conforme al AGCS.

Sector/Subsector	Mejoras en Acceso a los Mercados
	<p>indicado en la sección horizontal. Adicionalmente, se requiere una oficina de abogados en el estado.”</p> <p>Missouri: Sin limitaciones para los modos 1-2; para el modo 3 “se requiere asociación con oficina de abogados en el Estado,” y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.</p> <p>Adicionalmente, se requiere asociación con oficina de abogados en el Estado.”</p>
Servicios de Contabilidad, Auditoría y Teneduría de Libros	<p>Modificar las limitaciones del modo 3 como sigue: La empresa unipersonal o las sociedades se limitan a personas licenciadas como contadores, excepto en Iowa, donde los despachos de contadores requieren constituirse.</p> <p>Modificar las limitaciones a modo 4 como sigue: Adicionalmente, se requiere mantener una oficina en el Estado para obtener una licencia a fin de llevar a cabo auditorías en:</p>
Servicios de Ingeniería Servicios Integrados de Ingeniería	Reemplazar la descripción existente para el modo 4 por “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Servicios de Investigación y Desarrollo: I&D en ciencias naturales, ciencias sociales y humanidades, e I&D interdisciplinarios, con exclusión de I&D financiada total o parcialmente por fondos públicos	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Servicios de ensayos y análisis técnicos, excepto los servicios mandatados por el gobierno o servicios financiados total o parcialmente por fondos públicos	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Otros servicios prestados a las empresas: Otros	Insertar nuevos compromisos para “Otros” bajo “Otros servicios prestados a las empresas” sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Servicios de Envío Expreso (tal como se definen en el Anexo 10-B del Tratado)	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Otros Servicios de Envío	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Servicios de video multicanal sobre sistemas de cable propiedad del prestador	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo

	indicado en la sección horizontal.”
Servicios de información (la oferta de una capacidad para generar, adquirir, almacenar, transformar, procesar, recuperar, utilizar o poner a disposición información a través de las telecomunicaciones, e incluye la publicación electrónica)	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Servicios de educación superior (excepto instrucción de vuelo) ²	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Producción y distribución de películas y videos de entretenimiento casero Servicios de promoción o publicidad Servicios de producción de películas o video ³ Servicios de distribución de películas o video ³ Otros servicios en conexión con la producción y distribución de películas y video ³ Servicios de proyección de películas Servicios de radio y televisión Servicios de distribución de radio y televisión Otros servicios en conexión con la producción y distribución ⁴ de películas y video ³	Insertar compromisos de conformidad con esta clasificación revisada sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Servicios Ambientales Manejo de desechos líquidos, excepto Agua para el Consumo Humano (servicios de desechos líquidos (contratados por la industria privada)) Manejo de desechos sólidos/peligrosos (contratados por la industria privada) Servicios de disposición de desechos Servicios sanitarios y similares Protección del aire y el clima (Servicios para reducir los gases del escape y otras emisiones para mejorar la calidad del aire)	Insertar compromisos de conformidad con esta clasificación revisada sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”

² Para propósitos de transparencia, las instituciones individuales de los Estados Unidos mantienen autonomía en sus políticas de admisión, en el establecimiento de colegiaturas, y en el desarrollo de planes de estudios o contenido de los cursos. Las entidades de educación y capacitación deben cumplir con los requisitos de la jurisdicción en la que se establece la instalación. En algunas jurisdicciones se podrá requerir la acreditación de instituciones o programas. Las instituciones mantienen autonomía para seleccionar la jurisdicción en la que operarán, y las instituciones y programas mantienen autonomía para escoger cómo cumplir con los estándares establecidos por las organizaciones acreditadoras, así como para continuar con el estatus de acreditado. Las organizaciones acreditadoras mantienen autonomía para establecer los estándares de acreditación. Las colegiaturas varían para residentes en los Estados y fuera de los Estados. Adicionalmente, las políticas de admisión incluyen consideraciones de igualdad de oportunidades para los estudiantes (sin importar raza, grupo étnico o género), de la manera como lo permita la ley interna, así como el reconocimiento por organizaciones regionales, nacionales y/o de la especialidad; y se requiere satisfacer los estándares requeridos para obtener y mantener la acreditación. Para participar en el programa de préstamos a estudiantes de los Estados Unidos, las instituciones extranjeras establecidas en Estados Unidos se sujetan a los mismos requisitos que las instituciones de los Estados Unidos.

³ Para mayor claridad, esta clase se refiere a las películas teatrales y no teatrales, ya sea que estén proporcionadas en medios fijos o de manera electrónica.

⁴ Para mayor claridad, los servicios de distribución en este contexto pueden incluir el licenciamiento de películas o videos a otros prestadores de servicios para la exhibición, radiodifusión u otra transmisión, renta, venta u otro uso.

Descontaminación y limpieza del suelo y agua (Tratamiento, descontaminación de suelo y agua contaminados) Abatimiento del ruido y la vibración (Servicios de abatimiento del ruido) Protección de la biodiversidad y el paisaje (Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje) Otros servicios ambientales y auxiliares (Otros servicios no clasificados en otra parte)	
Servicios de bienestar físico ^{5 6}	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Flete por carretera	Insertar nuevos compromisos para el transporte nacional sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”
Servicios de carga y descarga, Servicios de almacenamiento, y Servicios de agencias fletadoras, excepto servicios marítimos o aéreos	Insertar nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, salvo lo indicado en la sección horizontal.”

ANEXO II

LISTA DE JAPÓN

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. En la interpretación de una entrada, todos los elementos de la entrada serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre todos los otros elementos.
2. Para los propósitos de este anexo, el término **JSIC** significa Clasificación Industrial Estándar de Japón establecida por el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones (*Ministry of Internal Affairs and Communications*), y revisado en octubre de 2013.

Sector: Todos

Subsector:

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4)
 Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)

⁵ Para propósitos de transparencia, este subsector incluye servicios de bienestar físico tales como los prestados, entre otros, por gimnasios, spas, salones, masajes (excepto el masaje terapéutico), y ayurvédica. Este sector no incluye servicios médicos regulados.

⁶ Para mayor certeza, nada en este compromiso autoriza la prestación de sustancias no reguladas ni afecta la capacidad de las autoridades del Estado para regular sustancias que pudieran estar asociadas con estos servicios.

Descripción:	<u>Inversión</u> 1. Cuando una empresa del Estado o una entidad gubernamental transfiera o enajene su participación de capital o sus activos, Japón se reserva el derecho a: (a) prohibir o imponer limitaciones a la propiedad de dichas participaciones o activos de los inversionistas de otra Parte o sus inversiones; (b) imponer limitaciones sobre la capacidad de los inversionistas de otra Parte o sus inversiones como propietarios de tales participaciones o activos para controlar cualquier empresa resultante; o (c) adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos, gerentes o miembros de la junta directiva de cualquier empresa resultante. 2. No obstante lo señalado en el párrafo 1, el nivel central del Gobierno del Japón no adoptará ninguna prohibición, limitación o medida a las que se refiere el párrafo 1 mediante nuevas leyes o regulaciones posteriores a la transferencia inicial del nivel central del gobierno de Japón a un inversionista de las participaciones o los activos referidos en el párrafo 1. Para mayor certeza, el nivel central del gobierno de Japón puede mantener dicha prohibición, limitación o medida que es adoptada o mantenida en la transferencia inicial.
---------------------	--

Medidas Existentes:

Sector:	Todos
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a la inversión en o el suministro de servicios de telégrafo, servicios de apuestas y juegos de azar, fabricación de productos de tabaco, fabricación de billetes del Banco de Japón, acuñación y venta de moneda, y servicios postales en Japón ^{1,2} .
---------------------	---

Medidas Existentes:	Ley de Telecomunicaciones (<i>Telecommunications Business Law</i>) (Ley No. 86 de 1984) Disposiciones suplementarias, Artículo 5 Ley Postal (<i>Postal Law</i>) (Ley No. 165 de 1947), Artículo 2
----------------------------	--

¹ En la fecha de entrada en vigor de este Tratado, los servicios telegráficos, servicios de apuestas y juegos de azar, fabricación de productos de tabaco, fabricación de billetes del Banco de Japón, y acuñación y venta de monedas en Japón estarán restringidos a las empresas o entidades gubernamentales designadas.

² Para los propósitos de esta entrada, "servicios postales" significa la entrega de la correspondencia de otras personas (*tanin-no-shinsho-no-Sotatsu*) especificada en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley Postal (Ley No. 165 de 1947) y el servicio de entrega de correspondencia (*shinshobin-no-ekimu*) en el significado que se le da en la Ley sobre la Entrega de Correspondencia Proporcionada por Operadores Privados (Ley N° 99 de 2002), pero no incluye los servicios de entrega especial de correspondencia (*Tokutei-shinshobin-ekimu*) en el significado de esta última Ley. Los servicios no incluidos en esta definición incluyen: la entrega de paquetes, mercancías, correo directo y publicaciones periódicas.

Ley sobre la Entrega de Correspondencia Proporcionada por Operadores Privados (*Law Concerning Correspondence Delivery Provided by Private Operators*) (Ley N° 99 de 2002)

Ley de Carreras de Caballos (*Horse Racing Law*) (Ley No. 158 de 1948, Artículo 1)

Ley relativa a la Carrera de Botes (*Law relating to Motorboat Racing*) (Ley No. 242 de 1951), Artículo 2

Ley de Carreras en Bicicletas (*Bicycle Racing Law*) (Ley No. 209 de 1948), Artículo 1

Ley de Carreras de Autos (*Auto Racing Law*) (Ley No. 208 de 1950), Artículo 3

Ley de Lotería (*Lottery Law*) (Ley No. 144 de 1948), Artículo 4

Ley relativa a la Unidad y Emisión de Moneda (*Law relating to Unit of Currency and Issue of Coin*) (Ley No. 42 de 1987), Artículo 10

Ley de Lotería de Promoción de Deportes (*Sports Promotion Lottery Law*) (Ley No. 63 de 1998), Artículo 3

Sector: Todos (Servicios no Reconocidos o Técnicamente No Factibles)

Subsector:

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a servicios distintos a aquellos reconocidos o aquellos que debieron haber sido reconocidos por el Gobierno de Japón dadas las circunstancias a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Cualquier servicio clasificado expresa y explícitamente en el JSIC o CCP a la fecha de entrada en vigor de este Tratado debería haber sido reconocido por el Gobierno de Japón en dicho momento.

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios en cualquier modo de suministro en el cual dichos servicios no hayan sido técnicamente viables la fecha de la entrada en vigor de este Tratado.

Medidas Existentes:

Sector: Industria Aeroespacial

Subsector: Industria del Espacio

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las inversiones en el sector espacial.

Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios en el sector espacial, incluyendo:

- (a) servicios basados en contratos para incentivar la tecnología para la importación de tecnología para el

	desarrollo, producción o uso;
	(b) servicios de producción por comisión o por contrato;
	(c) servicios de reparación y mantenimiento; y
	(d) servicios de transporte espacial.
Medidas Existentes:	Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27 y artículo 30
Sector:	Industria de Armas y Explosivos
Subsector:	Industria de armas Industria de producción de explosivos
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión en la industria de armas y la industria de fabricación de explosivos. Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios en la industria de armas y en la industria de fabricación de explosivos, incluyendo: (a) servicios basados en contratos para incentivar la tecnología para la importación de tecnología para el desarrollo, producción o uso; (b) servicios de producción por comisión o por contrato; y (c) servicios de reparación y mantenimiento.
Medidas Existentes:	Ley de Producción de Artillería (<i>Ordnance Manufacturing Law</i>) (Ley No. 145 de 1953), Artículo 5 Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27 y Artículo 30 Orden de Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment</i>) (Orden de Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3 y Artículo 5
Sector:	Información y Comunicaciones
Subsector:	Industria de radiodifusión
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a inversiones o al suministro de servicios en la industria de radiodifusión. Para efectos de esta entrada, "radiodifusión" significa la transmisión de

	telecomunicaciones con el objetivo de ser recibidas directamente por el público (párrafo 1 del Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión (<i>Broadcast Law</i>) (Ley No. 132 de 1950), y no incluye servicios a pedido (<i>on-demand</i>) tales como servicios prestados a través de internet.
Medidas Existentes:	Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27 Orden de Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment</i>) (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3 Ley de Radio (<i>Radio Law</i>) (Ley No. 131 de 1950), Capítulo 2 Ley de Radiodifusión (<i>Broadcast Law</i>) (Ley No. 132 de 1950), Capítulo 2, Capítulo 5, Capítulo 6, Capítulo 7 y Capítulo 8
Sector:	Educación, Apoyo Educativo
Subsector:	Servicios de Enseñanza Primaria y Secundaria
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las inversiones o al suministro de servicios de educación primaria y secundaria.
Medidas Existentes:	Ley Fundamental de Educación (<i>Fundamental Law of Education</i>) (Ley No. 120 de 2006), Artículo 6 Ley de Educación (<i>School Education Law</i>) (Ley No. 26 de 1947), Artículo 2 Ley de Escuelas Privadas (<i>Private School Law</i>) (Ley No. 270 de 1949), Artículo 3 Ley referida al Desarrollo de un Servicio Completo relativo a la Educación, Cuidado Infantil, etc., de Niños en Edad Preescolar (<i>Law Concerning Advancement of Comprehensive Service Related to Education, Child Care, etc. of Preschool Children</i>) (Ley No.77 de 2005)
Sector:	Energía
Subsector:	Industria de Electricidad Industria de Gas Industria de Energía Nuclear
Clasificación Industrial³:	JSIC 0519 *1 Minerales metálicos varios JSIC 2391 Combustible nuclear JSIC 281 *2 Dispositivos electrónicos JSIC 282 *2 Partes electrónicas JSIC 289 *2 Componentes electrónicos diversos, dispositivos y circuitos electrónicos

³ Un asterisco (*1) en código JSIC indica que las actividades cubiertas por esta entrada en el número indicado se limitan a materiales nucleares. Un asterisco (*2) en el código JSIC indica que las actividades cubiertas por esta entrada en el número indicado se limitan a actividades relacionadas con la industria de la energía nuclear.

	JSIC 291 *2	Aparatos para la generación, transmisión y distribución eléctrica
	JSIC 292 *2	Aparatos eléctricos industriales
	JSIC 2952 *2	Baterías primarias (seco y húmedo)
	JSIC 296 *2	Equipo electrónico
	JSIC 297 *2	Instrumentos de medición eléctricos
	JSIC 299 *2	Equipo de maquinaria eléctrica y suministros, varios
	JSIC 30 *2	Fabricación de equipos de información y comunicación electrónica
	JSIC 313 *2	Construcción y reparación naval y motores marinos
	JSIC 3159 *2	Camiones, partes y accesorios industriales varios
	JSIC 3199 *2	Equipos transporte, n.e.c
	JSIC 33	Producción, transmisión y distribución de electricidad
	JSIC 34	Producción y distribución de gas
	JSIC 8899 *2	Depósitos de basura, n.e.c.
	JSIC 9011 *2	Tiendas de reparación de maquinaria de uso común, excepto maquinaria de construcción y minería
	JSIC 902 *2	Taller de reparación de máquinas eléctricas, aparatos electrodomésticos y suministros.
Obligaciones Afectadas:		Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) ⁴ Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:		<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a inversiones o al suministro de servicios en la industria de energía indicados en el elemento "subsector".
Medidas Existentes:		Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27 y Artículo 30 Orden de Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment</i>) (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3 y Artículo 5 Ley de Comercio de Electricidad (<i>Electricity Business Law</i>) (Ley No.170 de 1964), Artículo 5 Ley de Comercio de Gas (<i>Gas Business Law</i>) (Ley No.51 de 1954), Artículo 5 Ley de Eliminación Final de Desechos Radioactivos Específicos (<i>Specified Radioactive Waste Final Disposal Law</i>) (Ley No. 117 de 2000), Capítulo 5
Sector:		Pesca y Servicios relacionados con la Pesca

⁴ Con respecto a la obligación establecida en el Artículo 9.10 (Requisitos de Desempeño), esta entrada únicamente se aplica a las medidas que no sean incompatibles con las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (*Agreement on Trade-Related Investment Measures*).

Subsector:	Pesca en el Mar Territorial, Aguas Interiores, Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las inversiones o al suministro de servicios de pesca en el mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva y plataforma continental de Japón. Para propósitos de esta entrada "pesca" significa el trabajo de explotar y cultivar recursos acuáticos, incluyendo los siguientes servicios relacionados a la pesca: <ul style="list-style-type: none">(a) investigación sobre recursos acuáticos sin la explotación de dichos recursos;(b) atracción de recursos acuáticos;(c) preservación y procesamiento de las capturas de peces;(d) transporte de peces capturados y productos pesqueros; y(e) provisión de suministros a otras embarcaciones utilizadas para la pesca.
Medidas Existentes:	Ley de Cambios y Comercio Exterior (<i>Foreign Exchange and Foreign Trade Law</i>) (Ley No. 228 de 1949), Artículo 27 Orden de Gabinete sobre Inversión Extranjera Directa (<i>Cabinet Order on Foreign Direct Investment</i>) (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3 Ley para la Regulación de Operaciones Pesqueras Efectuadas por Nacionales Extranjeros (<i>Law for Regulation of Fishing Operation by Foreign Nationals</i>) (Ley No. 60 de 1967), Artículo 3, Artículo 4, y Artículo 6 Ley sobre el Ejercicio de Derechos Soberanos respecto a la Pesca en la Zona Económica Exclusiva (<i>Law Concerning the Exercise of Sovereign Rights concerning Fisheries in the Exclusive Economic Zones</i>) (Ley No. 76 de 1996), Artículo 4, Artículo 5, Artículo 7, Artículo 8, Artículo 9, Artículo 10, Artículo 11, Artículo 12 y 14
Sector:	Transacciones de Tierra
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Con respecto a la adquisición o arrendamiento de tierras en Japón, podrán imponerse prohibiciones o restricciones por Orden de Gabinete sobre nacionales extranjeros o personas jurídicas, cuando los nacionales japoneses o personas jurídicas estén sujetos a prohibiciones o restricciones idénticas o similares en el país extranjero.
Medidas Existentes:	Ley de Tierra Extranjera (<i>Alien Land Law</i>) (Ley N° 42 de 1925), Artículo 1

Sector:	Servicios de Policía y Servicios Penitenciarios y Servicios Sociales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las inversiones o al suministro de servicios públicos en servicios policiales y penitenciarios, y servicios sociales establecidos o mantenidos con un propósito público: pensiones o seguros, seguridad o seguro social, asistencia social, capacitación pública, salud y cuidado infantil y vivienda pública.
Medidas Existentes:	
Sector:	Servicios de Guardias de Seguridad
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de guardias de seguridad.
Medidas Existentes:	Ley de Seguridad Comercial (<i>Security Business Law</i>) (Ley No. 117 de 1972), Artículo 4 y Artículo 5
Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Aéreo
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión</u> Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la inversión en aeropuertos o servicios de operación de aeropuertos como se definen en el Artículo 10.1 (Definiciones).
Medidas Existentes:	
Sector:	Todos
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> 1. Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con

cualquier acuerdo bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

2. Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo bilateral o multilateral, que no sean los acuerdos referidos en el párrafo 1, en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas Existentes:

**ANEXO II
LISTA DE MALASIA**

Sector:	Tierras y Bienes Raíces
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Descripción:	<u>Inversión</u> Las adquisiciones o transacciones de tierras por parte de no ciudadanos y empresas que sean propiedad de nacionales extranjeros deben ser aprobados por la Autoridad del Estado (<i>State Authority</i>) pertinente, sujeto a las condiciones y restricciones que puedan ser impuestas por dicha Autoridad.
Medidas Existentes:	Ley de Adquisición de Tierras, 1960 [Ley 486] (<i>1960 Land Acquisition Act, 1960 [Act 486]</i>) Ley de Conservación de Tierras 1960 [Ley 385] (<i>Land Conservation Act 1960 [Act 385]</i>) Código Nacional de Tierras 1965 [Ley 625] (<i>National Land Code 1965 [Act 625]</i>) Código Nacional de Tierras (Títulos Penang y Malacca) 1963 [Ley 518] (<i>National Land Code (Penang and Malacca Titles) Act 1963 [Act 518]</i>) Ley de Títulos de Estratos 1985 [Ley 318] (<i>Strata Titles Act 1985 [Act 318]</i>) Ley de Construcción y Propiedad Común (Mantenimiento y Administración) 2007 [Ley 663] (<i>Building and Common Property (Maintenance and Management) Act 2007 [Act 663]</i>) Ley de Gestión de Estratos 2013 [Ley 757] (<i>Strata Management Act 2013 [Act 757]</i>) Ley del Comisionado de Tierras Federales 1957 (Revisada 1988) [Ley 349] (<i>Lands Commissioner Act 1957(Revised 1988) [Act 349]</i>) Ley de Tierras 1960 (Áreas de Asentamientos Grupales) [Ley530] (<i>Land (Group Settlement Areas) Act 1960 [Act 530]</i>) Promulgación de Reservas Malayas 1933 [F.M.S Cap 142] (<i>Malay Reservations Enactment 1933 [F.M.S Cap 142]</i>) Promulgación Kedah No 63 (Reservaciones Malasias) (<i>Kedah Enactment No 63 (Malay Reservations)</i>) Promulgación de Reservas Malayas Kelantan, 1930 (<i>Kelantan Malay Reservations Enactment, 1930</i>) Ley de Colonización Kelantan 1955 (Revisada 1991) [Ley 460] (<i>Kelantan Land Settlement Act 1955 (Revised 1991) [Act 460]</i>) Promulgación de Reservas Malasias Perlis 1935 (<i>Perlis Malay Reservations Enactment 1935</i>) Ley de Colonización de Tierras Perlis 1966 (<i>Perlis Land Settlement Enactment 1966</i>) Promulgación de Reservas Malayas Johore, 1936 (<i>Johore Malay</i>

Reservation Enactment 1936)

Promulgación de Reservas Malayas Terengganu 1941 (*Terengganu Malay Reservation Enactment 1941*)

Promulgación de Colonización Terengganu 1856 (*Terengganu Settlement Enactment 1856*)

Ordenanza de la Tierra Sabah [Sabah Cap 68] (*Sabah Land Ordinance [Sabah Cap 68]*)

Ordenanza de Adquisición de la Tierra Sabah [Sabah Cap 69] (*Sabah Land Acquisition Ordinance [Sabah Cap 69]*)

Código de Tierras Sarawak 1958 [Sarawak Cap 81] (*Sarawak Land Code 1958 [Sarawak Cap 81]*)

Ley de Gobierno Local 1976 [Ley 171] (*Local Government Act 1976 [Act 171]*)

Ley de Planificación de Ciudades y del Campo 1976 [Ley 172] (*Town and Country Planning Act 1976 [Act 172]*)

Ley de Territorio Federal (Planificación) 1982 [Ley 267] (*Federal Territory (Planning) Act 1982 [Act 267]*)

Ley de la Capital Federal 1960 [Ley190] (*Federal Capital Act 1960 [Act 190]*)

Ley de Calles, Drenaje y Construcción 1974 [Ley133] (*Street, Drainage and Building Act 1974 [Act 133]*)

Sector:

Petróleo y Gas

Obligaciones Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS) y su sucesor están investidos con toda la propiedad en, y los derechos exclusivos, facultades, libertades y privilegios, los que serán irrevocables, respecto de la exploración, explotación, aprovechamiento y obtención del petróleo ya sea que se encuentre en tierras o mar adentro de Malasia.

PETRONAS en su rol de propietario exclusivo de los recursos petroleros, decide sobre la forma y condiciones de los acuerdos contractuales disponibles para la participación extranjera y la selección de las partes contratantes.

Medidas Existentes:

Ley del Desarrollo Petrolero 1974 [Ley 144] (*Petroleum Development Act 1974 [Act 144]*)

Sector:

Todos

Obligaciones Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte:

- (a) la delegación total o parcial al sector privado de los

servicios suministrados en el ejercicio de la autoridad gubernamental;

- (b) la desinversión de su participación patrimonial en, o los activos de, una empresa que sea total o parcialmente propiedad del gobierno de Malasia; y
- (c) la privatización de entidades o activos propiedad del gobierno.

La descripción anterior se refiere únicamente a la transferencia o enajenación inicial de tales intereses, y a las transferencias o enajenaciones posteriores que se realicen en los sectores estratégicos anunciados mediante el Plan de Malasia (*Malaysia Plan*).

Para mayor certeza, cuando Malasia transfiera cualquier participación en una empresa estatal existente o cualquier otra empresa del Estado, dicha transferencia no será considerada como una transferencia inicial. Cuando la transferencia o enajenación de una participación en una empresa existente del Estado se lleve a cabo ya sea parcial o secuencialmente, el derecho deberá aplicarse por separado a cada fase.

Medidas Existentes:

Ley del Ministerio de Finanzas (Constitución) 1957 [Ley 375] (*Minister of Finance (Incorporation) Act 1957 [Act 375]*)

Plan de Privatización (*Privatisation Master Plan*)

Líneas Directrices para la Privatización (*Guidelines on Privatisation*)

Sector:

Todos

Obligaciones Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Descripción:

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue asistencia a *Bumiputera* con el propósito de apoyar la participación *Bumiputera* en el mercado malasio a través de la creación de nuevas y adicionales licencias o permisos para *Bumiputeras* que sean elegibles para recibir dicha asistencia, siempre que dichas medidas no afecten los derechos de los titulares de licencias y permisos existentes o de futuros solicitantes de permisos y licencias en los sectores en que se permite la participación extranjera.

Medidas Existentes:

Estatutos de Política y Ministeriales (*Policies and Ministerial Statements*)

Constitución Federal (*Federal Constitution*)

Ley de Personas Aborígenes 1954 [Ley 134] (*Aboriginal Peoples Act 1954 [Act 134]*)

Ordenanza de 1952 (Definición de Nativos) [Cap. 64] (*Interpretation (Definition of Native) Ordinance 1952 [Cap. 64]*)

Circular del Tesoro Año 2014 (*Treasury Circular Year 2014*)

Sector:

Todos

Obligaciones Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 9.4)

Descripción:

Inversión

Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con fideicomisos Nacionales y Estatales.

Sector:

Todos

Obligaciones Afectadas:

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Descripción:

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida

que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a los Estados miembros de la ASEAN en virtud de cualquier acuerdo de la ASEAN abierto a la participación de cualquier miembro de la ASEAN, en vigor o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Respecto de los sectores que se listan a continuación, Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos, preferencias y trato diferente a países de conformidad con un acuerdo internacional en vigor o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) asuntos de aviación;
- (b) asuntos marítimos y portuarios;
- (c) radiodifusión;
- (d) transportación espacial;¹ y
- (e) pesca.

Sector:	Manufactura, ensamble, comercialización y distribución de explosivos, armas, municiones, así como equipo / dispositivos relacionados con la milicia, y productos similares
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión</u> Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el sector de armas y explosivos.
Medidas Existentes:	Sección 4, Ley de Coordinación Industrial 1975 [Ley 156] Section 4, (<i>Industrial Co-Ordination Act 1975 [Act 156]</i>) Ley de Explosivos 1957 [Ley 207] (<i>Explosives Act 1957 [Act 207]</i>) Ley de Armas 1960 [Ley 206] (<i>Arms Act 1960 [Act 206]</i>)
Sector:	Juegos, Juegos de Azar y Apuestas incluido el suministro y proveedores de equipo para juegos de azar y apuestas, comercio al por mayor y al por menor de equipo para juegos de azar
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida

¹ Cualquiera de tales medidas se aplicará de manera compatible con los compromisos de Malasia establecidos en el Artículo II del ACGS. Para mayor certeza, el subpárrafo (d) no se aplica con respecto a las obligaciones de Malasia conforme al Artículo 11.4 (Trato de Nación Más Favorecida), a los sectores o subsectores para los que Malasia ha asumido compromisos específicos de conformidad con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha o la entrada en vigor de este Tratado, ni a los sectores correspondientes a las siguientes medidas listadas en el Anexo I de Malasia: Anexo I – Malasia – 8, Anexo I – Malasia – 10, Anexo I – Malasia – 13, Anexo I – Malasia – 15, y Anexo I – Malasia – 28.

	relacionada con el suministro de servicios de juegos, de juegos de azar y apuestas incluyendo el suministro y proveedores de equipos para juegos de azar y apuestas, al por mayor y al por menor.
Medidas Existentes:	<p>Ley de Loterías 1952 [Ley 288] (<i>Lotteries Act 1952 [Act 288]</i>)</p> <p>Ley Común Sobre Casas de Juego 1953 [Ley 289] (<i>Common Gaming Houses Act 1953 [Act 289]</i>)</p> <p>Ley de Apuestas de Billar (Pool) 1967 [Ley 384] (<i>Pool Betting Act 1967 [Act 384]</i>)</p> <p>Ley de Apuestas 1953 [Ley 495] (<i>Betting Act 1953 [Act 495]</i>)</p> <p>Ley de Carreras de 1961 (Junta de Control de Apuestas) [Ley 494] (<i>Racing (Totalisator Board) Act 1961 [Act 494]</i>)</p> <p>Ley de Clubes de Carreras 1965 (Sorteos Públicos) [Ley 404] (<i>Racing Club (Public Sweepstakes) Act 1965 [Act 404]</i>)</p> <p>Orden de Aduanas (Prohibición de Importaciones) 2008 (P.U. (A) 86/2008) (<i>Customs (Prohibition of Imports) Order 2008 (P.U. (A) 86/2008)</i>)</p>
Sector:	<p>Uso/Aplicación no médica de energía atómica para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) plantas de energía eléctrica basadas en combustibles fósiles/materiales fósiles; (b) generación de energía nuclear incluido el ciclo de combustibles nuclear; y (c) generación de energía eléctrica.
Obligaciones Afectadas:	<p>Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)</p> <p>Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)</p> <p>Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)</p> <p>Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)</p> <p>Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)</p> <p>Presencia Local (Artículo 10.6)</p>
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el uso o aplicación no médica de energía atómica para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) plantas de energía eléctrica basadas en combustibles fósiles/materiales fósiles; (b) generación de energía nuclear incluido el ciclo de combustibles nuclear; y (c) generación de energía eléctrica.
Medidas Existentes:	Ley de Licencias de Energía Atómica 1984 [Ley 304] (<i>Atomic Energy Licensing Act 1984 [Act 304]</i>)
Sector:	Servicios Culturales
Obligaciones Afectadas:	<p>Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)</p> <p>Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)</p> <p>Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)</p> <p>Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)</p> <p>Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)</p>
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Malasia se reserva el derecho de revisar los siguientes productos después de su importación y distribución en el mercado de Malasia para garantizar su compatibilidad con los estándares de decencia de Malasia:</p>

libros; revistas; periódicos diarios, obras de arte y películas importadas a Malasia, la programación con licencia para su difusión en la televisión, cable y estaciones de satélite.

Adicionalmente, se requiere la aprobación previa para cualquier arte, filmación y actuaciones de artistas extranjeros y tales actividades deberán cumplir los Lineamientos de la Agencia Central para la Aplicación de Filmación y Actuación de Artistas Extranjeros (*Central Agency for Application for Filming and Performance by Foreign Artistes (PUSPAL) Guidelines*).

Dicha revisión y aprobación previa serán administrados de una manera objetiva, transparente e imparcial, y consistente, cuando sea aplicable, con el Artículo 2.3 (Trato Nacional) y con la Ley de Comunicaciones y Multimedia de 1998 [Ley 588] (*Communications and Multimedia Act 1998 [Act 588]*).

Medidas Existentes:	<p>Ley de Imprenta y Edición (AMCP) 1984 [Ley 301] (<i>Printing Presses and Publications Act 1984 [Act 301]</i>)</p> <p>Ley Akta Perbadanan Kemajuan Kraftangan Malaysia 1979 [Ley 222] (<i>Akta (Perbadanan Kemajuan Filem Nasional Malaysia 1981 [Act 244]</i>)</p> <p>Ley Akta Perbadanan Kemajuan Kraftangan Malaysia 1979 [Ley 222] (<i>Akta Perbadanan Kemajuan Kraftangan Malaysia 1979 [Act 222]</i>)</p> <p><i>Dasar Industri Kreatif Negara (DIKN) 2010</i></p> <p>Lineamientos de la Agencia Central para la Aplicación de Filmación y Actuación de Artistas Extranjeros (<i>Central Agency Committee for Application for Filming and Performance by Foreign Artistes (PUSPAL) Guidelines</i>)</p>
Sector:	Servicios de Venta Al por Mayor y Distribución
Obligaciones Afectadas:	<p>Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)</p> <p>Presencia Local (Artículo 10.6)</p>
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a servicios al por mayor y de distribución del arroz, azúcar (distintos al refinado para los fabricantes de alimentos y bebidas), harina, licores y bebidas alcohólicas, productos de tabaco y cigarrillos.</p>
Sector:	Alcantarillado y Eliminación de Desperdicios
Obligaciones Afectadas:	Saneamiento y otros Servicios de Protección del Medio Ambiente
Descripción:	<p>Trato Nacional (Artículo 9.4)</p> <p><u>Inversión</u></p> <p>Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la recolección, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos (excluidos los gases de carbón).</p>
Medidas Existentes:	Ley de Calidad Ambiental de 1974 [Ley 127] (<i>Environmental Quality Act 1974 [Act 127]</i>)
Sector:	Servicios de Transporte Aéreo
Obligaciones Afectadas:	<p>Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)</p> <p>Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)</p> <p>Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)</p> <p>Presencia Local (Artículo 10.6)</p>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida</p>

que afecte:

- (a) servicios de operación aeroportuaria;
- (b) servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves;
- (c) servicios de asistencia en tierra; y
- (d) servicios aéreos especializados; e

Inversión

- (e) servicios de transporte aéreo que cubre las frecuencias de transporte de pasajeros y carga y asignación de rutas por vía aérea.

Sector:	Servicios de Transporte de Pasajeros por Carretera que cubren los servicios de taxi y transporte de pasajeros por carretera programado
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios de transporte de pasajeros por carretera y servicios regulares de pasajeros que cubran servicios de transporte urbanos y suburbanos, de ferrocarriles, taxi; y los servicios de estación de autobús, taxi y de ferrocarril.
Sector:	Servicios Legales incluido la mediación y la Ley Shari'a (<i>Shari'a Law</i>)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la mediación y a la Ley Shari'a (<i>Shari'a Law</i>).
Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la no internacionalización del ringgit, lo cual incluye: <ul style="list-style-type: none">(a) el requerimiento para que la liquidación internacional se haga en moneda extranjera(b) limitaciones al acceso a la financiación por ringgit por no residentes para su uso fuera de Malasia; y(c) limitaciones en el uso del ringgit en Malasia por no

residentes.

Medidas Existentes:	Ley del Banco Central de Malasia 2009 [Ley 701] (<i>Central Bank of Malaysia Act 2009 [Act 701]</i>) Ley de Servicios Financieros 2013 [Ley 758] (<i>Financial Services Act 2013 [Act 758]</i>) Ley Islámica de Servicios Financieros 2013 [Ley 759] (<i>Islamic Financial Services Act 2013 [Act 759]</i>) Avisos sobre Cambio de Reglas de Administración de Intercambio de Divisas (<i>Notices on Foreign Exchange Administration Rules</i>)
Sector:	Servicios Sociales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Malasia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios de policía y penitenciarios, y los siguientes servicios en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos por causa de propósito público: seguro o seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

ANEXO II
LISTA DE MÉXICO
NOTAS INTRODUCTORIAS

Para efectos de este Anexo:

El término "CMAP" se refiere a la numeración de la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondiente a la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos de 1994.

Sector:	Todos
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la adquisición, venta o disposición de bonos, valores de tesorería o cualquier otro tipo de instrumento de deuda emitidos por el gobierno federal, estatal o local.
Medidas Vigentes:	
Sector:	Energía
Subsector:	Petróleo y otros hidrocarburos Electricidad
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<u>Inversión</u> México permite la inversión privada exclusivamente a través de

contratos con respecto a la exploración y producción de petróleo y otros hidrocarburos y el servicio público de transmisión y distribución de electricidad.

Si la ley mexicana se reforma para permitir la inversión en una modalidad diferente a la establecida en el primer párrafo, o para permitir la venta de activos o participación accionaria en una empresa que participe en las actividades previstas en el primer párrafo, México se reserva el derecho de imponer restricciones a tales inversiones. Dichas restricciones se considerarán como parte del Anexo I medidas disconformes vigentes y se sujetarán a los párrafos 1, 3 y 7 del Artículo 9.12. (Medidas Disconformes).

Para mayor certeza, México afirma los principios reflejados en los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución de que la exploración y producción de petróleo y otros hidrocarburos, así como la planificación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica están reservadas al Estado.

Medidas Vigentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 25, 27 y 28

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Ley de Inversión Extranjera

Ley de Hidrocarburos

Ley de Petróleos Mexicanos

Ley de la Industria Eléctrica

Sector: Servicios de Entretenimiento

Subsector: Servicios Recreativos y de Esparcimiento

Clasificación Industrial: CMAP 949104

Otros servicios recreativos y de esparcimiento privados (limitado a juegos de azar y apuestas)

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Nivel de Gobierno: Central

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la inversión en, o la prestación de, servicios de juegos de azar y apuestas.

Medidas Vigentes:

Sector: Cuestiones relacionados con las Minorías

Subsector:

Clasificación Industrial:

Obligaciones Afectadas:

Trato Nacional (Artículo 10.3)

Presencia Local (Artículo 10.6)

Nivel de Gobierno: Central

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con los derechos o preferencias para las minorías social o

	económicamente en desventaja.
Medidas Vigentes:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4.
Sector:	Servicios Sociales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios de policía y penitenciarios, así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguridad o seguro de ingresos, seguridad o seguro social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, y atención infantil.
Medidas Vigentes:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4, 17, 18, 25, 26, 28 y 123
Sector:	Transporte
Subsector:	Personal especializado
Clasificación Industrial:	CMAP 951023 Otros Servicios Profesionales, Técnicos o Especializados (limitado a capitanes de embarcaciones; pilotos de aeronaves; patrones; maquinistas; mecánicos; comandantes de aeródromos; capitanes de puerto; pilotos de puerto; personal que tripule cualquier embarcación o aeronave con bandera mexicana)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 10.6)
Nivel de gobierno :	Central
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> México se reserve el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto del personal especializado. Sólo los nacionales mexicanos por nacimiento podrán ser: (a) capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves con bandera mexicana; y (b) capitanes de puerto, pilotos de puerto y comandantes de aeródromos.
Medidas Vigentes:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32
Sector:	Todos
Subsector:	Telégrafos, radiotelégrafos y servicios postales Emisión de billetes y acuñación de monedas Control, inspección y vigilancia de puertos marítimos y puertos interiores Control, inspección y vigilancia de aeropuertos y helipuertos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5)

	Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Nivel de Gobierno:	Central
Descripción:	<u>Inversión</u> Las actividades establecidas en esta lista se encuentran reservadas al Estado Mexicano, y la inversión de capital privado está prohibida bajo las leyes mexicanas. Cuando México permita a la inversión privada participar en tales actividades a través de contratos de servicios, concesiones, acuerdo de préstamos o cualquier otro tipo de acuerdo contractual, tal participación no se interpretará en el sentido de afectar la reserva del Estado en esas actividades. Si la ley mexicana se enmienda para permitir la inversión de capital privado en una actividad que figura en esta lista, México puede imponer restricciones a la participación de inversión extranjera y esas restricciones se considerarán medidas disconformes existentes conforme al Anexo I y estarán sujetas a los párrafos 1, 3 y 7 del Artículo 9.12 (Medidas Disconformes). México también puede imponer restricciones a la participación de inversión extranjera en el capital al vender un activo o participación accionaria en empresas que participen en las actividades que figuran en esta lista, y esas restricciones se considerarán medidas disconformes existentes conforme al Anexo I y estarán sujetas a los párrafos 1, 3 y 7 del Artículo 9.12 (Medidas Disconformes).
	(a) Telégrafos, radiotelegrafía y servicios postales;
	(b) Emisión de billetes y acuñación de monedas;
	(c) Control, Inspección y Vigilancia de Puertos Marítimos y Puertos Interiores;
	(d) Control, Inspección y Vigilancia de Aeropuertos y Helipuertos; y
	(e) Energía Nuclear.
Medidas Vigentes:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25 y 28 Ley del Banco de México Ley de la Casa de Moneda de México Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos Ley de Navegación y Comercio Marítimos Ley de Puertos Ley de Aeropuertos Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión Decreto que Crea el Organismo Desconcentrado "Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano" (SENEAM) Ley de Vías Generales de Comunicación Ley del Servicio Postal Mexicano Título I, Capítulo III Ley de Inversión Extranjera
Sector:	Todos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5)
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	<u>Inversión</u> México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida

que otorgue un trato diferente a países con los que tenga celebrados tratados internacionales bilaterales o multilaterales en vigor antes de la entrada en vigor de este Tratado.

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferente a países con los que tenga celebrados tratados internacionales en vigor o firmados después de la entrada en vigor de este Tratado en:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos incluido salvamento.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Nivel de gobierno: Central y Regional

Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios

México se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el artículo 10.5 (Acceso a los Mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujetos a las limitaciones y condiciones listadas a continuación:

Para efectos de esta entrada:

- (a) "1" se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de cualquier otra Parte;
- (b) "2" se refiere al suministro de servicios en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de la otra Parte;
- (c) "3" se refiere al suministro de servicios en el territorio de una Parte por un inversionista de la otra Parte o por una inversión cubierta; y
- (d) "4" se refiere al suministro de servicios por un nacional de una Parte en el territorio de cualquier otra Parte.

Esta entrada:

- (a) es aplicable a nivel federal;
- (b) es aplicable al nivel estatal de acuerdo con los compromisos específicos de México bajo el artículo XVI del ACGS vigentes a la entrada en vigor de este Tratado; y
- (c) no es aplicable a los niveles municipales o locales.

Esta entrada no se aplica a las entradas listadas en el Anexo I con respecto al Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados). Las limitaciones de acceso a los mercados de México en esta entrada son solo aquellas limitaciones que no sean discriminatorias.

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
1. SERVICIOS DE NEGOCIOS	
1. A. Servicios Profesionales ¹	
a) Servicios legales (CPC 861)	1), 2) y 3) Ninguna

¹ Para ejercer profesionalmente en México es necesario contar con título reconocido o revalidado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), así como obtener cédula profesional. Existen requisitos especiales que deben cumplir los ingenieros, arquitectos y médicos

Sector o subsector	Limitaciones de acceso a los mercados
	4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
b) Contabilidad, auditoría y servicios de teneduría de libros (CPC 862)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
d) Consultoría y estudios técnicos de arquitectura (CPC 8671)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
e) Consultoría y servicios técnicos de ingeniería (CPC 8672)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
f) Servicios integrados de ingeniería (CPC 8673)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CPC 8674)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
h) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CPC 8675)	1, 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
i) Servicios médicos y dentales (CPC 9312)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
k) Otros servicios - Servicios religiosos (CPC 95910)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
1. B. Servicios de informática y servicios conexos	
a) Servicios de consultores relacionados con instalación de equipos de informática (CPC 841)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
b) Servicios de aplicación de programas de informática (CPC 842)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
c) Servicios de procesamiento de datos (CPC 843)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
d) Servicios de bases de datos (CPC 844)	1), 2) y 3) Ninguna

	4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
e) Otros (CPC 845+849)	1), 2) and 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
1. C. <u>Servicios de Investigación y Desarrollo</u> (CPC 85) (otros distintos a los centros de investigación y desarrollo tecnológicos)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de investigación y desarrollo experimental en la ingeniería y tecnología (CPC 85103) - Servicios de investigación y desarrollo de ciencias sociales y humanidades (CPC 852)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios. 1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
1. D. Servicios Inmobiliarios	
a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CPC 821) Otros servicios distintos de: Servicios inmobiliarios relacionados con bienes raíces propios	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CPC 822)	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
1. E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin operador (CPC 83103)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CPC 83104)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin operador (limitado a autos privados sin operador CPC 83101)	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de arrendamiento o alquiler relacionados con medios de transporte marítimo sin operador.	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operador:	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- -Servicios de alquiler de maquinaria y equipo agrícola y de pesca (CPC 83106)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
-Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la industria (CPC 83109)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
e) Otros	1), 2) y 3) Ninguna
- Servicios de alquiler relacionados con equipos electrónicos de procesamiento de datos (CPC 83108)	4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de arrendamiento o alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos (CPC 83209)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- - Servicios de alquiler de máquinas y equipo de oficina (CPC 83108)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de alquiler de televisiones, equipos de sonido, grabadoras de videocassettes e instrumentos musicales (CPC 83201)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- - Servicios de alquiler relacionados con equipo fotográfico y equipo de proyección profesionales (CPC 83209)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- - Servicios de alquiler relacionados con otros tipos de maquinaria, equipo y mobiliario no mencionados anteriormente (CPC 83109)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
1. F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Servicios de publicidad y actividades relacionadas (excluidos la radiodifusión y servicios de audio y televisión restringidos) (CPC 871)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
b) Servicios de Investigación de Mercados (CPC 8640)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
c) Servicios de consultoría en administración (CPC 8650)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
d) Servicios de recolección y trámites administrativos (CPC 8660)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el

	Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CPC 8676)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura. - Servicios relacionados con la agricultura (CPC 8811 limitado a servicios profesionales relacionados con la agricultura)	1) y 2) Ninguna 3) Ninguna excepto en lo indicado en el apartado 1.A 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
-Servicios relacionados con la crianza de animales (CPC 8812 limitado a servicios profesionales relacionados con la crianza de animales)	1), y 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en 1.A 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios relacionados con la silvicultura y la explotación forestal (CPC 88104)	1) y 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en 1.A 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
g) Servicios relacionados con la pesca (CPC 882)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado excepto lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
k) Servicios de colocación y suministro de personal (CPC 8720)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
l) Servicios de protección y vigilancia (CPC 8730)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto por los requisitos que se deban cumplir respecto de los medios específicos de transporte. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo con exclusión de embarcaciones, aeronaves y demás equipo de transporte:	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo industrial (CPC 8862)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Reparación y mantenimiento de equipos e instrumentos técnicos profesionales (CPC 8866)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de reparación relacionados con productos metálicos, maquinaria y equipo. (CPC886)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de

	Negocios.
- Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso general no asignable a cualquier actividad específica (CPC 886)	1), 2) and 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
o) Servicios de limpieza de edificios (CPC 8740)	1) Ninguna 2) No consolidado* 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
p) Servicios fotográficos.	
- Servicios de procesamiento de fotografía y cinematografía (CPC 87505 y 87506)	1) Ninguna 2) No consolidado* 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
r) Servicios editoriales y de imprenta (CPC 88442) Solo incluye: - Edición de libros y similares - Impresión y encuadernación (excepto periódicos para la circulación exclusivamente en el territorio mexicano) - Industrias auxiliares y relacionadas con la edición y la impresión (no incluye la fabricación de los tipos de impresión que se incluyen en la rama 3811 "fundición y molduras de piezas metálicas ferrosas y no ferrosas").	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
s) Servicios de convenciones (CPC 87909***)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
t) Otros	
- Servicios de informes de crédito (CPC 87901)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de diseño especializado (CPC 87907)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de diseño industrial (CPC 86725)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de

	Negocios.
- Servicios de fotocopiado y similares (CPC 87904)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de traducción e interpretación (CPC 87905)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de recolección de lavandería (CPC 97011)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
2. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN	
B. Servicios de mensajería -Servicios de mensajería (CPC 7512)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto por los requisitos que se deban cumplir respecto de los medios específicos de transporte. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
C. Servicios de telecomunicaciones Servicios de telecomunicaciones suministradas por instalaciones basadas en la red pública de telecomunicaciones (a base de alambre y radioeléctrica) a través de cualquier medio tecnológico, incluida en los incisos (a), (b), (c), (f), (g) y (o).	1) El tráfico internacional sólo puede ser enrutado a través de puertos internacionales de una persona física o persona jurídica con una concesión otorgada por la agencia reguladora para instalar, operar o utilizar una red pública de telecomunicaciones en el territorio mexicano autorizado para proveer servicio de larga distancia. 2) Ninguna 3) El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) reservará para las estaciones de radio FM indígena de la comunidad de diez por ciento de la banda de radiodifusión de FM que va desde los 88 hasta los 108 MH. Dicho porcentaje se otorgará como concesión para la parte superior de la banda mencionada. El Instituto asignará directamente 90 MHz de la banda de 700 MHz para la operación y explotación de una red compartida a través de una concesión para uso comercial. Las comercializadoras de telecomunicaciones de larga distancia y de larga distancia internacional podrán contratar servicios de telecomunicaciones (exclusivamente) con los concesionarios autorizados. El agente económico que haya sido declarado preponderante en el sector de las telecomunicaciones o los concesionarios que formen parte de grupo económico al que el agente preponderante declarado pertenece, no podrá

	<p>participar directa o indirectamente en una comercializadora.</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
a) Servicios de Telefonía (CCP 75211, 75212)	<p>1) Como se indica en 2.C.1).</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**)	<p>1) Como se indica en 2.C.1).</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)	<p>1) Como se indica en 2.C.1).</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
f) Servicios de fax (CCP 7521**+7529**)	<p>1),2) y 3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522**+7523**)	<p>1) Como se indica en 2.C.1).</p> <p>En México no se permite la reventa de circuitos privados arrendados a redes privadas.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
o) Otros	
- Servicios de radiobúsqueda (CCP 75291)	<p>1) Como se indica en 2.C.1).</p> <p>En México no se permite la reventa de circuitos arrendados privados a redes privadas</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Como se indica en 2.C.3).</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
- Telefonía celular (75213**)	<p>1) Como se indica en 2.C.1).</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>

- Comercializadoras ²	<p>1) Como se indica en 2.C.1).</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que el establecimiento y operación de las comercializadoras se encuentra sujeto invariablemente a la regulación relevante. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) no emitirá permisos para el establecimiento de una comercializadora hasta que las regulaciones correspondientes sean emitidas.</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
- Otros servicios de telecomunicaciones. Servicios de Valor Agregado (Servicios que usan redes públicas de telecomunicación y que tienen efecto sobre el formato, contenido, código, protocolo, almacenamiento, o aspectos similares de la información transmitida por un usuario y que los usuarios del mercado con información adicional, diferente y reestructurada, o que impliquen la interacción de usuarios con información almacenada). ³	<p>1) Se requiere registro ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para prestar los servicios de Valor Agregado.</p> <p>Los Servicios de Valor Agregado originados en el extranjero destinados al territorio mexicano sólo podrá ser recibido y entregado en México a través de infraestructura o instalaciones de un concesionario de la red pública de telecomunicaciones.</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
2.D. Servicios Audiovisuales	
a) Producción privada de películas cinematográficas (CPC 96112)	<p>1), 2) y 3) Ninguna, excepto que la exhibición de películas requiere un permiso expedido por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
b) Servicios de proyección privada de películas (CPC 96121)	<p>1), 2) y 3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
c) Servicios de Radio y Televisión (CPC9613) - Radiodifusión (radio y televisión abierta)	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) otorgará previa solicitud la autorización para acceder a la multiprogramación. En el caso de concesionarios pertenecientes a un agente declarado preponderante el IFT no autorizará la transmisión de una serie de canales de más del</p>

² Las empresas que, sin poseer medios de transmisión, proporcionan a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad arrendada de un concesionario de redes públicas.

³ Servicios de Valor Agregado no son aquellos servicios para los cuales su creación, operación o explotación hacen uso de infraestructura de transmisión que es propiedad del proveedor de servicios, a menos que el proveedor de servicios tenga la licencia apropiada o permiso para establecer, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones. No incluye aquellos servicios de valor agregado, la disposición que exige la obtención de licencias y permisos, incluyendo, sin limitaciones, los siguientes servicios: telefonía de voz, independientemente de la tecnología utilizada (V o IP) en sus modalidades de servicio local; telefonía de larga distancia, reventa simple de circuitos privados arrendados, telefonía de radio móvil o fija, televisión por cable, televisión de paga utilizando microondas y satélite; servicios de búsqueda, servicios de *trunking*; radiocomunicación privada o marítima: radio restringida; transmisión de datos; videoconferencia y radiolocalización vehicular.

	<p>50 por ciento de la cantidad total de canales de televisión emitidos, incluidos los de multiprogramación autorizada para otros concesionarios que emiten en la región cubierta.</p> <p>Los concesionarios de uso comercial, público y social que proporcionan servicios de radiodifusión tendrán libre transmisión diaria en cada estación y para cada canal de programación con una duración de hasta 30 minutos continuos o discontinuos dedicados a discutir temas educativos, culturales y de interés social.</p> <p>Además de los tiempos fijados por el Estado, se pedirá a todos los concesionarios de los servicios de radiodifusión de uso comercial, público y social que transmitan simultáneamente en estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de la transmisión de información de interés para el país, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación.</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
<p>- Servicios de radio y televisión restringidos</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los concesionarios que prestan servicios restringidos o de audio reservaran sin ningún cargo canales para la distribución de señales de televisión de las instituciones públicas federales como se indica por el poder Ejecutivo de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un canal con el servicio que conste de los canales 31 al 37; II. Dos canales cuando el servicio se preste de los canales 38 a 45; y III. Tres canales, cuando el servicio se componga de los canales 46 a 64. Más allá de este último número, se añade un canal por cada 32 canales de transmisión. <p>Cuando el servicio consiste de hasta 30 canales, la Secretaría podrá requerir que un canal específico dedique hasta 6 horas al día para la transmisión de la programación según lo indicado por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Los concesionarios que prestan servicios de radiodifusión o televisión restringida y servicios de audio, así como programadores y operadores de señales deberán mantener un equilibrio entre la publicidad y la programación que transmiten diariamente, aplicando las siguientes reglas:</p>
	<ul style="list-style-type: none"> I. concesionarios de servicio de radiodifusión comercial: <ul style="list-style-type: none"> a) en las estaciones de televisión, el tiempo dedicado a la publicidad comercial no podrá exceder de 18 por ciento del tiempo total de transmisión por canal de programación; y b) En estaciones de radio el tiempo dedicado a la publicidad comercial no

	<p>excederá de 40 por ciento del tiempo total de su transmisión por canal de programación.</p> <p>El tiempo de la publicidad comercial no incluye transmisiones de la propia publicidad de la estación, ni tampoco incluye el tiempo del Estado y otras disposiciones o programas que ofrecen productos o servicios del poder Ejecutivo.</p> <p>II. concesionarios de televisión restringida y audio pueden transmitir diariamente y por canal, hasta seis minutos de publicidad por cada hora de transmisión.</p> <p>Para efectos de este cálculo correspondiente, la publicidad en las señales de radiodifusión que son canales retransmitidos y de canales de programación no se considerará publicidad propia; y los canales dedicados exclusivamente a programas de ofertas de productos, estarán exentos del límite establecido en el párrafo anterior.</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE INGENIERÍA CONEXOS	
<p>A. Trabajos generales de construcción para la edificación.</p> <p>-Edificios residenciales o de vivienda (CPC 5121 y 5122)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado*</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado</p>
<p>-Edificios no residenciales (CPC 5124, 5127 y 5128)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado*</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado</p>
<p>B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil</p> <p>- Construcción de obras para el desarrollo urbano (CPC 5131 y 5135)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado*</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
<p>- Construcción de edificios industriales (excluidas las centrales eléctricas y plantas para las tuberías de petróleo y sus derivados (CPC 52121)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado*</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
<p>- Construcción de otras obras (excluida la construcción de obras marítimas y fluviales, obras viales y de transporte y la construcción de pistas)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado*</p> <p>3) Ninguna</p>

(CPC 52269)	4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
D. Trabajos de terminación de edificios	
- Servicios de plomería y drenaje, instalaciones eléctricas en edificios (excluidas las instalaciones de telecomunicaciones y otras instalaciones especiales) (CPC 5161-5164)	1) No consolidado 2) No consolidado* 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
E. Otros - Trabajos especiales, incluyendo el movimiento de tierras, cimentación, excavación subterránea, trabajo bajo el agua, señalización e instalaciones de protección, demolición, construcción de plantas de agua potable o de tratamiento de agua (con exclusión de perforación de pozos de petróleo, gas y agua) (CPC 511 y 515)	1) No consolidado 2) No consolidado* 3) Ninguna, excepto que los servicios relacionados con el material de apoyo visual y electrónico para las pistas están sujetos a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	
4.A Servicios de comisionistas (CCP 621) (incluye agentes de ventas que no se consideran dentro del personal remunerado de cualquier establecimiento en particular).	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
4. B. Servicios de comercio al por mayor -Comercio al por mayor de productos no alimenticios, incluyendo la alimentación animal (excluidos combustibles derivados del petróleo, el carbón, armas de fuego, cartuchos y municiones) (CPC 622 - Servicios de agentes por comisión (CPC 62113 – 621118)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios. 1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
-Comercio al por mayor de alimentos bebidas y tabaco (CPC 6222)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de comercio al por mayor (CPC 622)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
4. C. Servicios de comercio al por menor: - Servicios de comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados. (CPC 6310)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Comercio al por menor de productos alimenticios, en supermercados, autoservicios y tiendas (CPC 6310)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
-Comercio al por menor de productos no alimenticios en grandes almacenes y tiendas (CPC 632)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el

	Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
-Comercio al por menor de vehículos automotores incluidos los neumáticos y refacciones (CPC 61112)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Ventas al por menor de productos no alimenticios en establecimientos especializados (con exclusión de las ventas al por menor de gas licuado de petróleo, carbón, leña y otros combustibles no derivados del petróleo-, parafina, gasolina y tractocombustibles (TVO), gasolina y diésel, armas de fuego, cartuchos y municiones) (CPC 6329)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
4.D. Servicios de Franquicia	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
5. SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIVADA	1) y 2) Ninguna
5. A. Servicios de Educación Primaria (CPC 921)	3) Ninguna excepto que se requiere la autorización previa de la Secretaría de Educación Pública (SEP) o de la autoridad Estatal. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
5. B. Servicios de educación secundaria (CPC 922)	1) y 2) Ninguna 3) Ninguna excepto que se requiere la autorización previa de la Secretaría de Educación Pública (SEP) o de la autoridad Estatal. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
5. C. Servicios de educación superior. (CPC 923)	1) y 2) Ninguna 3) Ninguna excepto que se requiere la autorización previa de la Secretaría de Educación Pública (SEP) o de la autoridad Estatal. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
5. E. Otros servicios educativos: - Enseñanza de idiomas, la educación especial y formación comercial (CPC 9290)	1) y 2) Ninguna 3) Ninguna excepto que se requiere la autorización previa de la Secretaría de Educación Pública (SEP) o de la autoridad Estatal 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
6. SERVICIOS AMBIENTALES⁴	
6. A. Servicios de Alcantarillado (CPC 9401)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

⁴ El nivel de desglose de cada uno de los subsectores de este sector en se interpretará de acuerdo con el marco legislativo nacional de México y puede no corresponder exactamente a la clasificación CPC declarada

<p>6. B. Servicios Ambientales Adicionales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de eliminación de basura (CPC 9402) - Protección del aire, ambiente y clima (CPC 9404) - Servicios de disminución del ruido (CPC 9405) - Servicios de protección a la naturaleza y el paisaje (CPC 9406) - Limitado a las evaluaciones de impacto ambiental y los servicios de consultoría para los servicios de protección del medio ambiente (CPC9409) 	<ul style="list-style-type: none"> 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios. 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna No consolidado, excepto en lo indicado en el capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
<p>6. C. Servicios de saneamiento (CPC 94030)</p>	<ul style="list-style-type: none"> 1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
<p>8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</p>	
<p>8. A. Servicios de hospital privados (CPC 9311)</p>	<ul style="list-style-type: none"> 1) No consolidado* 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
<p>8. B. Otros servicios para la salud humana</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios privados de laboratorios clínicos auxiliares del diagnóstico médico (CPC 93199) 	<ul style="list-style-type: none"> 1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el capítulo de Entrada Temporal de Personas de

	Negocios.
- Otros servicios privados auxiliares del tratamiento médico (CPC 93191)	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de laboratorio de prótesis dentales (CPC 93123)	1) No consolidado 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS	
9. A. Servicios de hoteles y restaurantes.	
-Servicios de hotel (CPC 6411)	1), 2) y 3) Ninguna, exepcto el requisito de tener un permiso para participar en la actividad, emitido por la autoridad competente (Central, Regional o Local). 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Servicios de motel (CPC 6412)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local)para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Alojamiento y manutención en alquiler y de alojamiento amueblado (CPC 64192 y 64193)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local)para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Albergues e instalaciones temporales para acampar (CPC 64194)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local)para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Instalaciones de campismo para casas móviles (remolques) (CPC 64195)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o

	Local)para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
-Servicios de restaurante (CPC 642)	1), 2) y 3) Ninguna, excepto que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local)para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Cabarets y clubes nocturnos (CPC 6432)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local)para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Cantinas bares y tavernas (CPC 6431)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local)para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
B. Servicios de agencias de viajes y operadores de viajes en grupo (CPC 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local)para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
C. Servicios de guía de turistas (CPC 7472)	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que se requiere permiso por la autoridad competente (Central, Regional o Local)para participar en la actividad. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
9. D. Otros	
- Servicios de Spa (CPC 97029) Solo incluye: Servicios privados en centros sociales, recreativos y deportivos. También servicios de clubes deportivos, gimnasios, spas, piscinas, campos deportivos, billar, boliche, caballos y bicicletas. Excluye alquiler de botes.	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
Servicios de banquetes y suministro de comidas en exteriores(CPC 6423) (otros distintos a los servicios	1) No consolidado* 2) Ninguna

en aeronaves y aeropuertos)	<p>3) Ninguna excepto que se requiere un permiso de la autoridad competente (Federal, Estatal, o Municipal) para participar en la actividad.</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
Servicios de bar con entretenimiento (solamente en hoteles y otros lugares de alojamiento)	<p>1) No consolidado*</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que se requiere un permiso de la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad.</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
Servicios de vivienda pública sin entretenimiento (CPC 6431) (Excepto en hoteles, otros lugares de alojamiento y otros medios de transporte)	<p>1) No consolidado*</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna, excepto que se requiere un permiso de la autoridad competente (Central, Regional o Local) para participar en la actividad.</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (otros distintos a los audiovisuales)	
10. A. Servicios de espectáculos (incluidos teatro, bandas en vivo y circo) (CCP 9619)	<p>1), 2) y 3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
10. B. Servicios de agencias de noticias (CPC 962)	<p>1), 2) y 3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
10. C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales. (CPC 963)	<p>1), 2) y 3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
10. D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CPC 964)	
- Servicios de organización de eventos deportivos (CPC 96412)	<p>1) No consolidado *</p> <p>2) y 3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
- Servicios de operación de instalaciones deportivas (CPC 96413)	<p>1) No consolidado *</p> <p>2) y 3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>

<p>- Otros servicios deportivos (solo servicios suministrados por escuelas deportivas y de juegos) (CPC 96419)</p>	<p>1) No consolidado * 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
<p>-Servicios de promoción deportiva (CCP 96411)</p>	<p>1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
<p>11. SERVICIOS DE TRANSPORTE</p>	
<p>A. Servicios de transporte marítimo internacional (carga y pasajeros) CPC 7211 y 7212, con excepción del transporte de cabotaje.</p> <p>- Servicios de soporte para el transporte por agua (CPC 745) (incluye la operación y mantenimiento de muelles; carga y descarga de embarcaciones en el lado de la costera; manejo de carga mínima, operación y mantenimiento de embarcaderos; limpieza de botes y buques; estiba; transferencia de carga entre buques y camiones, trenes, ductos y muelles; y operaciones de terminales portuarias).</p> <p>- Servicios de apoyo al transporte por agua (CPC 745) (limitado a la Administración Portuaria Marítima, Lagos y Ríos)</p>	<p>(1) Transporte programado, a granel, carguero y otros medios de transporte marítimo internacional, incluido el transporte de pasajeros. El transporte en alta mar internacional específicos, pueden ser reservados en su totalidad o en parte, para compañías de transporte que son mexicanas, o se reconocen como tales, cuando no se respeten los principios de la libre competencia y la economía nacional se vea afectada. 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
<p>Servicios de manipulación de carga marítima</p> <p>- Servicios de almacenamiento y depósito excepto en los depósitos aduaneros generales (CPC 742)</p> <p>-Servicios de contenedores y servicios de deposito.</p>	<p>1) No consolidado* 2) y 3)Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p> <p>1) No consolidado* 2) y 3)Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p> <p>1) No consolidado*</p>

-Servicios de Agencia Marítima	2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
-Servicios de transporte de carga marítimos	1) No consolidado* 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
-Mantenimiento y reparación de buques	1) No consolidado* 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
11. C. Servicios de transporte aéreo	
e) Servicios de apoyo relacionados con el transporte aéreo - Servicios de administración de aeropuertos y helipuertos.	1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que se requiere una concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para operar un aeropuerto. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
11. E. Servicios de transporte por ferrocarril c. Servicios de remolque y tracción (CPC 7113)	1) No consolidado * 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
e. Servicios de apoyo para el transporte ferroviario (CPC 743)	1) No consolidado * 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
11. F. Servicios de Transporte por carretera d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera -Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y estaciones de	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

<p>autobuses y camiones) (CPC 6112 y 8867) Otros servicios auxiliares de transporte por carretera (CPC 74490) (limitado a las principales terminales de autobuses y camiones) e) Servicios de apoyo relacionados con el transporte por carretera (CPC 744) limitado a servicios de administración de caminos, puentes y servicios auxiliares.</p>	<p>1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios. 1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
<p>11. G. Servicios de transporte por ductos b) Transporte de otros productos (CPC7139) limitado a ductos no energéticos)</p>	<p>1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
<p>11. H. Servicios auxiliares para todos los medios de transporte</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Servicios de bascula para fines de transporte (CPC 7490) - Servicios de apoyo para transporte aéreo 	<p>1), 2) y 3) Ninguna, 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios. 1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
<p>11. I. Otros servicios de transporte - Transporte por tranvía (CPC 71211)</p>	<p>1) No consolidado 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Transporte por metro (CPC 71211) - Alquiler de vehiculos comerciales con conductor (CPC 7124) 	<p>1) No consolidado excepto como se indica en la sección de compromisos horizontales 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios. 1) No consolidado, excepto como se indica en la sección de compromisos horizontales 2 y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de</p>

	Negocios.
12. OTROS SERVICIOS	
-Reparación de calzado y otros artículos de cuero y pieles. -Servicios de reparación de calzado y artículos de cuero (CPC 63301)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
-Reparación de aparatos electrónicos, principalmente para uso doméstico (CPC 63302) - Servicios de reparación de electrodomésticos (CPC 63302)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
-Reparación de relojes de pared, relojes y joyería (CPC 63303) - Servicios especializados de reparación de relojes de pared, relojes y joyería (CPC 63303)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
-Reparación y limpieza de cascos (CPC 63304)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
-Reparación de bicicletas (CPC 63309)	1), 2) y 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
-Comercio de cerrajería (CPC 63309)	1) y 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que las autoridades estatales y municipales son las responsables de autorizar estos servicios. 4) No consolidado, excepto en lo indicado en el Capítulo de Entrada Temporal de Personas de Negocios.

* No consolidado por no ser técnicamente viable.

** El servicio especificado constituye únicamente una parte de la gama total de actividades cubiertas por el código correspondiente de la CCP.

*** El servicio especificado es un elemento de un código más grande de la CCP agregado en otro lugar en la lista de clasificación.

ANEXO II

LISTA DE NUEVA ZELANDA

Sector: Todos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier

medida con respecto a:

- (a) el suministro de servicios penitenciarios y correccionales; y
- (b) los siguientes, en la medida que sean servicios sociales establecidos para un fin público:
 - (i) cuidado infantil;
 - (ii) salud;
 - (iii) seguridad de ingreso y seguros;
 - (iv) educación pública;
 - (v) vivienda pública;
 - (vi) capacitación pública;
 - (vii) transporte público;
 - (viii) servicios públicas;¹
 - (ix) seguridad social y seguros; y
 - (x) *bienestar social*

Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al agua, incluso la asignación, recolección, tratamiento y distribución de agua potable. Esta entrada no se aplica a la venta al mayor y al por menor de agua embotellada mineral, gasificada y natural.
Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida únicamente como parte del acto de delegar un servicio que sea suministrado en ejercicio de autoridad gubernamental a la fecha de entrada en vigor del Tratado. Tales medidas pueden incluir: <ul style="list-style-type: none"> (a) restringir el número de proveedores de servicio; (b) permitir a una empresa, que sea total o mayoritariamente de propiedad del Gobierno de Nueva Zelanda, ser el único proveedor de servicios o uno entre un número limitado de proveedores de servicio;

¹ Únicamente con respecto a los servicios públicos en los cuales los derechos exclusivos o apoyo del gobierno son proporcionados por el gobierno central con el fin de asegurar la asequibilidad, disponibilidad o accesibilidad de dichos servicios. Esta nota al pie de página no aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por el gobierno local.

- (c) imponer restricciones en la composición de los altos ejecutivos y juntas directivas;
- (d) requerir de presencia local; y
- (e) determinar la figura jurídica del proveedor de servicios.

Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Cuando el Gobierno de Nueva Zelanda posea la totalidad o tenga control efectivo sobre una empresa, Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con la venta de cualquier acción de esa empresa o cualquier activo de esa empresa a cualquier persona, incluso otorgar un trato más favorable a los nacionales de Nueva Zelanda. Las entidades dentro del alcance de esta reserva incluyen las empresas propiedad del Estado a nivel central de gobierno. Para fines de transparencia, dichas empresas incluyen: <ul style="list-style-type: none">(a) Airways Corporation of New Zealand Limited;(b) Animal Control Products Limited;(c) AsureQuality Limited;(d) Electricity Corporation of New Zealand Limited;(e) KiwiRail Holdings Limited;(f) Kordia Group Limited;(g) Landcorp Farming Limited;(h) Learning Media Limited;(i) Meteorological Service of New Zealand Limited;(j) New Zealand Post Limited;(k) New Zealand Railways Corporation;(l) Quotable Value Limited;(m) Solid Energy New Zealand Limited;(n) Terralink NZ Limited; y(o) Transpower New Zealand Limited.

Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que establezca los criterios de aprobación que se aplicarán a las categorías de inversión extranjera que requieren aprobación conforme al régimen de inversión extranjera de Nueva Zelanda. Para fines de transparencia esas categorías, como se indica en el Anexo I-Nueva Zelanda-12 y13, son: <ul style="list-style-type: none">(a) la adquisición o control por fuentes no gubernamentales del 25 por ciento o más de cualquier

- tipo de acciones² o poder de voto³ en una entidad neozelandesa, cuando la contraprestación para la transferencia o el valor de los activos exceda 200 millones de dólares neozelandeses;
- (b) el comienzo de operaciones comerciales o la adquisición de un negocio existente por fuentes no gubernamentales incluidos activos comerciales en Nueva Zelanda, cuando los gastos totales por incurrir en el establecimiento o adquisición de ese negocio o los activos comerciales excedan 200 millones de dólares neozelandeses;
- (c) la adquisición o control por fuentes gubernamentales del 25 por ciento o más de cualquier tipo de acciones⁴ o poder de voto⁵ en una entidad neozelandesa, cuando la contraprestación para la transferencia o el valor de activos exceda 100 millones de dólares neozelandeses;
- (d) el comienzo de operaciones comerciales o la adquisición de un negocio existente por fuentes gubernamentales incluyendo activos comerciales en Nueva Zelanda, cuando los gastos totales por incurrir en el establecimiento o adquisición de ese negocio o los activos comerciales excedan 100 millones de dólares neozelandeses;
- (e) la adquisición o control, sin importar su valor en dólares, de ciertas categorías de tierras consideradas sensibles o que requieran aprobación específica de acuerdo a la legislación de inversiones extranjeras de Nueva Zelanda; y
- (f) cualquier transacción, sin importar su valor en dólares, que daría como resultado a una inversión en el extranjero en la cuota de pesca.

Medidas Existentes: Ley de Inversiones Extranjeras 2005 (*Overseas Investment Act 2005*)
Ley de Pesca de 1996 (*Fisheries Act 1996*)
Reglamento de Inversiones Extranjeras de 2005 (*Overseas Investment Regulations 2005*)

Sector: Todos

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a una Parte o no-Parte bajo cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a una Parte o no-Parte conforme a cualquier acuerdo internacional en vigor o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación

² Para mayor certeza, el término "acciones" incluye acciones y otros tipos de valores.

³ Para mayor certeza, "poder de voto" incluye el poder de controlar la composición de más del 25 por ciento del órgano de gobierno de Nueva Zelanda.

⁴ Para mayor certeza, el término "acciones" incluye acciones y otros tipos de valores.

⁵ Para mayor certeza, "poder de voto" incluye el poder de controlar la composición de más del 25 por ciento del órgano de gobierno de Nueva Zelanda.

- (b) pesca; y
- (c) asuntos marítimos.

Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida tomada como parte de un proceso más amplio de integración económica o liberalización comercial entre las partes del acuerdo comercial "Estrechamiento de las Relaciones Económicas entre Australia y Nueva Zelanda" (ANZCERTA) (<i>Australia New Zealand Closer Economic Relations - Trade Agreement</i>) o el "Acuerdo del Pacífico sobre Relaciones Económicas más Estrechas" (PACER) (<i>Pacific Agreement on Closer Economic Relations</i>) que otorguen trato especial y diferenciado a una Parte o a una no Parte.⁶</p>
Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al control, administración o uso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) áreas protegidas, áreas que se establecieron conforme a y sujeto al control de la legislación, incluidos los recursos en tierra, participaciones en tierra y agua, que se establecen para la gestión de patrimonio (tanto patrimonio histórico y natural), recreación pública, y preservación del paisaje; o (b) especies propiedad conforme a decretos de la Corona o que son protegidas por o conforme a un decreto.
Medidas Existentes:	Ley de Conservación de 1987 y las leyes incluidas en la Lista 1 de la Ley de Conservación de 1987 (<i>Conservation Act 1987 and the enactments listed in Schedule 1 of the Conservation Act 1987</i>) Ley de Administración de Recursos de (1991 <i>Resource Management Act 1991</i>) Ley de Gobierno Local de 1974 (<i>Local Government Act 1974</i>)
Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida sobre nacionalidad o residencia en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) cuidado animal; y (b) la preservación y salud de plantas, animales y vida humana; incluyendo en particular: <ul style="list-style-type: none"> (i) seguridad en alimentos nacionales y exportados;

⁶ Para evitar dudas, esto incluye cualquier medida adoptada o mantenida conforme a cualquier protocolo existente o futuro para los acuerdos.

- (ii) alimentos para animales;
- (iii) estándares alimenticios;
- (iv) bioseguridad;
- (v) biodiversidad; y
- (vi) certificación del estado de salud animal y vegetal de mercancías.

Nada en esta reserva se interpretará en menoscabo de las obligaciones del Capítulo 7 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), o las obligaciones del Acuerdo MSF.

Nada en esta reserva se interpretará en menoscabo de las obligaciones del Capítulo 8 (Obstáculos Técnicos al Comercio), o las obligaciones del Acuerdo OTC.

Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida realizada por o conforme a una ley con respecto a la zona de mareas y fondos marinos, aguas interiores como se define en derecho internacional (incluso las superficies, subsuelo y los márgenes de dichas aguas interiores) mar territorial, la Zona Económica Exclusiva, y la plataforma continental, incluyendo la emisión de concesiones marinas en la plataforma continental.
Medidas Existentes:	Ley de Administración de Recursos de 1991 (<i>Resource Management Act 1991</i>) Ley de Zona Marina y Costera (Takutai Moana) de 2011 (<i>Marine and Coastal Area (Takutai Moana) Act 2011</i>) Ley de Plataforma Continental de 1964 (<i>Continental Shelf Act 1964</i>) Ley de Minerales de la Corona de 1991 (<i>Crown Minerals Act 1991</i>) Ley del ZEE y Plataforma Continental (Efectos Ambientales) de 2012 (<i>EEZ and Continental Shelf (Environmental Effects) Act 2012</i>)
Sector:	Todos
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea consistente con las obligaciones de Nueva Zelanda bajo el Artículo XVI del AGCS como se indica en la Lista de Compromisos Específicos de Nueva Zelanda bajo el AGCS (GATS/SC/62, GATS/SC/62 Suppl. 1, GATS/SC/62/Suppl. 2). Sólo para propósitos de esta reserva, la Lista de Compromisos Específicos de Nueva Zelanda está modificada como se indica en el Apéndice A.
Sector:	Servicios Prestados a las Empresas Servicios contra Incendios

Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios de extinción de incendios, excluyendo servicios aéreos de extinción de incendios.
Medidas existentes:	Ley de Servicios de bomberos de 1975 (<i>Fire Service Act 1975</i>) Ley Forestal y de Incendios Rurales de (1977 <i>Forest and Rural Fires Act 1977</i>)
Sector:	Servicios Prestados a las Empresas Investigación y Desarrollo
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: <ul style="list-style-type: none">(a) investigación y desarrollo llevado a cabo por el Estado financiado por instituciones terceras o por los Institutos de Investigación de la Corona cuando dichas investigaciones sean realizadas con fines públicos; y(b) servicios de investigación y desarrollo experimental en ciencias físicas, química, biología, ingeniería y tecnología, ciencias agrícolas, medicina, farmacéutica y otras ciencias naturales <i>p.e.</i> CPC 8510.
Sector:	Servicios Prestados a las Empresas Servicios de Ensayo y Análisis Técnicos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: <ul style="list-style-type: none">(a) servicios de pruebas y análisis de composición y pureza (CPC 86761);(b) servicios de inspección técnica (CPC 86764);(c) otros servicios de pruebas y análisis técnicos (CPC 86769);(d) servicios de prospección geológica, geofísica y de otros tipos de prospección científica (CPC 86751); y(e) servicios de pruebas de farmacéuticos.
Sector:	Servicios Prestados a las Empresas Pesca y Acuicultura Servicios relacionados con Pesca y Acuicultura
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de controlar las actividades extranjeras de pesca, incluyendo el desembarco de pesca, primer desembarco del pescado procesado en el mar y el acceso a los puertos

	de Nueva Zelanda (privilegios portuarios) de conformidad con lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
Medidas Existentes:	Ley de Pesca de 1996 (<i>Fisheries Act 1996</i>) Ley de Reforma de la Acuicultura de 2004 (<i>Aquaculture Reform Act 2004</i>)
Sector:	Servicios Prestados a las Empresas Energía Manufacturas Comercio Al por Mayor Comercio Al por Menor
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con el fin de prohibir, regular, administrar o controlar la producción, uso, distribución o comercio al por menor de energía nuclear, incluyendo el establecimiento de condiciones para que personas naturales o personas jurídicas lo realicen.
Sector:	Servicios de Comunicación Servicios Audiovisuales y otros Servicios
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener acuerdos preferenciales de coproducción para producciones cinematográficas y de televisión. El estatus oficial de coproducción, el cual puede ser concedido a una coproducción producida conforme a ese acuerdo de coproducción, confiere trato nacional en las obras cubiertas por estos acuerdos.
Medidas Existentes:	Para mayor transparencia, la sección 18 de la Ley de la Comisión Cinematográfica de 1978 (<i>New Zealand Film Commission Act 1978</i>) limita la financiación de la Comisión para películas con "contenido significativo de Nueva Zelanda". Este criterio se considera cumplido si se hace conforme a un acuerdo de coproducción o acuerdo con el país socio en cuestión.
Sector:	Servicios de Comunicación Servicios Audiovisuales y otros Servicios
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la promoción de producción de cine y televisión

en Nueva Zelanda y la promoción de contenido local en radio y televisión públicos, y en películas.

Sector:	Agricultura, incluidos los servicios relacionados con la agricultura
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículos 9.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: <ul style="list-style-type: none">(a) la tenencia de acciones en la compañía láctea cooperativa que surge de la fusión autorizada bajo la Ley de Reestructuración de la Industria de Lácteos de 2001 (<i>Dairy Industry Restructuring Act 2001</i> (DIRA)) (o cualquier organismo sucesor); y(b) la disposición de activos de esa compañía o sus organismos sucesores.
Medidas Existentes:	Ley de Reestructuración de la Industria de Lácteos de 2001 (<i>Dairy Industry Restructuring Act 2001</i>).

Sector:	Agricultura, incluidos los servicios relacionados con la agricultura
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la comercialización de las exportaciones de fruta fresca de kiwi a todos los mercados distintos de Australia.
Medidas Existentes:	Ley de Reestructuración de la Industria de la fruta Kiwi de 1999 y Reglamentos (<i>Kiwifruit Industry Restructuring Act 1999 and Regulations</i>)

Sector:	Agricultura, incluidos los servicios relacionados con la agricultura
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: <ul style="list-style-type: none">(a) la especificación de los términos y condiciones para el establecimiento y operación de cualquier esquema de asignación de gobierno respaldado por los derechos de distribución de los productos de exportación que caen

dentro de las categorías del SA cubiertas por el Acuerdo de Agricultura de la OMC para mercados donde las cuotas arancelarias, preferencias específicas de cada país u otras medidas de efecto similar, están en vigor; y

- (b) la asignación de derechos de distribución a los proveedores de servicios de comercio al por mayor de conformidad con el establecimiento u operación de éstos en un esquema de asignación.

Esta entrada no pretende tener el efecto de prohibir la inversión en la prestación de servicios de comercio al por mayor y de distribución relacionados con mercancías en los capítulos del SA cubiertos por el Acuerdo de Agricultura de la OMC. La reserva aplica con respecto a las inversiones en la medida en que los servicios de comercio al por mayor y de distribución sean prestados con respecto a los productos agrícolas que están sujetos a las cuotas arancelarias, preferencias específicas de cada país, u otras medidas de efecto similar.

Sector:	Agricultura, incluidos los servicios relacionados con la agricultura
Obligaciones Afectadas:	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida para dar efecto al establecimiento o la implementación de planes de comercialización obligatorios (también referido como “estrategias de comercialización de las exportaciones”) para la comercialización de las exportaciones de productos derivados de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) agricultura; (b) apicultura; (c) horticultura; (d) arboricultura; (e) cultivos herbáceos; y (f) la cría de animales, <p>cuando exista apoyo dentro de la industria relevante que un plan colectivo de comercialización obligatorio deba ser adoptado o activado. Para evitar duda, los planes de comercialización obligatorios, en el contexto de esta reserva, excluye medidas que limitan el número de participantes de mercado o el volumen de exportaciones.</p>
Medidas Existentes:	Ley de Autoridad de Exportación de Horticultura de Nueva Zelanda de 1987 (<i>New Zealand Horticulture Export Authority Act 1987</i>)
Sector:	Servicios Sociales y de Salud
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Descripción:	<p><u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a todos los prestadores de servicios e inversionistas para el suministro de servicios de adopción.</p>
Medidas Existentes:	<p>Ley de Adopción de 1955 (<i>Adoption Act 1955</i>)</p> <p>Ley de Adopción (entre países) de (1997 <i>Adoption (Inter-country) Act 1997</i>)</p>
Sector:	Actividades de Esparcimiento y Actividades Culturales y Deportivas

Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a servicios de juegos de azar, apuestas y prostitución.
Medidas existentes:	Ley de Juegos de Azar de 2003 y (Reglamentos <i>Gambling Act 2003 and Regulations</i>) Ley de Reforma de la Prostitución de 2003 (<i>Prostitution Reform Act 2003</i>) Ley de Carreras 2003 (<i>Racing Act 2003</i>) Reglamentos de Carreras (Prevención y Minimización de Daño) de 2004 (<i>Racing (Harm Prevention and Minimisation) Regulations 2004</i>) Orden de Carreras (Asociación Incorporada de Carreras Greyhound) de 2009 (<i>Racing (New Zealand Greyhound Racing Association Incorporated) Order 2009</i>)
Sector:	Actividades de Esparcimiento y Actividades Culturales y Deportivas Servicios de Bibliotecas, Archivos y Museos y otras Actividades Culturales
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: <ul style="list-style-type: none">(a) patrimonio cultural de valor nacional; incluyendo el patrimonio etnológico, histórico, literario, artístico, científico o tecnológico, así como las colecciones que están documentadas, preservadas y exhibidas por museos, galerías, librerías, archivos y otras instituciones que coleccionen patrimonio;(b) archivos públicos;(c) servicios bibliotecarios y de museos; y(d) servicios para la preservación de sitios históricos y sagrados o edificios históricos.
Sector:	Transporte Servicios Marítimos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a: <ul style="list-style-type: none">(a) el transporte marítimo de pasajeros o cargamento entre un puerto localizado en Nueva Zelanda y otro puerto localizado en Nueva Zelanda y tráfico que se origina y termina en el mismo puerto en Nueva Zelanda (cabotaje marítimo);

- (b) el establecimiento de compañías registradas con el propósito de operar una flota con la bandera de Nueva Zelanda; y
- (c) el registro de buques en Nueva Zelanda.

Sector: Servicios de Distribución
Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios
 Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con fines de salud pública o política social con respecto a los servicios de ventas al mayor y al por menor de productos de tabaco y bebidas alcohólicas.

Sector: Servicios Financieros
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
 Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
 Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
 Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/ Consejos de Administración (Artículo 9.11)
 Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
 Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de:

- (a) el seguro social obligatorio para los daños personales causados por accidente, el trabajo relacionado con el proceso gradual de enfermedad e infección, y el tratamiento de lesiones; y
- (b) seguro de desastres de propiedad residencial para replazo cubierto por un máximo definido por ley.

Sector: Todos
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4)
 Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Descripción: Inversión
 Nueva Zelanda se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida tributaria con respecto a la venta, compra o transferencia de propiedad residencial (incluyendo participaciones que surgen a través de contratos de arrendamiento, financiamiento y acuerdos de reparto de ganancias, y la adquisición de acciones en empresas que poseen propiedad residencial).
 Para mayor certeza, la propiedad residencial no incluye bienes raíces comerciales no residenciales.

Apéndice A

Para los propósitos de la reserva Anexo II – Nueva Zelanda – 14, las obligaciones de Nueva Zelanda bajo el Artículo XVI del AGCS como se establece en la Lista de Compromisos Específicos de Nueva Zelanda conforme el AGCS (GATS/SC/62, GATS/SC/62 Suppl. 1, GATS/SC/62/Suppl. 2) son perfeccionadas en los siguientes sectores como se describe abajo.

Sector/subsector	Mejora al Acceso a los Mercados
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
Servicios Profesionales	
Práctica de derecho extranjero Servicios de planificación tributaria y consultoría de negocios	Incluye nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales”

Servicios integrados de ingeniería Consultoría relacionada con la Planificación Urbana y Arquitectura Paisajística (CPC 8674**)	
Servicios de Informática y Servicios Conexos	
Mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, ordenadores incluidos Otros servicios de informática	Incluye nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales"
Otros Servicios Prestados a las Empresas	
Servicios de consultores en administración Servicios relacionados con los de los consultores en administración Servicios relacionados con la cría de animales Servicios de oferta y colocación de personal Servicios fotográficos Servicios prestados con ocasión de asambleas (CPC 87909**) Otros servicios de información crediticias Servicios de agencias de cobranzas Servicios de Diseño Interior (CPC 87907**) Servicios de contestación de llamadas telefónicas Servicios de copia y reproducción Servicios de compilación de listas de envíos por correo y servicios de envíos por correo Otros Servicios Prestados a las Empresas – Servicios generalmente prestados a las empresas no clasificados en otra parte del CPC y sin incluir servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones. Éstos incluyen: servicios intermediación comercial, servicios de evaluación, (excepto los relacionados con bienes raíces), servicios de secretaría, los servicios de demostración y exhibición, etc.	Incluye nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales"
SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
Servicios Postales y de Mensajería	
Servicios relacionados con el manejo ⁷ de los envíos postales ⁸ para destinos nacional o internacionales: A. Manipulación de comunicaciones escritas con indicación del destinatario en cualquier tipo de medio físico ⁹ , a saber: - Servicios combinados de correo	Incluye nuevos compromisos en modo 1 y 3 limitado como sigue: "Ninguna, salvo condiciones adicionales para la operación en el mercado o registro pueden ser impuestas a los operadores postales donde éstos participen en conductas anticompetitivas" sin limitaciones para el modo 2 y el modo 4 "Sin consolidar, excepto lo indicado

⁷ Por "manipulación" se entiende el despacho, la clasificación, el transporte y la entrega.

⁸ Por "envío postal" se entiende el manipulado por cualquier tipo de agente comercial, sea éste público o privado.

⁹ Por ejemplo, cartas, tarjetas postales.

<p>- Correo directo</p> <p>B. Manejo de paquetes y bultos con destinatario¹⁰</p> <p>C. Manejo de prensa con indicación del destinatario ¹¹</p> <p>D. Manejo de los artículos objeto de los puntos A a C <i>supra</i> enviados por correo certificado o con valor declarado</p> <p>E. Servicios de entrega urgente¹² para los artículos objeto de los puntos A a C <i>supra</i></p> <p>F. Manipulación de artículos sin indicación del destinatario</p> <p>G. Intercambio de documentos</p> <p>H. Otros servicios no especificados en otro lugar, incluyendo servicios de atención al público en oficinas de correos, distintas de la emisión de sellos de correo que lleven las palabras de "Nueva Zelanda."¹³</p>	<p>en los compromisos horizontales”</p>
<p>SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS</p>	
<p>Trabajos generales de construcción para edificios</p> <p>Trabajos generales de construcción para ingeniería civil</p> <p>Trabajos de instalación y ensamblaje</p> <p>Trabajos de terminación de edificios y acabados</p> <p>Otros</p> <p>Preparación del terreno: nueva construcción (con excepción de tuberías)</p> <p>Mantenimiento y reparación de estructuras fijas</p>	<p>Reemplaza los compromisos existentes bajo el modo 1 con “Ninguno para servicios de consultoría”.</p>
<p>Otros</p> <p>Servicios de alquiler de equipo para la construcción o demolición de edificios o para obras de ingeniería civil, con operarios</p>	<p>Incluye nuevos compromisos sin limitaciones para modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales”</p>
<p>SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</p>	
<p>Servicios de Comisionistas</p>	<p>Reemplaza los compromisos existentes:</p> <p>CPC 62113-62115, 62117-62118: sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.”</p> <p>CPC 62111** solo con respecto a 02961- 02963** (lana ovina); CPC 62112** solo con respecto a CPC 21111, 21112, 21115, 21116 y 21119** (despojos comestibles de origen bovino y ovino) y 02961-02963** (lana ovina); and CPC 62116** solo con respecto a 2613-2615**, (lana ovina):</p> <p>Incluye nuevos compromisos sin limitaciones</p>

¹⁰ Incluye libros, catálogos.

¹¹ Revistas, diarios, publicaciones periódicas.

¹² Los servicios de entrega urgente puede incluir, además de una mayor rapidez y confiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida en el punto de origen, la entrega personal al destinatario, la búsqueda y el seguimiento, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de los artículos una vez enviados y el acuse de recibo.

¹³ La emisión de sellos que llevan dichas palabras se restringe a los operadores designados para la Unión Postal Universal, excepto cuando dichas palabras forman parte del nombre del operador que emite los sellos.

	<p>para los modos 1 y 2, el modo 3 “Ninguno, excepto en cuanto a la distribución de las exportaciones: (i) la asignación de derechos de distribución relacionados con exportaciones de estos productos a mercados de exportación donde se encuentran los aranceles cuota, las preferencias específicas de los países y otras medidas de efecto similar puede poner limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, el valor total de las transacciones de servicios o el número de operaciones de servicios; (ii) estrategias obligatorias de comercialización de las exportaciones pueden aplicarse cuando exista apoyo dentro de la industria en cuestión. Estos estrategias de comercialización de las exportaciones no incluyen medidas que limiten el número de participantes de mercado o el volumen de las exportaciones” y modo 4 “Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.”</p>
Servicios de comercio al por mayor	<p>Reemplaza los compromisos existentes: CPC 6223 – 6226, CPC 6228: sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.” CPC 6221** solo con respecto a 02961-02963** (lana ovina); CPC 6222** solo con respecto a CPC 21111, 21112, 21115, 21116 and 21119** (despojos comestibles de origen bovino y ovino); and CPC 62277** solo con respecto a 2613-2615**, (lana ovina): Incluye nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1 y 2, el modo 3 “Ninguno, excepto en cuanto a la distribución de las exportaciones: (i) la asignación de los derechos de distribución en relación con las exportaciones de estos productos a los mercados de exportación donde se encuentran los aranceles cuota, las preferencias específicas de los países y otras medidas de efecto similar puede poner limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, el valor total de las transacciones de servicios o el número de operaciones de servicios; (ii) estrategias obligatorias de comercialización de exportaciones pueden aplicarse cuando exista apoyo dentro de la industria en cuestión. Estas estrategias de comercialización de exportaciones no incluyen medidas que limiten el número de participantes de mercado o el volumen de las exportaciones” y modo 4 “Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales”</p>
SERVICIOS DE EDUCATIVOS	
Otros Servicios de Educación	
Otros servicios educativos con respecto únicamente a los siguientes servicios: <ul style="list-style-type: none">- Capacitación lingüística proporcionada por instituciones privadas especializadas de lingüística;- Enseñanza de materias que se imparten en los niveles de educación primaria y secundaria, proporcionada por instituciones privadas especializadas que operan fuera	Incluye nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 “Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales”

del sistema escolar obligatorio de Nueva Zelanda ¹⁴ .	
SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES ¹⁵	
Manejo de aguas residuales Manejo de residuos Servicios de eliminación de desperdicios Saneamiento y servicios similares Protección del medio ambiente y aire Remediación y limpieza de suelos y aguas Reducción de ruido y vibraciones Protección de la biodiversidad y paisajes Otros servicios ambientales y auxiliares	Incluye nuevos compromisos para la consultoría y aquellos servicios contractuales de industrias privadas sin limitaciones en los modos 1-3 y el modo 4 "No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales".
SERVICIOS DE TRANSPORTE	
Servicios de Transporte Marítimo	Reemplaza la condición existente aplicable a todos los sectores de servicio marítimo con lo siguiente: "Condiciones generales aplicables a todos los sectores de servicio marítimo: servicios de comercialización y venta de transporte marítimo y servicios relacionados para productos cubiertos bajo el CPC 01, 02, 211, 213-216, 22, 2399 y 261; sin consolidar, excepto para venta y comercialización con respecto de los cuales se hizo un compromiso: CPC 21111, 21112, 21115, 21116 y CPC 21119** (solamente despojos comestibles de origen bovino y ovino); CPC 2613-2615** (solamente lana de ovino); and CPC 02961-02963** (solamente lana de ovino)."
Servicios Marítimos Auxiliares	
Servicios de Manejo de Carga Marítima ¹⁶	Incluye un nuevo compromiso con el modo 1 "Sin consolidar excepto sin limitación en transbordo (de punta a punta o a través muelle) y/o el uso a bordo del equipo de manipulación de carga.", sin limitaciones para los modos 2 y 3 y modo 4 "Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales."
Servicios de Despacho Aduanero ¹⁷ Servicios de Estaciones y Depósitos de Contenedores ¹⁸	Incluye un nuevo compromiso con el modo 1 sin consolidar, sin limitaciones para los modos 2 y 3 y el modo 4 "Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales."
Servicios de Agencias Marítimas ¹⁹	Incluye nuevos compromisos sin limitaciones

¹⁴ Algunos ejemplos de estos servicios pueden incluir el suministro de cursos remediales o adicionales en relación con matemáticas, ciencias o historia

¹⁵ Los compromisos de Nueva Zelanda en servicios ambientales excluyen la recolección, purificación y distribución de agua, incluyendo el agua para consumo humano.

¹⁶ Servicios de manejo de carga marítima: actividades ejercidas por empresas estibadoras, incluidos los operadores de terminales, pero no las actividades directas de los trabajadores de los muelles, cuando esta mano de obra está organizada independientemente de las empresas estibadoras o los operadores de terminales. Se incluyen las actividades de organización y supervisión de:

- (a) la carga/descarga de buques;
- (b) el amarre/desamarre de la carga;
- (c) la recepción/entrega y custodia de los cargamentos en las zonas portuarias antes del embarque o después de la descarga.

¹⁷ Servicios de despacho aduanero: actividades consistentes en llevar a cabo, por cuenta de otra parte, las formalidades aduaneras relacionadas con la importación, exportación o transporte de cargas, si este servicio constituye la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

¹⁸ Servicios de Estaciones y Depósitos de Contenedores: actividades consistentes en el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en tierra, con el fin su llenado y vaciado, su reparación y preparación para los embarques.

¹⁹ Servicios de agencias marítimas: actividades consistentes en representar como un agente, los intereses comerciales de una o más líneas navieras, para los efectos siguientes:

	para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales."
SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO	
Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo ²⁰	Reemplaza las limitaciones existentes para los modos 1, 2 y 3 con "Sin consolidar para los productos abarcados conforme al CPC 01, 02, 211, 213-216, 22, 2399 y 261, excepto para la venta y comercialización con respecto al CPC 21111, 21112, 21115, 21116 y CPC 21119** (despojos comestibles de origen bovino y ovino), CPC 2613-2615** (lana de ovino), y CPC 02961-02963** (lana de ovino)."
Servicios de reparación y mantenimiento de Aeronaves ²¹	Incluye nuevo compromiso con el modo 1 sin consolidar, sin limitaciones para los modos 2 y 3 y modo 4 "Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales"
Servicios de Operación de Aeropuertos CPC74610**, excluyendo las ayudas de navegación	Incluye nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales"
Otros servicios auxiliares del transporte aéreo CPC 74690** excluyendo los servicios de extinción de incendios y de prevención de incendios Servicios de carga y descarga de equipaje (CPC 741**) Servicios de asistencia de operaciones en pista (CPC 741**)	Incluye nuevo compromiso con el modo 1 sin consolidar, sin limitaciones para los modos 2 y 3 y modo 4 "Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales"
Servicios de gestión aeroportuaria	Incluye nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales".
OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
<u>Otros</u>	
Servicios de lavado, limpieza y teñido	Incluye nuevos compromisos sin limitaciones para los modos 1-3 y el modo 4 "Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales".

ANEXO II**LISTA DEL PERÚ**

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Descripción:

Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

- (a) Comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y conexos, desde la cotización hasta la facturación, y emisión de conocimientos de embarque por cuenta de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial'

- (b) Actividades por cuenta de las empresas para organizar las escalas de los buques o aceptar la carga, según proceda.

²⁰ Como se define en el párrafo 6(b) del Anexo de Servicios de Transporte Aéreo.

²¹ Como se define en el párrafo 6(b) del Anexo de Servicios de Transporte Aéreo.

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos,¹ incluyendo salvamento.

Medidas Existentes:

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)

Descripción:**Inversión**

El Perú, al vender o disponer de participación en el capital o activos de una empresa² del Estado existente o entidad gubernamental existente, se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal participación o activo y sobre la capacidad de los dueños de tal participación o activo de controlar cualquier empresa resultante, por inversionistas de una Parte o de un país no Parte o sus inversiones. En relación a tal venta u otra forma de disposición, el Perú puede adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de ejecutivos de alta dirección o miembros del directorio.

Para los efectos de esta entrada:

- (a) cualquier medida mantenida o adoptada después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado que, en el momento de la venta u otra forma de disposición, prohíba o imponga limitaciones a la participación en intereses accionarios o activos o imponga requisitos de nacionalidad descritos en esta entrada, se considerará como una medida vigente sujeta a Artículo 9.12.1, Artículo 9.12.4, Artículo 9.12.5 y Artículo 9.12.6 (Medidas Disconformes) y Artículo 10.7.1 (Medidas Disconformes); y
- (b) “empresa del Estado” significa una empresa propiedad o bajo control del Perú, mediante participación en su propiedad e incluye a una empresa establecida después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado únicamente para propósitos de vender o disponer de la participación en el capital en, o en los activos de, una empresa del Estado o de una entidad gubernamental existente.

Medidas Existentes:

Sector: Asuntos Relacionados con Comunidades Indígenas, Campesinas, Nativas y Minorías

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Presencia Local (Artículo 10.6)

¹ Para mayor certeza, asuntos marítimos incluye el transporte por lagos y ríos.

² Una lista ilustrativa de empresas existentes del estado en el Perú puede encontrarse en el siguiente sitio web: www.fonafe.gob.pe

Descripción:**Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios**

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías social o económicamente desfavorecidas y a grupos étnicos. Para efectos de esta entrada, "grupos étnicos" significa comunidades indígenas, nativas y comunidades campesinas.

Medidas Existentes:**Sector:**

Pesca y Servicios Relacionados con la Pesca

Subsector:**Obligaciones Afectadas:**

Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)

Descripción:**Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios**

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la pesca artesanal.

Medidas Existentes:**Sector:**

Industrias Culturales

Subsector:**Obligaciones Afectadas:**

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)

Descripción:Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Para efectos de esta entrada, el término "industrias culturales" significa:

- (a) publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o electrónicos, excluyendo la actividad aislada de impresión y de composición tipográfica de cualquiera de las anteriores;
- (b) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de películas o video;
- (c) producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o video;
- (d) producción y presentación de artes escénicas³;
- (e) producción y exhibición de artes visuales;
- (f) producción, distribución o venta de música impresa o legible por medio de máquina;
- (g) diseño, producción, distribución y venta de artesanías; o
- (h) las radiodifusoras destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable, servicios de programación de satélites y redes de transmisión.

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato preferencial a las personas de otros países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las industrias culturales, incluyendo acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, los Artículos 9.4 (Trato Nacional) y Artículo 9.5 (Trato de Nación Más Favorecida) y el Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios) no aplican a los programas gubernamentales de apoyo para la promoción de actividades culturales.

Medidas Existentes:

³ "Artes escénicas" significa espectáculos en vivo o presentaciones tales como teatro, danza o música.

Sector:	Artesanía
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al diseño, la distribución, la venta al por menor o la exhibición de artesanías que sean identificadas como artesanías peruanas. Los requisitos de desempeño deberán ser en todos los casos compatibles con el <i>Acuerdo sobre Medidas en materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio</i> de la OMC (Acuerdo sobre las MIC).
Medidas Existentes:	
Sector:	Industria Audiovisual
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Trato Nacional (Artículo 10.3)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que establezca un porcentaje específico (hasta el 20 por ciento) del total de las obras cinematográficas exhibidas anualmente en cines o salas de exhibición en el Perú para las obras cinematográficas peruanas. Entre los criterios que considerará el Perú para el establecimiento de tal porcentaje se incluyen: la producción cinematográfica nacional, la infraestructura de exhibición existente en el país y el nivel de audiencia del público.
Medidas Existentes:	
Sector:	Diseño de Joyería Artes Escénicas Artes Visuales Industria Musical Industria Editorial
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Trato Nacional (Artículo 10.3)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continuidad de la recepción de apoyo del gobierno para el desarrollo y producción de diseño de joyería, artes escénicas, artes visuales, música e industria editorial, al logro de un determinado nivel o porcentaje de contenido creativo doméstico.
Medidas Existentes:	
Sector:	Industria Audiovisual Industria Editorial Industria Musical
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El Perú puede adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una

persona de otra Parte el mismo trato otorgado por tal Parte a una persona peruana en el sector audiovisual, editorial y musical.

Medidas Existentes:

Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:**Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios**

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución y aplicación de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro y seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Existentes:

Sector: Servicio Público de Agua Potable

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:**Comercio Transfronterizo de Servicios**

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con relación al servicio público de agua potable.
Para mayor certeza, nada en esta entrada afectará la capacidad de una empresa extranjera de suministrar agua embotellada.

Medidas Existentes:

Sector: Servicio Público de Alcantarillado

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:**Comercio Transfronterizo de Servicios**

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con relación al servicio público de alcantarillado.

Medidas Existentes:

Sector: Telecomunicaciones

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:**Comercio Transfronterizo de Servicios**

El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al otorgamiento de una concesión para la instalación, operación y explotación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Medidas Existentes:

Sector:	Servicios de Educación
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las personas naturales que presten servicios de educación, incluidos profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales en las etapas de la educación básica y la educación superior, incluyendo la “educación técnico-productiva”, y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los promotores de instituciones educativas de cualquier nivel o etapa del sistema educativo.
Medidas Existentes:	
Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios de Transporte por Carretera
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 10.3)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice sólo a personas naturales o jurídicas peruanas a suministrar servicios de transporte terrestre de mercancías o personas dentro del territorio de la República del Perú (cabotaje). Para esto, las empresas deberán utilizar el parque automotor peruano.
Medidas Existentes:	
Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios de transporte internacional por carretera
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes. Adicionalmente, el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones, para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde el Perú: (a) el prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica peruana; (b) el prestador de servicios deberá tener domicilio real y efectivo en el Perú; y (c) en el caso de ser una persona jurídica, el prestador de servicios deberá estar legalmente constituida en el Perú y contar con más del 50 por ciento de su capital social y su control efectivo en manos de nacionales peruanos.
Medidas Existentes:	
Sector:	Transporte
Subsector:	Servicios de transporte aéreo
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a los servicios de asistencia en tierra.

Medidas Existentes:

Sector: Transporte
Subsector: Servicios de transporte aéreo
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios
El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a los servicios de operación de aeropuertos.

Medidas Existentes:

Sector: Todos
Subsector:
Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios
El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:
Servicios jurídicos: Para (a) y (c): Ninguna, salvo que el número de posiciones notariales depende del número de habitantes de cada ciudad. Para (b): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros: Para (a) y (c): Ninguna, salvo que: las sociedades de auditoría se constituirán única y exclusivamente por contadores públicos colegiados residentes en el país y debidamente calificados por el "Colegio de Contadores Públicos de Lima". Ningún socio podrá ser miembro integrante de otra sociedad de auditoría en el Perú. Para (b): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.
Servicio de asesoramiento tributario: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.
Servicios de arquitectura: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.
Servicios de ingeniería: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.
Servicios integrados de ingeniería: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.
Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que para el registro temporal, los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.
Servicios de veterinaria: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.
Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros

Servicios de informática y servicios conexos: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de investigación y desarrollo de ciencias naturales: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que se podrá requerir un permiso de operaciones y la autoridad competente podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades peruanas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de investigación y desarrollo de ciencias sociales y humanidades: Para (a), (b) y (c): Ninguna, sujeto a las autorizaciones respectivas de la autoridad competente. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que se podrá requerir de un permiso de operaciones. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios inmobiliarios: Que involucren bienes raíces propios o arrendados o a comisión o por contrato: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de arrendamiento o alquiler sin tripulación/operarios, relativos a buques, aeronaves, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo:

Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que:

Se entiende por Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional a la persona natural de nacionalidad peruana o persona jurídica constituida en el Perú, con domicilio principal, sede real y efectiva en Perú, que se dedique al servicio del transporte acuático en tráfico nacional o cabotaje⁴ o tráfico internacional y sea propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, de por lo menos una nave mercante de bandera peruana y haya obtenido el correspondiente Permiso de Operación de la Dirección General de Transporte Acuático.

El cabotaje queda reservado exclusivamente a naves mercantes de bandera peruana de propiedad del Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional o bajo las modalidades de Arrendamiento Financiero o Arrendamiento a Casco Desnudo, con opción de compra obligatoria; excepto que:

- (i) el transporte de hidrocarburos en aguas nacionales queda reservado hasta en un 25% para los buques de la Marina de Guerra del Perú; y
- (ii) para el transporte acuático entre puertos peruanos únicamente o cabotaje, en los casos de inexistencia de naves propias o arrendadas bajo las modalidades señaladas anteriormente, se permitirá el fletamento de naves de bandera extranjera para ser operadas, únicamente por Navieros Nacionales o Empresas Navieras Nacionales, por un período que no superará los seis meses.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de publicidad: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo que: la publicidad comercial que se haga en el Perú deberá contar como mínimo con un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de

⁴ Para mayor certeza, transporte acuático incluye transporte por lagos y ríos.

sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes establecidos en los párrafos anteriores rigen para el trabajador técnico vinculado a la publicidad comercial. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley de Artista, Intérprete y Ejecutante y en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública, de consultores en administración, relacionados con los de los consultores en administración, y de ensayos y análisis técnicos: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros

Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios relacionados a la pesca: únicamente asesoramiento y servicios de consultoría relacionados a la pesca: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios relacionados con la minería, de colocación y suministro de personal, y de investigación y seguridad: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte), servicios de limpieza de edificios, servicios de fotografía, servicio de empaquetado y servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones:

Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios editoriales y de imprenta: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Otros (CCP 8790), excepto: servicios de evaluación crediticia (CCP 87901); servicios de diseño de joyería; servicios de diseño de artesanías que son identificadas como artesanías peruanas; y otros servicios empresariales no clasificados en otra parte (CCP 87909). Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de envío expreso: Para (a) y (b): Sin compromisos. Para (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de consultoría en telecomunicaciones: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de telecomunicaciones de larga distancia nacional o internacional: Para (a), (b), (c) y (d): El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de Perú de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.

Servicios portadores de telecomunicaciones, servicios privados de telecomunicaciones y servicios de valor agregado ⁵:

Para (a), (b), (c):

⁵ Los servicios de valor agregado serán definidos de acuerdo a la legislación peruana.

Ninguna, excepto la obligación de obtener una concesión, autorización o registro, u otro título habilitante que Perú considere conveniente otorgar para la prestación de dichos servicios. Las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación peruana podrán ser elegibles para una concesión.

Se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional.

El tráfico internacional debe ser enrutado a través de un operador al cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones le haya otorgado concesión u otro título habilitante.

Se prohíbe la interconexión entre servicios privados.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de comisionistas (excepto hidrocarburos): Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios comerciales al por menor, excepto alcohol y tabaco: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios comerciales al por mayor (excepto hidrocarburos): For (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de franquicias: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de construcción: únicamente servicios de consultoría relacionados a la construcción: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de educación superior⁶: Para (a): Sin compromisos, excepto para los cursos que son parte de un programa que se lleva a cabo principalmente fuera del Perú. Para (b): Ninguna. Para (c) y (d): Sin compromisos.

Servicios Medioambientales: únicamente servicios de consultoría: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, de guías de turismo: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de esparcimiento (incluidos teatros, bandas y orquestas, y circos), servicios de agencias de noticias, de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales y deportivos: Para (a), (b) y (c): Ninguna, salvo lo siguiente:

- (i) toda producción de arte escénica ⁷ y visual, y todo espectáculo artístico nacional presentado directamente al público deberá estar conformado como mínimo por un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas

⁶ Para mayor certeza, estos compromisos no afectan ninguna regulación o requisito obligatorio relacionado con el reconocimiento de certificados o grados y estos no serán interpretados en el sentido que exceptúan a cualquier estudiante de cumplir algún requisito aplicable para ejercer una profesión o involucrarse, de otra forma, en actividades de negocios.

⁷ El término "artes escénicas" significa espectáculos en vivo o presentaciones tales como teatro, danza o música.

- nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes rigen para el trabajador técnico vinculado a la actividad artística.
- (ii) todo espectáculo circense extranjero ingresará al país con su elenco original, por un plazo máximo de 90 días, que podrá ser prorrogado por igual período. En este último caso, se incorporará al elenco artístico, como mínimo, el 30 por ciento de artistas nacionales y el 15 por ciento de técnicos nacionales. Estos mismos porcentajes deberán reflejarse en las planillas de sueldos y salarios.

Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley de Artista, Intérprete y Ejecutante, y en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de explotación de instalaciones para deportes de competición y para deportes de esparcimiento: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de parques de recreo: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo indicado en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de transporte por carretera: alquiler de vehículos comerciales con conductor, mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera, servicios de explotación de carreteras, puentes y túneles: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: servicios de carga y descarga, de almacenamiento, de agencias de transporte de carga: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves: Para (a): Sin compromisos. Para (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de venta y comercialización de transporte aéreo, y Servicios de reserva informatizados: Para (a), (b) y (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Servicios de operación de aeropuertos y de asistencia en tierra: Para (a) y (b) Sin compromisos. Para (c): Ninguna. Para (d): Sin compromisos, salvo lo establecido en la Ley para la Contratación de Trabajadores Extranjeros.

Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en esta entrada será incompatible con los compromisos de Perú bajo el Artículo XVI del AGCS.

Para los efectos de esta entrada:

1. “(a)” se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de Perú;
2. “(b)” se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de Perú;
3. “(c)” se refiere al suministro de un servicio en el territorio de Perú por un inversionista de la otra Parte o por una inversión cubierta; y
4. “(d)” se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de Perú.
5. “Ninguna” significa sin limitaciones o condiciones en la aplicación del Artículo 10.5 (Acceso a los Mercados).

Medidas Existentes:

ANEXO II

LISTA DE SINGAPUR

Sector:

Todos

Subsector:

Clasificación Industrial:**Obligaciones Afectadas:**

Trato Nacional (Artículo 10.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 10.4)
Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Descripción:Comercio Transfronterizo de Servicios

Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el suministro de servicios mediante la presencia de personas naturales.

Medidas Existentes:**Sector:**

Todos

Subsector:**Clasificación Industrial:****Obligaciones Afectadas:**

Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)

Descripción:Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con la liquidación del administrador y operador de aeropuertos.

Medidas Existentes:

-

Sector:

Todos

Subsector:**Clasificación Industrial:****Obligaciones Afectadas:**

Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte el suministro de:

- (a) servicios sociales;
- (b) seguridad social;
- (c) capacitación pública;
- (d) servicios de ambulancia; y
- (e) servicios de salud de instituciones de salud de propiedad o controladas por el gobierno, tales como hospitales y policlínicos, incluyendo las inversiones en estas instituciones, hospitales y policlínicos.

Medidas Existentes:**Sector:**

Todos

Subsector:**Clasificación Industrial:**

Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte: <ul style="list-style-type: none">(a) la transferencia total o parcial al sector privado de servicios suministrados en el ejercicio de la autoridad gubernamental;(b) la desinversión de su participación social en, y/o los activos de, una empresa que sea en su totalidad de propiedad del gobierno de Singapur; y(c) la desinversión de su participación social y/o en los activos de, una empresa que sea parcialmente de propiedad del gobierno de Singapur. Sin embargo, el derecho referido en el párrafo anterior deberá, con respecto a las medidas que afecten: <ul style="list-style-type: none">(i) al subpárrafo (a) (en la medida que la transferencia este acompañada por una desinversión); y(ii) a los subpárrafos (b) y (c), corresponderán únicamente a la desinversión inicial y Singapur no se reserva este derecho con respecto a las desinversiones subsecuentes de dichas desinversiones en la participación accionaria y/o activos liquidados. ¹
Medidas Existentes:	
Sector:	Administración y Operación de Sistemas Electrónicos Nacionales
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que se relacione con o que afecte la recolección y administración de información confidencial por el sistema electrónico nacional.
Medidas Existentes:	
Sector:	Armas y Explosivos
Subsector:	

¹ Para mayor certeza, cualquier transferencia de participación social y/o activos a una empresa que sea totalmente de propiedad del gobierno de Singapur, sea para consideración o no, no será considerada como una desinversión.

Clasificación Industrial:**Obligaciones Afectadas:**

Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte el sector de armas y explosivos.

Medidas Existentes:

Ley de Armas y Explosivos, Edición Revisada de 2003, Capítulo 13
(*Arms and Explosives Act, Cap. 13, 2003 Rev Ed*)

Sector:

Servicios de Radiodifusión

Radiodifusión se define como la transmisión de signos o señales a través de cualquier tecnología para la recepción y/o monitoreo de señales de programas visuales o auditivos de todo o parte del público nacional.

Subsector:**Clasificación Industrial:****Obligaciones Afectadas:**

Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción:Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios

Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte los servicios de radiodifusión que sea recibida por la audiencia nacional de Singapur u originaria de Singapur, incluyendo, pero no limitado a:

- (a) cuotas de transmisión para contenido de los servicios de radiodifusión televisiva en Singapur;
- (b) requisitos no discriminatorios de gastos para la producción de Singapur en servicios de radiodifusión televisiva;
- (c) cuotas de transmisión para contenido en la radio en Singapur;
- (d) administración del espectro y la concesión de licencias de servicios de radiodifusión; o
- (e) subsidios o donaciones para la inversión que incluyan asunto, personas o servicios de Singapur.

Esta entrada no se aplica a:

- (i) un proveedor de servicios de otra Parte, un inversionista de otra Parte, o una inversión cubierta de un inversionista de otra Parte, con respecto a las medidas que afecten el suministro de servicios de radiodifusión no listados, en la medida que Singapur esté obligado a otorgar trato nacional a ese proveedor de servicios, inversionista o inversión cubierta por los servicios de radiodifusión no listados conforme a un acuerdo entre Singapur y esa Parte, que fue notificado al Consejo de Comercio de Servicios de la OMC conforme al Artículo V:7

- del AGCS antes de la entrada en vigor de este Tratado;
- (ii) la sola actividad de transmisión de servicios de radiodifusión con licencia para un consumidor final;
 - (iii) la producción, distribución y exhibición pública de películas, grabaciones de video y grabaciones de sonido. Los compromisos en la producción, distribución y exhibición pública de películas, grabaciones de video y grabaciones de sonido no incluirán todos los servicios audiovisuales y de radiodifusión y materiales que se relacionan con la radiodifusión. Ejemplos de servicios que están reservados incluyen la radiodifusión al aire, cable y televisión de pago; y
 - (iv) servicios de redes de valor agregado (VAN) tales como correo electrónico, correo de voz, información en línea y recuperación de bases de datos, intercambio de datos electrónicos, y la información en línea y/o procesamiento de datos.

Medidas Existentes:

Sector: Servicios Prestados a las Empresas
Subsector: Servicio de agente de patentes
Clasificación Industrial:
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 10.3)
Descripción: Comercio Transfronterizo de Servicios
 Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte el reconocimiento de calificaciones educacionales y profesionales para fines tales como admisión, registro y calificación para agentes de patentes.

Medidas Existentes: Ley de Patentes, Edición Revisada de 2005, Capítulo 221 (*Patents Act, Cap. 221, 2005 Rev Ed*)

Sector: Todos
Subsector:
Clasificación Industrial:
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
 Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
 Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
 Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
 Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
 Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
 Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte los servicios inmobiliarios. Esto incluye, pero no se limita a, medidas que afecten la propiedad, la venta, la compra, el desarrollo y la administración de los bienes raíces.

Esta entrada no se aplica a los servicios de asesoría inmobiliaria, servicios de agencias inmobiliarias, servicios de remates inmobiliarios, servicios de tasación inmobiliaria, y servicios de arrendamiento o renta relacionados con propiedades no residenciales propias o arrendadas.

Medidas Existentes: Ley de Propiedad Residencial, Edición Revisada de 2009, Capítulo 274

(Residential Property Act, Cap. 274, 2009 Rev Ed)
 Ley de Tierras del Estado, Edición Revisada de 1996, Capítulo 314
 (State Lands Act, Cap. 314, 1996 Rev Ed)
 Ley de Vivienda y Desarrollo, Edición Revisada de 2004, Capítulo 129
 (Housing and Development Act, Cap. 129, 2004 Rev Ed)
 Ley de Jurong Town Corporation, Edición Revisada de 1998, Capítulo
 150 (Jurong Town Corporation Act, Cap. 150, 1998 Rev Ed)
 Ley del Régimen Ejecutivo de Vivienda en Condominio, Edición
 Revisada de 1997, Capítulo 99A (Executive Condominium Housing
 Scheme Act, Cap. 99A, 1997 Rev Ed)
 Ley de Planeación, Capítulo 232 (Planning Act, Cap 232)

Sector: Servicios Prestados a las Empresas
Subsector: Servicios de consultores en ciencia y tecnología
Clasificación Industrial: CCP 8675 Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
 Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
 Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
 Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
 Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
 Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
 Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte el suministro de los siguientes servicios:

- (a) servicios de prospección geológica, geofísica y otros tipos de prospección científica (CCP 86751);
- (b) servicios de agrimensura subterránea (CCP 86752);
- (c) servicios de agrimensura de superficie (CCP 86753); y
- (d) servicios de levantamiento de mapas (CCP 86754).

Medidas Existentes:

Sector: Servicios Prestados a las Empresas
Subsector: Servicios de escoltas armadas y carros blindados
 Servicios de guardias armados
Clasificación Industrial: CCP 87305 Servicios de guardas
Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3)
 Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4)
 Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10)
 Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
 Acceso a los Mercados (Artículo 10.5)
 Presencia Local (Artículo 10.6)

Descripción: Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios
 Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte el suministro de servicios de escolta armada, automóviles blindados y guardias armados.

Medidas Existentes: Parte IX de la Ley de Fuerza Policiaca, Edición Revisada de 2006, Capítulo 235 (Part IX of the Police Force Act, Cap. 235, 2006 Rev Ed)

Sector:	Servicios Prestados a las Empresas
Subsector:	Servicios de juegos de azar y apuestas
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte el suministro de servicios de juegos de azar y apuestas.
Medidas Existentes:	Ley de Apuestas, Edición Revisada de 2011, Capítulo 21 (<i>Betting Act, Cap. 21, 2011 Rev Ed</i>) Ley Común de Casas de Juego, Edición Revisada de 1985, Capítulo 49 (<i>Common Gaming Houses Act, Cap. 49, 1985 Rev Ed</i>) Ley de Loterías Privadas, Capítulo 250 (<i>Private Lotteries Act, Cap. 250</i>)
Sector:	Servicios Prestados a las Empresas
Subsector:	Servicios jurídicos
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte el suministro de servicios jurídicos en el ejercicio de la ley de Singapur.
Medidas Existentes:	Ley de Profesión Legal, Capítulo 161 (<i>Legal Profession Act, Cap. 161</i>)
Sector:	Servicio para la Comunidad, Sociales y Personales
Subsector:	Servicios prestados por sindicatos
Clasificación Industrial:	CCP 952 Servicios prestados por sindicatos
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 9.5 y Artículo 10.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte los servicios prestados por sindicatos.
Medidas Existentes:	Ley de Sindicatos del Comercio, Edición Revisada de 2004 (<i>Trade Unions Act, Cap. 333, 2004 Rev Ed</i>)

Sector:	Todos
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11)
Descripción:	<u>Inversión</u> Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la retención de un interés mayoritario del Gobierno de Singapur en <i>Singapore Technologies Engineering</i> (la Compañía) o su organismo sucesor, incluyendo, pero sin limitarse a, los controles sobre el nombramiento y despido de miembros de la Junta Directiva, la desinversión en su participación social y la disolución de la Compañía.
Medidas Existentes:	
Sector:	Distribución, Edición e Impresión de Periódicos “Periódicos” significa cualquier publicación que contenga noticias, inteligencia, informes de acontecimientos, o cualquier consideración, observación o comentario, relacionados con dichas noticias, inteligencia, informes de acontecimientos o con cualquier materia de interés público, impreso en cualquier idioma y publicado para la venta o distribución gratuita a intervalos regulares o de otra manera, pero no incluye ninguna publicación publicada por o para el Gobierno.
Subsector:	
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Requisitos de Desempeño (Artículo 9.10) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas/Consejos de Administración (Artículo 9.11) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte la distribución, publicación y la impresión de periódicos, incluyendo pero no limitado a, el límite de participación y control de la administración.
Medidas Existentes:	Ley de Periódico y Prensa Escrita, Edición Revisada de 2002, Capítulo 206 (<i>Newspaper and Printing Presses Act, Cap. 206, 2002 Rev Ed</i>)
Sector:	Servicios Comerciales
Subsector:	Servicios de distribución Servicios de agentes a comisión Servicios de comercio al por mayor Servicios al por menor Franquicias
Clasificación Industrial:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 9.4 y Artículo 10.3) Acceso a los Mercados (Artículo 10.5) Presencia Local (Artículo 10.6)
Descripción:	<u>Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Singapur se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte el suministro de cualquier producto sujeto a la prohibición de importación o exportación o licencia de importación o exportación no automática. Singapur se reserva el derecho de modificar o aumentar la lista de productos estipulados en las leyes, regulaciones y otras medidas que rigen el sistema de prohibición de importación o exportación o el régimen de licencias de importación o exportación no automática de Singapur.
Medidas Existentes:	